VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veintiséis** minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, actuando como secretarias las diputadas **Luz Guadalupe Mata Lara** y **Maria Felix Pluma Flores**; **Presidenta** dice, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, y hecho lo anterior, informe con su resultado; la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con su permiso Presienta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León

Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión la y los **diputados Javier Rafael Ortega Blancas, Maribel León Cruz, Víctor Castro López, Jesús Rolando Pérez Saavedra y Ramiro Vivanco Chedraui,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de los oficios que presentan las diputadas Mayra Vázquez Velázquez, Maria Felix Pluma Flores y Luz Vera Díaz, se autoriza se retiren a la hora señalada; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción IX del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maria Felix Pluma Flores. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se aprueba la Convocatoria que regula el procedimiento de elección de la o el nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de

Acuerdo, por el que se emite las bases del procedimiento interno para la dictaminación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, a ejercer actos de dominio respecto del predio urbano denominado "Tochapancuentla"; ubicado en el Barrio de Jesús Municipio de San Francisco Tetlanohcan, y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, a través de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.**7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Papalotla de Xicohténcatl** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **San Juan Huactzinco** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos

del Municipio de **Sanctórum de Lázaro Cárdenas** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Xaloztoc** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **11.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Xaltocan** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **12.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Xicohtzinco** para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **13.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **14.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - - - - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diecisiete** de noviembre de dos mil veinte; en uso de la palabra la **Diputada Maria Felix Pluma Flores**

dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **diecisiete** de noviembre de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Maria Felix Pluma Flores,** quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **diecisiete** de noviembre de dos mil veinte y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **segundo** punto del orden del día, se pide la Ciudadana **Diputada Irma Yordana Garay Loredo,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción IX del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** que presenta la Diputada Maria Felix Pluma Flores; enseguida la Diputada Irma Yordana Garay Loredo dice, gracias Presidenta con su venia, buenos días a todos, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES. Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, compañeras y compañeros diputados. La que suscribe, Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; de los numerales 10 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, someto a consideración y en su caso aprobación de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por la que se **Adiciona** el párrafo segundo de la fracción IX del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Desde el inició el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) “Coronavirus” en México, Tlaxcala en coordinación con el Gobierno Federal, decidió instalar el Consejo Estatal de Salud en sesión permanente, para esto se implementaron diversas acciones con el objeto de controlar la propagación de dicho virus, en consecuencia se decretó la suspensión de clases en todos los niveles educativos a partir del 17 de marzo de la presente anualidad, así como la suspensión de eventos gubernamentales en los que se tenga considerado invitar al público. El Sistema Estatal de Salud Estatal tiene entre otros objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población de la Entidad y mejorar la calidad de estos,

atendiendo los requerimientos sanitarios prioritarios y a los sectores que condicionan y causan daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas, promoviendo para tal efecto la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, evitando aglomeraciones entendiéndose como aquellas en las que se realicen eventos masivos con concentración de público con un número indeterminado de espectadores reunidos en un lugar, para participar en actividades. Por estas razones, y en vista de la declaración de emergencia sanitaria, independientemente de las medidas sanitarias que se han adoptado en esta Entidad, resulta necesario reforzarlas con otras, para prevenir hasta donde sea humanamente posible, el contagio de la población del Estado, del virus SARS-CoV2 (COVID-19) “Coronavirus”. Es así que el día a 19 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General adoptó Acuerdo por el que se reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) “Coronavirus” en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, en consecuencia, el Gobierno del Estado de Tlaxcala a través del Poder Ejecutivo se emitió un Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del día 2 de Abril del 2020 por el que se adoptan medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) “Coronavirus. El Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala se sumó a los esfuerzos de prevención y contención del coronavirus (COVID-19), bajo un acuerdo por el cual a partir del día 18 de marzo del 2020 se suspendieron todas las actividades legislativas del Pleno del

Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como de órganos directivos, técnicos, administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso local; asimismo en el mismo acuerdo se exhortó a la población tlaxcalteca a sumarse a las medidas propuestas por las autoridades de salud federales y locales con la finalidad antes descrita. En nuestra entidad federativa no se cuenta con un adecuado procedimiento o agente normativo por el cual se establezcan los protocolos, si en su caso fuera, para la destinación de recursos económicos con el objetivo de controlar, apoyar y afrontar las posibles contingencias sanitarias o de cualquier índole al momento en que se emita una declaratoria de emergencia. Por tal es necesario que desde nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se norme a favor de establecer mecanismos más sólidos que establezcan una eficaz solución para los problemas futuros en nuestro Estado. La presente Iniciativa prevé que en el futuro en nuestro estado tenga las herramientas jurídicas suficientes y eficientes para que de forma pronta se puedan atender y subsanar los rubros necesarios a fin de que la ciudadanía en general tenga la seguridad social garantizada señalando puntualmente y de manera especial las contingencias sanitarias, pues el estar preparados para enfrentar diversos problemas futuros es necesario. Contribuyendo así a la obligación que tiene el Estado de asegurar la efectividad del derecho a la seguridad social, urbana y rural a través de la protección de contingencias y cualquier otra circunstancia de previsión social a fin de asegurar la efectividad de este derecho. Es por lo anteriormente

expuesto, que la suscrita somete a consideración, y en su caso aprobación el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II; y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 10 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se adiciona el Párrafo II de la fracción IX del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTICULO 26**.- …; En el caso de existir una contingencia sanitaria o cualquiera que se estime de urgente resolución y luego que se haya omitido una declaratoria de emergencia, el Gobernador enviará al Congreso del Estado un plan de Contingencia en el que se fijarán los rubros que se consideren necesarios para atender y controlar la causa, mismo que será evaluado y aprobado mediante el pleno del congreso tan pronto como se estime necesario. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejaran sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA FÉLIX**

PLUMA FLORES, **INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se aprueba la Convocatoria que regula el procedimiento de elección de la o el nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, muy buenos días con el permiso de la mesa directiva, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA**: A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 045/2020, que contiene el oficio número 014-OIC-SAET/2020, firmado por el Licenciado Cirilo Rosalio Espejel Velazco Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del SAET, mediante el cual solicita a esta Soberanía se realice el proceso de designación de la persona que

integrará del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XX, 38, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. I.** Que, en atención a la misiva del titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, turnado a esta Comisión que suscribe, el día quince de septiembre de dos mil veinte, se determina que es procedente dar inicio al proceso de selección y, dado el momento, la designación de una persona que se integrará al Comité de Participación Ciudadana. **II.** Que, con fecha seis de agosto de dos mil veinte, esta Comisión sometió a la consideración de la Comisión Permanente, el Acuerdo por el que se solicitaba posponer el proceso de selección de la persona que integrará el Comité de Participación Ciudadana, toda vez que no existían las condiciones para llevarlo a cabo derivado de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, siendo aprobado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **III.** Con fecha quince de septiembre del año en curso, los integrantes de la comisión dictaminadora convocados por su Presidenta, se reunieron para llevar a cabo el análisis, discusión, y se

consideró reservar para otra reunión. **IV.** El día seis de noviembre del presente año, se reunieron los integrantes de esta comisión para analizar, y en este caso, aprobar del dictamen correspondiente del caso que nos ocupa, teniendo como resultado la emisión de la convocatoria inherente al proceso de selección antes mencionado. **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . . **II.** Que el artículo 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala (SAET), determina que el Comité de Participación Ciudadana es la instancia encargada de la vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal y tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador de dicho sistema. **III.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 16 del mismo ordenamiento, el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que tengan experiencia en materias de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada. **IV.** Que mediante Decreto número ciento cuarenta y siete publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Tlaxcala validó el proceso de selección y designó a las y los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana del SAET, previéndose en dicha designación,

en términos del artículo 16 de la Ley, la renovación escalonada. **V.** Que de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto número ciento cuarenta y siete por el que se designó a las y los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana del SAET, el periodo para el que fue designado José Justino Pérez Romano, fue por el término de dos años, concluyendo el catorce de agosto del año dos mil veinte. **VI.** Que en términos de lo establecido por el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, la elección de la o el nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana se realizará por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes del Congreso del Estado, correspondiéndole a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, realizar una consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de personas aspirantes a ocupar el cargo como integrante del mencionado Comité. Para tal efecto, es necesario la emisión de una convocatoria pública mediante la cual se materialice la participación de la sociedad y a la vez en ésta se defina la metodología, plazos y criterios de selección de la persona que integrará el Comité de Participación Ciudadana, cumpliendo con los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza jurídica. **VII.** Que el periodo para el que será designada la persona que sustituya al ciudadano José Justino Pérez Romano, será por el término de cinco años, contados a partir de la fecha del nombramiento dictado por el Pleno de este Congreso; lo anterior, así se encuentra previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de

Tlaxcala. **VIII.** Es de suma importancia señalar que el proceso de selección de la persona que integre el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, se lleve a cabo con el debido respeto al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en sesión del día catorce de septiembre del año en curso, mediante el que se proveyó lo necesario para garantizar un retorno seguro al trabajo legislativo ante la contingencia sanitaria inherente, atendiendo a lo establecido por los Gobiernos Federal y Estatal. Considerando que cualquier inobservancia del protocolo aprobado excluirá de responsabilidad al Congreso del Estado, de las consecuencias en la salud de las personas que incurran en dicha conducta. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente Proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII y 112 Bis fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 15, 16, 17, 18 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Tercera Legislatura aprueba la Convocatoria que regula el procedimiento de elección de la o el nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 Bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los diversos 15, 16, 17, 18 y 35, de la Ley del Sistema

Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **CONVOCA.** A las personas y sociedad en general para que postulen aspirantes a ocupar el cargo como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Lo anterior de acuerdo con las siguientes: **BASES. PRIMERA**. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 Bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, se integrará por cinco ciudadanos y ciudadanas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, las y los aspirantes que deseen formar parte del Comité de Participación Ciudadana deberán reunir los requisitos establecidos para ser Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del citado Sistema Estatal y durará en su encargo cinco años, a partir del nombramiento aprobado del Pleno del Congreso del Estado. La o el nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana no podrá ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que le impida el libre ejercicio de los servicios que prestará al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la persona que

resulte seleccionada para integrar el Comité de Participación Ciudadana, será elegido o elegida por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado. **SEGUNDA**. Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por Comisión a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos. **TERCERA**. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para ser integrante del Comité de Participación Ciudadana, se deberán reunir los mismos requisitos que la Ley referida señala para ser Secretario Técnico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal, siendo estos: **I.** Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; **II.** Preferentemente, tener experiencia en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción; **III.** Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de la designación; **IV.** Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y con los conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones; **V.** Gozar de buena reputación. **VI.** Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento; **VII.** No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación; **VIII.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos dos años anteriores a la designación; **XI.** No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los dos años anteriores a la

fecha de emisión de la convocatoria, y **X.** No ser Secretario en el Gobierno del Estado, ni Procurador de Justicia, Director General, Oficial Mayor, Gobernador, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo tres meses antes del día de su designación. **CUARTA**. Para la satisfacción de los requisitos citados en la Base anterior, cada aspirante deberá proporcionar la siguiente: **DOCUMENTACIÓN. 1.** Carta de postulación. **2.** Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la autoridad competente. **3.** Datos personales: nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto. **4.** Currículum vitae en un máximo de tres cuartillas, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo, el cual no deberá incluir los datos personales señalados en el numeral anterior. **5.** Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía. **6.** Escrito donde manifieste la persona propuesta, su voluntad de participar en el proceso de selección y someterse a los términos de la presente convocatoria. **7.** Título Profesional original y/o copia certificada del mismo. **8.** Carta de Antecedentes No Penales vigente, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado. **9.** Carta compromiso en la cual manifieste que en caso de ser propuesta o propuesto en el dictamen que se presente por la Comisión ante el Pleno, cumplirá en tiempo y forma con el requisito previsto en la fracción VI, del artículo 35, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. **10.** Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos previstos en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 35 de la Ley del Sistema

Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. **11.** Carta de exposición de motivos, dirigida al Congreso del Estado, en dos cuartillas como máximo, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo. **12.** Programa de trabajo, con un máximo de diez cuartillas, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo. Toda esta documentación e información deberá ser escaneada de manera legible y enviada a el correo electrónico procesoseleccioncpcsaet@congresodetlaxcala.gob.mx, con copia al correo procesoseleccioncpcsaet@outlook.com., todos en formato PDF, además de lo anterior; a fin de no violentar las disposiciones legales en materia de transparencia, se deberá presentar una versión para publicar en la página del Congreso del Estado de Tlaxcala, omitiendo en ella sus datos personales. La documentación enviada será cotejada con la original el día de la entrevista. En caso de que lo manifestado bajo protesta de decir verdad por la o el aspirante resulte falso, el Congreso del Estado se reserva el derecho de revocar su solicitud y proceder penalmente. **QUINTA.** Los y las aspirantes se sujetarán a las siguientes: **FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. I. Registro y recepción de solicitudes y documentación de las propuestas.** Con la finalidad de dar cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19, toda la documentación e información requerida en la Base Cuarta, deberá ser escaneada de manera legible en formato PDF, y enviada al correo electrónico procesoseleccioncpcsaet@congresodetlaxcala.gob.mx, y copia en el procesoseleccioncpcsaet@outlook.com, los días 20 y 23 de noviembre del año en curso, debiéndose enviar a los y las solicitantes

el acuse de recibo de su solicitud y folio para participar, vía WhatsApp o correo electrónico personal, el cual imprimirán los y las participantes. **II. Requisitos de Elegibilidad.** Concluido el plazo para la recepción de información vía electrónica, se publicará la lista con los nombres de los y las aspirantes que se hayan inscrito a la presente convocatoria, en medios de comunicación digital y la página de internet del Congreso del Estado. La Comisión procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en esta convocatoria y publicará el listado de aspirantes que cumplan con los mismos, los días 26 y 27 de noviembre del presente año. **III. Evaluación.** La cual consistirá en un examen escrito, conformado por treinta preguntas previamente diseñadas, que se aplicará el día 30 de noviembre de la presente anualidad a las 10:00 horas, que versará sobre temas en materia de Transparencia, Combate a la Corrupción y Rendición de cuentas, mismo que se realizará en las instalaciones del Palacio Legislativo con el debido respeto al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19, mediante el que se proveyó lo necesario para garantizar un retorno seguro al trabajo legislativo ante la contingencia sanitaria inherente, atendiendo a lo establecido por los Gobiernos Federal y Estatal. Considerando que cualquier inobservancia del protocolo aprobado excluirá de responsabilidad al Congreso del Estado, de las consecuencias en la salud de las personas que incurran en dicha conducta. Los resultados serán dados a conocer a más tardar el día 7 de diciembre de la presente anualidad, mediante un listado que será publicado en medios de comunicación digitales y la página de internet del Congreso del Estado, en el cual se darán a

conocer los nombres de quienes hayan acertado el ochenta por ciento de los reactivos, así como el cronograma de las Audiencias Públicas. **IV. Audiencia Pública.** La cual se llevará a cabo en las instalaciones del Congreso del Estado, los días 10 y 11 de diciembre del presente año, ante los y las integrantes de la Comisión, la que se desarrollará en forma de entrevista, y bajo el estricto apego al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19. Considerando que cualquier inobservancia del protocolo aprobado excluirá de responsabilidad al Congreso del Estado, de las consecuencias en la salud de las personas que incurran en dicha conducta. Antes de iniciar su respectiva entrevista cada participante deberá proporcionar su documentación original para cotejo. **V. Dictamen fundado y motivado.** La Comisión emitirá el dictamen mediante el cual se valide el proceso de selección de la o el integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en el que aparecerá el nombre de la o el aspirante que resulte idóneo para el cargo y por tanto pueda ser objeto de la designación prevista en el artículo 112 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para lo cual se considerará la experiencia de las y los aspirantes, su prestigio, trayectoria, buena fama, calificación en la evaluación y su propuesta de programa de trabajo, así como el desenvolvimiento durante la audiencia pública prevista en la fase que antecede. **SEXTA.** El Pleno del Congreso del Estado, designará a la o el integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, tomando como base el Dictamen que presente la Comisión. **SÉPTIMA.** La Comisión se

reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que presenten las y los aspirantes, en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes, hasta la conclusión del proceso de selección. **OCTAVA.** La devolución de los documentos originales exhibidos por las y los aspirantes se realizará al finalizar todas las entrevistas del día en que la o el participante haya sido convocado(a) para su respectiva entrevista. **NOVENA.** Los diputados y las diputadas integrantes de la LXIII Legislatura, tendrán acceso en todo momento a los expedientes de las y los aspirantes y estar presentes en la fase del proceso de selección. **DÉCIMA**. Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por la Comisión y sus decisiones serán inapelables. **SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Publíquese esta convocatoria en dos periódicos impresos de mayor circulación, medios de comunicación digital y en la página de internet del Congreso del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA**

ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL, es cuanto Presidenta; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi. En uso de la palabra la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, buen día a todos los presentes, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen

con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; Presidenta dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Piedras Díaz,** Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite las bases del procedimiento interno para la dictaminación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** enseguida el

Diputado Miguel Piedras Díaz dice, con el permios de la mesa, **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019. HONORABLE ASAMBLEA:** La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción tercera, 10 apartado B fracción septima, 78, 81 y 82 fracción decima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción decima segunda, 49, fracciones sexta, septima, octava y novena, 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta ante esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expiden las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019,** con base en los siguientes: **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:** *"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes". "**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de*

revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite*, se llevará a cabo* ***conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios****, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".* Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No.

Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de abril del año en curso; se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO, y se adicionan los artículos transitorios DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, todos del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo 108 Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este

año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 22 de septiembre 2020, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, el Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó el decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27

de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, **9.** Con fecha **16 de Noviembre** de dos mil veinte, en sesión ordinaria, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta 63 Legislatura, conforme a sus atribuciones, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que hoy se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, por el que se emiten las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019. CONSIDERANDOS. 1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ." 2.** Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reitera lo dispuesto en el precepto constitucional local antes mencionado. **3.** Que de conformidad con el contenido del ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, asi como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la

continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala". Como ha quedado establecido, despues de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización presentó ante el Pleno del Congreso en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, el decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley

de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, aprobando el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación del los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue: **I. Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública. **II. Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma

del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. **4.** Que el Artículo 52 fracción primera y segunda, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios establece lo siguiente: **I.** A los entes fiscalizables se les notificará el pliego de observaciones, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones. Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes. **II.** Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el órgano remitirá el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual a la Comisión, absteniéndose de recibir solventaciones a partir de la remisión del informe de resultados. **5.** Que el artículo 54, fracción 17, incisos a y b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece como atribuciones del Congreso del Estado, entre otras, las siguientes: **a)** Recibir trimestralmente las cuentas públicas que le remitan al Congreso los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos, Municipios y demás entes públicos y turnarla al Órgano de Fiscalización Superior; **b)** Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos

fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, la fecha límite para la dictaminación del periodo enero-septiembre de ese año será el quince de diciembre, mientras que el trimestre restante octubre-diciembre se sujetará al periodo ordinario de presentación y dictaminación. **6.** Por su parte, el Artículo 53 de la citada Ley, determina lo siguiente: **Artículo 53.** La Comisión una vez que reciba el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley, emitirá de acuerdo a su procedimiento interno, los dictámenes ante el pleno para su aprobación en términos de lo dispuesto por la fracción 17, inciso B, del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **7.** Con fecha 12 de junio de 2019, se publicaron en el Periódico Oficial Número 24 Tercera Sección, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2018, las cuales, como la denominación de las Bases lo indica, resultan aplicables sólo para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho. Además, resulta igualmente pertinente precisar el procedimiento interno para la dictaminación conforme a las disposiciones de la Constitución Local y de la Ley antes transcritas y demás aplicables, las que lo ordenan de manera genérica el procedimiento de dictaminación y previenen los plazos legales a cumplirse. Por lo anterior, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del

Congreso del Estado de Tlaxcala, somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción 17, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, fracción primera, y 9 fracción tercera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, emite las siguientes: **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019**, mediante las siguientes: **DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.** Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los entes fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala, para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción 17, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que emita el Órgano de Fiscalización Superior, invocando como sustento el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA**. Para efectos de este Procedimiento Interno, se entenderá por: **a) Comisión:** La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso. **b) Congreso:** El Congreso del Estado de Tlaxcala. **c) Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala. **d) Daño patrimonial:** La pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de los entes fiscalizables estimable en dinero, por actos u omisiones que probablemente impliquen el incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en la Ley de parte de los servidores y/o ex servidores públicos. **e) Dictamen:** El documento que emite el Congreso con base al informe de resultados que presenta el Órgano de Fiscalización Superior ante la Comisión, mediante el cual se determina si es o no procedente aprobar la cuenta pública de un ente fiscalizable. **f) Entes fiscalizables:** Los poderes, los organismos públicos autónomos, los municipios, organismos de agua potable, las dependencias, entidades, patronatos, organismos descentralizados estatales y municipales, y en general cualquier entidad pública estatal y municipal y persona física o moral que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos. **g) Informe de resultados:** El Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019. **h) Junta:** La Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso. **i) Ley:** La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **j) Órgano:** El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso. **TERCERA.** La Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción décimo segunda decimo septima inciso b de la Constitución, respecto del ejercicio fiscal 2019. **CUARTA.** Las bases de este Procedimiento Interno son de observancia obligatoria para el Órgano y los entes fiscalizables que describe el artículo 2, fracción

sexta, de la Ley. **QUINTA.** Independientemente de las observaciones realizadas durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, y solo para aquellos entes fiscalizables que hayan cumplido en tiempo y forma con la entrega de la cuenta pública del ejercicio citado, el Órgano a más tardar el 10 de Octubre posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de la Ley, si así fuera procedente, formulará y notificará a los entes fiscalizables los pliegos de observaciones anual, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones. Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes. Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano deberá remitir a la Comisión el Informe de Resultados que incluirá las observaciones solventadas y no solventadas, y la Comisión podrá solicitar en cualquier momento la documentación y evidencias de las solventaciones al titular del Órgano de dichas observaciones. Después de la entrega del Informe de Resultados, el Órgano, ya no podrá emitir y notificar pliegos de observaciones a los entes fiscalizables. Para los entes fiscalizables que no hayan cumplido con la entrega en tiempo y forma legal de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, y que omitieron la documentación comprobatoria en el proceso de auditoría, sin perjuicio de la dictaminación de la cuenta pública que al efecto lleve a cabo el Congreso, el Órgano emitirá su Informe de Resultados con los elementos que tenga y una

vez que se inicien los procedimientos que correspondan, el ente público tendrá la oportunidad de presentar pruebas que considere pertinentes. **EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA. SEXTA.** A más tardar el 25 de Noviembre del 2020, el Órgano entregará al Congreso a través de la Comisión el informe de resultados, en documento escrito y en forma digital; dicho informe incluirá, además de lo establecido por el artículo 26 de la Ley, la siguiente información: **I.** Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública. **II.** En su caso, las auditorías sobre el desempeño. **III.** Las observaciones y recomendaciones. **IV.** Las justificaciones, aclaraciones y propuestas de solventación presentadas por los entes fiscalizables; quedando dicha información y documentación en poder del Órgano y a disposición de la Comisión que en cualquier momento podrá verificar la información y documentación. **V.** Las observaciones pendientes de solventar por parte de los entes fiscalizables. **SÉPTIMA.** Conforme a los principios de legalidad y definitividad previstos en el artículo 4 de la Ley, una vez remitido al Congreso el Informe de resultados, y para aquellos entes fiscalizables que hayan cumplido o no en tiempo y forma legal con la entrega de la cuenta pública del ejercicio citado, el Órgano no podrá realizar auditorías y revisiones adicionales ni podrá emitir más pliegos de observaciones al multicitado ejercicio. Salvo por lo dispuesto establecido en los artículos 8, 64 y 65 de la dicha Ley. **OCTAVA.** Los casos en que la Comisión crea necesario aclarar, ampliar o

profundizar el contenido de los mismos, la Comisión podrá solicitar al Órgano la entrega por escrito de las aclaraciones pertinentes, adjuntando la documentación soporte y en caso necesario la comparecencia del Auditor Superior y de los servidores públicos de las áreas respectivas, así como la comparecencia de los titulares de los entes fiscalizables. En este caso, el Órgano por medio del Auditor Superior o los titulares de los entes fiscalizables, deberán remitir a la Comisión la información y documentación solicitada. **DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. NOVENA.** La Comisión, con base en el artículo 53 de la Ley, deberá conocer, revisar, estudiar y analizar los informes de resultados remitidos por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso el dictamen de la cuenta pública de los entes fiscalizables que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución. **I.** La Comisión iniciará un periodo de audiencias para aclaraciones exclusivamente para los Entes Fiscalizables que entregaron al Órgano de Fiscalización Superior propuestas de solventación dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la fecha de notificación de los Pliegos de Observaciones, y sólo a solicitud de los mismos. **II.** El periodo se ajustará al siguiente calendario del año en curso: **1.** El veintiseis de noviembre del presente año, la Comisión aperturará los paquetes de Informes de resultados de los Entes Fiscalizables; **2.** El veintisiete de noviembre del presente año, la presidencia de la Comisión recibirá solicitudes de audiencia de los Entes Fiscalizables que a su interés convenga. **3.** Del uno al cuatro de diciembre del presente año, se llevarán a cabo las audiencias con la

Comisión. **III.** Del producto del análisis del Informe de resultados y de la audiencia, la Comisión requerirá en su caso, al Titular del Órgano para que realice las aclaraciones sobre el contenido de los informes y sobre las propuestas que presentó el Ente Fiscalizable. **IV.** Los Informes de resultados remitidos por el Órgano, se analizarán sin excepción alguna y con base a los resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública 2019, como lo establece la fracción V de estas bases, se procederá a determinar si se aprueba o no la cuenta pública, y en consecuencia la Comisión procederá a elaborar el dictamen respectivo y someterlo a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación. **V.** Se determinará la calificación de acuerdo a los puntos que resulte de aplicar los parámetros de evaluación de los resultados, que contiene el informe de resultados emitidos por el Organo de Fiscalización Superior; una vez determina da puntuación que le corresponde, se procedera a elaborar el dictamen en sentido Aprobatorio si la puntuación es igual o mayor a 70.0 y en sentido No aprobatorio si es menor a 70.0 los parametros a emitir seran los seguientes: Los parámetros a considerar serán los siguientes: **RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2019.**

NOMBRE DEL ENTE FISCALIZABLE.

NÚM.	CONCEPTOS	PUNTUACIÓN					
		ALTA		MEDIA		BAJA	
	CUENTA PÚBLICA						
1	Presentación de Cuenta Pública	**6.0**	Todas en tiempo	**4.0**	A partir del 1er Trimestre	**2.0**	Más de 2 Trimestres de manera

					de manera Extemporánea		Extemporánea
	RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN						
2	Probable daño patrimonial	**30.0**	No mayor del 2% del gasto devengado	**20.0**	No mayor del 5% del gasto devengado	**10.0**	Mayor del 5% del gasto devengado
		Monto PDP /		**Monto PDP /**		**Monto PDP /**	
		Monto Devengado		**Monto Devengado**		**Monto Devengado**	
		= Porcentaje		**= Porcentaje**		**= Porcentaje**	
3	Casos de omisión a Procedimientos de adjudicación (Obras, adquisiciones o servicios)	**5.0**	Ninguna omisión	**3.3**	De 1 a 4 casos de omisión	**1.7**	Más de 4 casos de omisión
4	Casos de Nepotismo	**5.0**	Ningún caso	**3.3**	Detectados y subsanados	**1.7**	No subsanados
5	Casos de probables situaciones fiscales indebidas	**5.0**	Ningún caso	**3.3**	Detectados y subsanadas	**1.7**	No subsanados
6	Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios	**5.0**	Cumplimiento de metas o cobertura de servicios del 80% al 100%	**3.3**	Cumplimiento de metas o mejoras en proceso del 51% al 79%	**1.7**	Cumplimiento de metas igual o menor al 50% o sin mejoras
	ATENCIÓN DE OBSERVACIONES						

7	Solventación de Recomendaciones **(R)**	**8.0**	Del 80% al 100%	**5.3**	Del 51% al 79%	**2.7**	Igual o menor al 50%
8	Solventación de Solicitudes de Aclaración **(SA)**	**8.0**	Del 80% al 100%	**5.3**	Del 51% al 79%	**2.7**	Igual o menor al 50%
9	Solventación de Promoción de Facultad de Comprobación Fiscal **(PFCF)**	**8.0**	Del 80% al 100%	**5.3**	Del 51% al 79%	**2.7**	Igual o menor al 50%
10	Solventación de observaciones probable daño patrimonial **(PO)**	**10.0**	Del 80% al 100%	**6.7**	Del 51% al 79%	**3.3**	Igual o menor al 50%
11	Solventación de observaciones Promoción de Responsabilidad Administrativa **(PRAS)**	**10.0**	Del 80% al 100%	**6.7**	Del 51% al 79%	**3.3**	Igual o menor al 50%
	TOTA PUNTOS	**100.0**		**66.7**		**33.3**	
		alta		**media**		**baja**	

I. Una vez que el dictamen de la cuenta pública del ente fiscalizable sea aprobado o no por el Congreso, éste notificará al Auditor Superior para que instruya a la Unidad correspondiente inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos y/o exservidores públicos o personas responsables que no solventaron las observaciones finales incluidas en el informe de resultados, y que hagan presumible la existencia de irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables al ejercicio de los recursos que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, ante el Tribunal de Justicia Administrativa o bien los Órganos de Control Interno de los entes fiscalizables de acuerdo a su

competencia. En su caso, para que presente las denuncias por las conductas ilícitas que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables ante la Fiscalia Especializada en Combate a la Corrupción. **DÉCIMA.** Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Órgano, en la misma fecha en que sea dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet. **DÉCIMA PRIMERA.** Las acciones que instruya el Congreso en el dictamen que concluya con la revisión de la cuenta pública, deberán cumplirse en su totalidad por el Órgano. **DEL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES. DÉCIMA SEGUNDA.** La Comisión podrá solicitar en cualquier momento al Órgano un informe especial o particular respecto del estado que guardan el seguimiento de las observaciones, procedimientos de responsabilidad iniciados, denuncias presentadas y demás acciones promovidas respecto de algún ente fiscalizable. El Informe de seguimiento tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet del Congreso y del Órgano en la misma fecha en que sea presentado al Congreso, omitiendo los datos que en su caso por disposición de la Ley deberán reservarse. **DÉCIMA TERCERA.** Queda sin efectos cualquier instrumento administrativo interno que se contraponga con el procedimiento descrito en estas bases. **SEGUNDO.** Se instruye a la Encargada de la Secretaria Parlamentaria notifique el presente Acuerdo al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos legales a que haya lugar. **TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de aprobación: publiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 19 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, VOCAL; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL,** es cuánto; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Patricia Jaramillo García, Segunda Secretaria; asimismo se reincorpora la Diputada María Isabel Casas Meneses, Presidenta de la Mesa Directiva; **Presidenta** dice, Queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. En uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta

formulada por la Ciudadana **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, en vista de que ningún Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría

Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, a ejercer actos de dominio respecto del predio urbano denominado "Tochapancuentla"; ubicado en el Barrio de Jesús Municipio de San Francisco Tetlanohcan, y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, a través de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron dice, con el permios de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la comisión que suscribe le fue turnado el **Expediente Parlamentario número 006/2020,** que contiene el oficio número 02/SMSFT/2020 de fecha quince de enero del año en curso, que remite el **Licenciado Juan Carlos Mendieta Lira, Presidente Municipal Constitucional de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala;** mediante el cual solicita autorización para ejercer actos de dominio respecto del predio denominado **“TOCHAPANCUENTLA”**; ubicado en dicha municipalidad, propiedad del mismo, a favor del **Gobierno del Estado de Tlaxcala**, a través de la Unidad de Servicios

Educativos de Tlaxcala**.** En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. Único.** Con fecha dieciséis de enero del año en curso, por instrucciones de la Mesa Directiva de esta Soberanía, mediante el Expediente Parlamentario LXIII 006/2020, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, recibió copia del oficio que remite el Presidente Municipal de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, a través del cual manifiesta lo siguiente: ***"…; 1. Dentro de las Finalidades y objetivos Planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, que mantiene congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo en materia de Educación Pública, se hace destacar el hecho de que corresponde al Honorable Ayuntamiento al cual pertenecemos promover el desarrollo de la educación en coordinación con la Secretaria de Educación Pública tanto federal como estatal. En tal virtud, como es el caso, en coordinación con la Secretaria de Educación Pública del Estado, es procedente apoyar a esta con espacios físicos que pertenecen en propiedad al Municipio de San Francisco Tetlanohcan Tlaxcala, específicamente un bien inmueble, en el que la Secretaria de Educación Pública instalara, construyendo una institución educativa de instrucción Primaria, nivel básico de educación en nuestra entidad".*** Anexos a la

solicitud se encuentran los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, donde se puede se considera en el cuarto punto del orden del día la “Propuesta y en su caso aprobación del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, para la compra de un bien inmueble para uso de dominio público”, el cual se observa que aprueban tal adquisición con efectos de donación a la Escuela Primaria Bilingüe Tepochkali. **b)** Escritura Pública expedida por la Licenciada María Elena Macías Pérez Notario número dos del Distrito de Hidalgo Tlaxcala, relativa al contrato de compraventa, respecto de la totalidad del bien inmueble que se localiza en el paraje denominado “**TOCHAPANCUENTLA”** ubicado en el Barrio de Jesús Xolalpan, Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Estado de Tlaxcala. Instrumento número dieciocho mil cuatrocientos noventa y uno, Volumen número ciento treinta y cuatro, de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve. Con sello registral RP84AM-73EY92-XD83G6, número de trámite TR-27HW3-8EPA49-2, expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado, para el cual se registró el acto jurídico **COMPRAVENTA** sobre el bien inmueble con folio real electrónico **TL23-E7Y8-JA7M-4H9W** (clave catastral: 510100006200); con antecedente inscrito el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve bajo el número de documento electrónico**RP78AC-42TW93-RX73A9. c)** Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por el Director de Notarias y Registros Públicos del Gobierno del Estado, con referencia CE39HC-28FE74-KD38TC. hace constar que

el Documento con número electrónico RP72TP-43ZC89-NA28C8, Folio real TL94-C0G1-ZJ6Y-3B7Z, inscrito el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitaciones de dominio. **d)** Avalúo catastral del bien inmueble a donar propiedad del municipio promovente, practicado por la dirección del Instituto de Catastro del Gobierno del Estado, donde consta que el predio denominado "**TOCHAPANCUENTLA"** ubicado en el Barrio de Jesús Xolalpan, Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala; tiene una superficie de mil quinientos cuarenta y siete, punto noventa y nueve metros cuadrados y un valor fiscal de $18,575.88 (Dieciocho mil quinientos setenta y cinco pesos, 88/100 m.n.). **e)** Plano topográfico del predio a enajenar proyectado por la Dirección de obras Públicas del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala,** el cual contiene las medidas y colindancias del inmueble que motiva la presente solicitud. **f)** Permiso de uso de suelo, expedida por el Titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio peticionario, mediante el cual hace constar que el predio a enajenar, es compatible para equipamiento urbano. **g)** Oficio número 401.3S.1-2020/0398, de fecha trece de marzo de dos mil veinte, expedido por la Dirección del Centro INHA Delegación Tlaxcala, en el cual se expresa que: ***"…El predio no se encuentra en área de vestigios arqueológicos y no existe evidencia de éstos en superficie. Por lo anterior se dictamina favorable el uso de suelo en materia de arqueología, para lo que el solicitante destine. …"*** Con los antecedentes manifestados anteriormente esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . . "*** En congruencia con lo anterior, el Artículo 54 fracción XXII del ordenamiento legal invocado, entre otros, faculta al Congreso, para ***"Autorizar… a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes . . . a los municipios, respectivamente. . ."*.** Que el artículo 57, fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, señala que corresponde a esta Comisión dictaminadora conocer: ***De la solicitud de autorización que formule entre otros los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad . . . de los municipios.*** El artículo 84, de la Ley Municipal vigente, establece que: ***"Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el Artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud . . ."*** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, establece que: *"…La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación dictada por el Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso".* Asimismo, el artículo 45 del ordenamiento Legal invocado en el párrafo que antecede en su fracción II determina que: ***"…Los***

ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles…" Con las disposiciones legales antes citadas, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver este asunto materia del presente dictamen. **II.** Conforme al **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** se define la donación de la manera siguiente: *"**ARTICULO 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir…"*** **III.** Del análisis realizado a los documentos que integran el presente expediente parlamentario se observa lo siguiente: **a)** Del Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, en el punto cuatro del orden del día se advierte que los integrantes del Órgano Colegiado acordaron la desincorporación del bien inmueble denominado "TOCHAPANCUENTLA**";** ubicado en dicha municipalidad, y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor de la **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala.** Actuación que resulta valida en razón de que el Ayuntamiento solicitante tiene competencia para desincorporar los bienes del dominio público propiedad del Municipio como así lo previene el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público de Estado de Tlaxcala, circunstancias que se han dado como se deduce del Acta de Sesión. **b)** Con la Escritura número 18491 de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, signada

por la Licenciada María Elena Macías Pérez, notario número dos del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala relativo al Contrato de Compraventa que celebran de una parte como **VENDEDORES** los señores REFUGIO ATRIANO GARCÍA y esposa BRUNA MORALES BRAVO, y de la otra como **COMPRADORES** el Municipio de SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, ESTADO DE TLAXCALA, representados por los Licenciados JUAN CARLOS MENDIETA LIRA Y OLGA LIDIA CUAPIO GARZA, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico respectivamente; se advierte la propiedad, ya que cumple con las formalidades genéricas que al efecto establece la Ley de la materia; además, se encuentra identificada con precisión tanto su denominación y dimensiones como su ubicación. **c)** Con el certificado de Libertad de Gravamen, se justifica que el bien inmueble a donar se encuentra libre de gravamen y limitaciones de dominio en consecuencia podrá ser destinado a la construcción y ampliación de servicios de la Escuela Primaria Biligüe Tepochkali, ubicada en el municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala. **d)** De acuerdo al Avalúo catastral el bien inmueble a donar consta de una superficie de mil quinientos cuarenta y siete, punto noventa y nueve metros cuadrados, se observa que el valor catastral coincide con el determinado en el testimonio de propiedad. **e)** Con el Plano topográfico del predio a donar se observa que dicho documental contiene el polígono de linderos reales y las medidas del bien propiedad del Municipio, por lo que, a criterio de esta Comisión, se justifican las medidas y colindancias que se observan en el testimonio de propiedad. **f)** De la constancia de uso de suelo, expedida por el

Titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala,** esta comisión dictaminadora advierte que el inmueble que pretende ser enajenado, por esa municipalidad, tiene el uso adecuado para la **construcción y ampliación de servicios de la Escuela Primaria Bilingüe Telpochkali con número de clave de identificación 29DPB0008T, ubicada en el Barrio de Xolalpan del Municipio antes mencionado. g)** Es importante reconocer la información proporcionada por la Dirección del Centro INHA Delegación Tlaxcala, a través de la cual se expresa que: **"*El predio no se encuentra en área de vestigios arqueológicos y no existe evidencia de éstos en superficie. Por lo anterior se dictamina favorable el uso de suelo, en materia de arqueología, para lo que el solicitante destine".*** En esa forma se ha cumplido a cabalidad en los términos que para tal efecto establece la Ley Municipal vigente y la Ley de Patrimonio Público del Estado. **IV.** Es importante mencionar que toda vez que la Ley de Educación Pública establece que es obligación de los Ayuntamientos de los Municipios colaborar con el Gobierno del Estado en la construcción y mejora de edificios para otorgar el servicio gratuito de educación pública básica, a través en el caso particular, de la donación de un bien inmueble, específicamente de un predio, en favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala conocido por sus siglas USET. Previa substanciación del procedimiento respectivo y en el momento oportuno, decretar la autorización para que el municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala pueda realizar actos de dominio

respecto al predio denominado “**TOCHAPANCUENTLA”,** pudiendo así donarlo a favor del Gobierno del Estado a Través de la Unidad de Servicios Educativos para la construcción y ampliación de servicios de la Escuela Bilingüe Telpochkali. V. De la información que ha recabado esta Comisión; de forma específica, se encuentra la publicada en la página de internet www.mejoratuescuela.org, la Escuela Primaria Bilingüe Telpochkali con número de clave de identificación 29DPB0008T, se encuentra ubicada actualmente en calle Josefa Ortiz de Domínguez, en el Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala. Dicha institución de enseñanza, actualmente está en funciones, da servicio a ciento setenta y cuatro alumnos, distribuidos en seis grupos; siete personas forman parte de su personal; su infraestructura consta de cuatro aulas para clase y dos cuartos de sanitarios; se le abastecen prácticamente todos los servicios a excepción del de drenaje. De lo anterior, es de concluirse que la infraestructura con la que cuenta, en la actualidad la mencionada institución, es insuficiente para dar un servicio adecuado al número de alumnos matriculados en ésta, por lo que a criterio de esta dictaminadora; en efecto, es una necesidad social el dotar a dicha institución de instalaciones apropiadas, que permitan un mejor desarrollo de los niños y niñas matriculados en la misma; además, como lo expone la parte peticionaria, con la construcción y ampliación de la infraestructura que alberga al plantel educativo de nivel primaria denominado “Telpochkali”, se da respuesta a las múltiples solicitudes realizadas de forma verbal y por escrito de padres de familia de la población de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala. Una vez que se ha

dado cumplimiento con los requisitos legales de procedibilidad no existe objeción alguna para que esta Comisión dictaminadora proponga al Pleno de esta Soberanía conceda la autorización solicitada a fin de que el Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, proceda a donar el inmueble materia de este dictamen. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 84 de la Ley Municipal, la Sexagésima Tercera Legislatura **autoriza** al Ayuntamiento del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala,** a ejercer actos de dominio respecto del predio urbano denominado **"TOCHAPANCUENTLA"**; ubicado en el Barrio de Jesús Municipio de San Francisco Tetlanohcan, **celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, a través de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, para la construcción y ampliación de la **Escuela Primaria Bilingüe Telpochkali**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Diez metros cincuenta centímetros, linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez; **AL SUR:** Once metros, linda con Francisco Cipriano Cuapio Garza; **AL ORIENTE:** Ciento cuarenta y cuatro metros, linda con Escuela Primaria Telpochkali, y; **AL PONIENTE:** Ciento cuarenta y cuatro metros, linda con Ismael Tecuapacho Texis **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento del Municipio de **San**

Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, acredita la propiedad con la Escritura número dieciocho mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, signada por la Licenciada María Elena Macías Pérez, notario número dos del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala, constando en el sello registral RP84AM-73EY92-XD83G6, número de trámite TR-27HW3-8EP49-2, expedido por la Dirección de Notaría y Registros Públicos del Gobierno del Estado**. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada de la Secretaria Parlamentaria de esta Soberanía, para que, una vez publicado este Decreto, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala,** para los efectos conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA**

ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL, es cuánto; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez. En uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con el permios dela mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo; se

concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** en representación de las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, con su venia Presidenta,

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, la cual fue presentada, por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Sexagésima Tercera Legislatura; así como una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA** la cual fue presentada por el Diputado **VICTOR MANUEL BAEZ LÓPEZ.** Así mismo, a las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 005/2020** que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, la cual fue presentada, por **MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,** Gobernador del Estado y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, del gobierno del Estado. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos

correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII, XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** La iniciativa presentada por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO,** se presentó por medio de oficio sin número, turnado con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía y fue recibida con la misma fecha por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, relacionadas a la creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, el procedimiento de designación del titular de dicho Centro y la creación de los tribunales laborales en el estado derivado de la reforma laboral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año dos mil diecisiete. Para motivar la proposición mencionada, la Diputada iniciadora expreso en esencia lo siguiente: "…En fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se declaran reformadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de nuestra Carta Magna, en materia de Justicia Laboral." "Uno de los objetivos principales de dicha reforma consiste en transferir la impartición de justicia laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a los órganos del Poder Judicial de la Federación y de los Estados de la República, pues conforme al artículo 123, fracción XX, la resolución de las

diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales de los poderes judiciales, como se advierte a continuación: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123.- ; ... ; A. ... ; I. a XIX. ... ; XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia."* "De igual modo, la reforma constitucional del año 2017, en materia de justicia laboral, contempla las siguientes modificaciones: a) El fortalecimiento de la función conciliatoria prejudicial en los conflictos laborales. Lo que implica que las partes (trabajadores y empleadores) deberán asistir a una instancia previa de conciliación. b) La función de conciliación será ejercida por un ente independiente no solo de los Tribunales Laborales sino también del Poder Ejecutivo Federal y Local. Para tal fin, la reforma prevé la creación de los Centros de Conciliación Federal y en cada una de las entidades federativas, los cuales deberán ser especializados, imparciales y autónomos, constituidos jurídicamente como organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonios, cuya integración y funcionamiento se deberá establecer en la ley respectiva, tal y como se advierte a continuación: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 123. ...; ...; A. ...; I. a XX. ...; Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales. C) Se federaliza las funciones de registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo, así como todos los procesos administrativos relacionados con estos, función que estará a cargo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. D) Otra innovación de suma trascendencia consiste en la implementación de procedimientos y medidas que buscan garantizar la libertad de negociación colectiva y la expresión personal, libre y secreta de la voluntad de los trabajadores para la elección de sus dirigentes. En pocas palabras, la reforma constitucional laboral del 2017, instituyo por primera vez, y después de cien años, la democracia en las organizaciones sindicales." "Finalmente, el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 24 de febrero del 2017, se estableció el plazo de un año para que las Legislaturas de los Estados realizarán las adecuaciones correspondieres en sus leyes secundarias, como se demuestra a continuación: ***TRANSITORIOS**. **Segundo.** El Congreso*

de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo." "Por lo anterior, y toda vez que el plazo de un año que tuvo este Congreso de Tlaxcala, para armonizar la Constitución del Estado, así como las demás leyes aplicables en la materia, feneció desde el día 23 de febrero del año 2018, es que se presenta y propone a esta Soberanía Legislativa la iniciativa de reformas y adiciones a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de justicia laboral." **2.** La iniciativa contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 005/2020** se presentó por medio de oficio sin número, turnado con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía y fue recibida con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte por las tres comisiones que suscriben. La propuesta del Gobernador Marco Antonio Mena Rodríguez, contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado y en términos generales se divide en los siguientes temas: **a)** DERECHOS DE LA NIÑEZ. Reformas y adiciones en materia de derechos humanos consistente en reformar la fracción XII del artículo 19, con el fin de incorporar diversos criterios para que se respete el interés superior de la niñez y mecanismos y acciones dirigidas a las autoridades en esta materia. **b)** INCORPORACION DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. El Gobernador pretende la adecuación de la Constitución Local a la Constitución Federal, incorporando el texto del artículo 16 Constitucional. **c)** JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. El

Gobernador pretende reformas y adiciones al artículo 20 de la Constitución Local para la implementación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado. Incorporando diversas propuestas como por ejemplo que solo se aplique la pena privativa de la libertad a los adolescentes mayores de 14 años. Propone crear a la Autoridad Administrativa responsable de la aplicación de las medidas para adolescentes por lo que requerirá presupuesto para ello. **d)** CREACION DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO. Propone el Gobernador crear el Centro de Conciliación Laboral como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, adicionando el artículo 78 Ter a la Constitución Local, y la fracción XLI del artículo 54 para incorporar a las facultades del Congreso el Nombrar y remover al titular de dicho Centro. Estableciendo este como instancia conciliatoria obligatoria antes de acudir al Juzgado Laboral. **e)** MEJORA REGULATORIA. Pretende reformar y adicionar el artículo 98 de la Constitución Local para incorporar principios en materia de políticas públicas de mejora regulatoria. Entre ellas que el Congreso cree una Ley del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, asi como instrumentos para que las leyes y normas emitidas por este, garanticen beneficios superiores a sus costos. Propone crear un catálogo estatal con todos los trámites y servicios estatales y municipales. Para motivar la proposición mencionada, el Gobernador del Estado, expreso en esencia lo siguiente: “El contexto político que vive el país ha generado una intensa actividad legislativa a nivel Federal, de donde deriva una exigencia para las entidades federativas, en el sentido de buscar los

consensos necesarios para lograr una congruencia y armonía del marco normativo estatal, que no haga compatible con la Constitución General de la República. Al efecto y, tomando en cuenta que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala debe seguir las bases y principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta imperioso adecuar las disposiciones en materia de sistema de justicia para adolescentes, de Justicia cotidiana, de Justicia laboral, de Justicia oral en materia civil y familiar, y de mejora regulatoria que prevé nuestro texto constitucional.” "...el cuatro de diciembre de dos mil catorce, con la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado Mexicano tránsito de una visión tutelar a una visión garantista, respecto de los derechos de las personas menores de edad. Esto significa que las instituciones, las personas servidoras públicas, la familia y la sociedad en general deben coadyuvar para que las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos con base a los principios de interés superior, desarrollo cognitivo, madurez y autonomía progresiva; tal obligación debe reforzarse cuando nos encontramos frente a una persona adolescente en el contexto de la comisión de un delito, pues debe considerarse que la labor primordial es restituir sus derechos y lograr su reintegración social y familiar." "...tomando en cuenta que el acceso a la justicia es un derecho humano de todas las personas, las instituciones deben garantizar este derecho. Es así cómo podemos afirmar que no todos los conflictos entre particulares requieren el desahogo de un juicio. Al contrario, se requiere métodos que generen mayores y mejores soluciones,

privilegiado los procesos de mediación, conciliación y Justicia restaurativa." "...a efecto de otorgar eficacia a los procesos jurisdiccionales y a los procedimientos seguidos en forma de juicio en las materias en las que rige el principio de oralidad, se prevé que los actos de autoridad podrán emitirse verbalmente siempre que quede constancia de ellos en cualquier medio que de certeza de su contenido y de su fundamentación y motivación." "...en cuanto al orden laboral, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia laboral, con el objeto de realizar una profunda transformación en este sistema. Esta reforma está dirigida a acabar con cualquier vicio y práctica que durante el desarrollo de un conflicto laboral den lugar a incertidumbre jurídica. En este sentido, se debe eliminar todo elemento que convierte a la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, así cómo combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad." "...la función conciliatoria estará a cargo de un organismo público descentralizado que será el Centro de Conciliación especializado e imparcial, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de que contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión." "...es importante destacar que el diseño de las normas debe considerar una perspectiva de mejora regulatoria, para evitar costos sustanciales que terminen por transformarse en mayores precios para los consumidores, costos regresivos para las empresas, barreras

regulatorias para el acceso a los mercados y, en general, menores niveles de productividad." "... la mejora regulatoria no sólo ofrece beneficios desde la perspectiva económica, sino que también constituye una política de fortalecimiento institucional y social en tanto que, de la misma forma que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios, busca el diseño de normas claras, trámites simples, y procedimientos transparentes y predecibles como condición de seguridad jurídica." "El escenario descrito exige la generación de un nuevo marco normativo que, a partir de bases constitucionales, logré alinear los elementos que impactan estructuralmente en la política y los instrumentos de mejora regulatoria en todo el Estado y sus Municipios." "...se establece el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria que tendrá como propósito la ordenación racional y sistemática de las políticas y acciones que aseguran la calidad, eficacia y eficiencia en la regulación del Estado." Con los antecedentes descritos, estas comisiones que dictaminan emiten los siguientes **CONSIDERANDOS: I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el

artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se previene que: **“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban.” III.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**”; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en el artículo 60 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado se previene que le corresponde conocer de: **“Las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas de reinserción social, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, en coordinación con la**

Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.” En cuanto a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 44 fracción XI del Ordenamiento Reglamentario recién invocado, se establece que tal órgano interno legislativo, tiene encomendado: **“…Analizar la eficacia de la legislación en materia de grupos vulnerables.”** Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Reglamento en cita, se determina que le corresponde **“…el conocimiento de los asuntos siguientes: …De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución…**”. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de reformar, adicionar y en su caso derogar determinadas disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en las materias de derechos de la niñez, incorporación del principio de legalidad constitucional, regulación en justicia para adolescentes, creación del centro de conciliación laboral del Estado y mejora regulatoria, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los CONSIDERANDOS subsecuentes. **IV.** Se estudian y analizan primero las propuestas de la iniciativa con proyecto de decreto contenidas en el expediente parlamentario número **LXIII 005/2020,** del Gobernador Marco Antonio

Mena Rodríguez. La propuesta del Gobernador de reforma a la fracción XII del artículo 19 de la Constitución Local en materia de derechos de la niñez, orientada a que se incorporen diversos criterios para que se respeten diversos derechos de las niñas, niños y adolescentes y el interés superior de la niñez, así como mecanismos y acciones dirigidas a las autoridades en esta materia, se considera procedente por parte de esta Comisión que dictamina, debido a que coinciden con lo estipulado en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; además de ser necesarias dichas adecuaciones al precepto constitucional local para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte en base a los siguientes argumentos: **1.** El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha tenido importantes avances en materia de protección de los derechos humanos de los niños y adolescentes, resultado de la aprobación y posterior entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención del Niño) que los reconoce como sujetos de derecho. A partir de la aprobación de la Convención del Niño en 1989, los Estados americanos iniciaron un proceso de adecuación de su legislación a la luz de la doctrina de la protección integral; se dio así una transición del sistema tutelar represivo al de responsabilidad garantista en relación con los niños y adolescentes. En este ámbito de cambio de pensamiento procede resaltar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos

posee una norma que establece que los derechos en ella contemplados son propios de todo ser humano, y por ello, el pleno goce y ejercicio de los mismos está garantizado también para los niños y adolescentes. México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990. Asimismo, ratificó los protocolos facultativos de dicha convención relativos a la participación de niños en conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Dicha Convención, estipula en su artículo cuarto la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ese instrumento internacional: El 12 de octubre de 2011 se publicaron dos reformas constitucionales trascendentes para los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes: la primera al artículo 4o., que adicionó el principio del interés superior de la niñez, y la segunda al artículo 73, que facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Esas reformas constituyeron un avance importante en el tratamiento de los temas de niñez y adolescencia, y permitieron la publicación de dos de las leyes generales más trascendentes en la materia: el 24 de octubre de ese año, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII), y el 4 de diciembre de 2014, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Los derechos de la niñez y adolescencia deben convertirse en un parteaguas del reconocimiento de la infancia como poseedores de derechos dentro del territorio nacional. El

gobierno mexicano es responsable de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven en el cumplimiento de los derechos de la niñez. Los niños por la etapa del ciclo vital en la que se encuentran requieren una adecuada protección jurídica, de forma que se garantice la atención de sus necesidades, el pleno desarrollo de su personalidad y su integración social. Esta función de protección que llevan a cabo los poderes públicos toma un importante papel en casos de desamparo, maltrato infantil o abandono; todo lo anterior con el fin de prevenir y evitar situaciones de exclusión social en la infancia. **2.** En cuanto al contenido del primer párrafo de la fracción XII del mencionado artículo 19 Constitucional Local, que establece que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que se proteja su integridad personal y el más alto nivel de salud posible, las Comisiones que dictaminan consideran procedente el contenido del texto constitucional haciendo las siguientes observaciones: **a)** En el mencionado párrafo primero, se habla de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, sin embargo; el texto es impreciso al no contemplar que no existe en la Constitución del Estado de Tlaxcala, precepto alguno que defina el concepto de niñez o de adolescencia; por lo que este término puede resultar vago e impreciso. Procede resaltar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tampoco define el término “niño”. Por lo tanto, conforme lo prevé el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos aplica el concepto

establecido en el derecho internacional, concretamente en el artículo 1 de la Convención adoptada en 1989 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que define como niño a “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. En consecuencia, tal y como lo estableció el Comité de los Derechos del Niño, los adolescentes hasta los 18 años de edad son titulares de todos los derechos consagrados en la Convención del Niño, y tienen derecho a medidas especiales de protección y, en consecuencia; con la evolución de sus facultades, pueden ejercer progresivamente sus derechos. Está definición es reafirmada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que estableció en la Opinión Consultiva No. 17 que “tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por -niño- a toda persona que no ha cumplido los 18 años de edad”. En consideración a lo anterior, aunque esta situación no se defina en el texto constitucional, se entiende que para la interpretación de estos conceptos legales se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que si define a estos: “ARTÍCULO 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.” Mismo ordenamiento que coincide con el párrafo primero del

artículo 1 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que también define dichos conceptos, cuando establece: “ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan **entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad…**” **b)** Cabe resaltar que la propuesta de que haya una protección reforzada por parte del Estado a los derechos de protección de la integridad personal del menor y a su nivel de salud; es adecuada. En primer lugar, es correcto el concepto de que exista una protección reforzada por parte del Estado, a los derechos de los menores, tal como resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo 35/2014, cuando menciona que el interés superior del menor ordena a todas las autoridades estatales que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas “reforzadas” o “agravadas”, pues sus intereses deben ser protegidos con mayor intensidad. El derecho a la protección a la integridad personal, se refiere a que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Dicha integridad personal tiene estricta relación con la protección a la dignidad que constituye un paradigma en la

sociedad moderna ante las diversas manifestaciones delictivas de carácter internacional como la trata de personas para la extracción de órganos del niño, niña y adolescente. El respeto a la vida y a su integridad física resultan derechos indisponibles, irrenunciables, conservables e intransferibles, y se instituyen no solamente como un bien para el niño, niña y adolescente sino para la familia y la sociedad. Por otro lado, en cuanto al derecho al más alto nivel de salud posible, es de considerarse que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Secretaría de Salud a nivel federal o local y la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud. En el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En virtud del párrafo 1 del artículo 12 de dicho Pacto, los Estados Partes reconocen "el derecho

de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", mientras que en el párrafo 2 del artículo 12 se indican, a título de ejemplo, diversas "medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho". Además, el derecho a la salud se reconoce, en particular, en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979; así como en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989. Varios instrumentos regionales de derechos humanos, como la Carta Social Europea de 1961 en su forma revisada (art. 11), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981 (art. 16), y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988 (art. 10), también reconocen el derecho a la salud. Análogamente, el derecho a la salud ha sido proclamado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1989/11, así como también en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 y en otros instrumentos internacionales. **3.** El párrafo segundo de la fracción XII del artículo 19 en comento, que contiene la obligación de las autoridades de garantizar el derecho de opinión y participación de las niñas, niños y adolescentes previamente valorada en los asuntos legislativos, administrativos y judiciales en los que se involucren directa o indirectamente, se considera adecuada, ya que en la

Convención de los Derechos del Niño, se definen los derechos básicos que la niñez debe tener, siendo la supervivencia, desarrollo pleno, a la protección de malos tratos y a la participación en la vida familiar, cultural y social y el respeto hacia los puntos de vista del niño. Con esto nació una nueva forma de observar a los niños como sujetos de derecho. La idea de protección y de tomarlos en cuenta dentro de la sociedad empezó a vislumbrarse en un cambio cultural sobre el enfoque que se tiene de la niñez. Este último es esencial, porque se comienza a ver a la niñez como seres que pueden exponer sus opiniones, por lo que deben ser escuchados, además de que a este sector de la población se le debe reconocer la importancia que tiene como cualquier otro grupo dentro de una sociedad. Por ello, se debe promocionar la elaboración de normas internacionales, nacionales y locales que faciliten una motivación social y cultural para una mayor integración aumentando y fortaleciendo los derechos de la niñez, apoyando la participación activa de niñas, niños y adolescentes en toda sociedad. Es importante actualmente considerar a los niños como sujetos sociales, dueños de decisiones y proposiciones con respecto a su entorno, porque después, en el futuro, son ellos los que estarán interviniendo en las decisiones sociales. Esto implica que como ejercicio de sus derechos se les debe pedir a los menores su opinión en temas como la violencia, los problemas escolares, el trabajo, la alimentación, la recreación y el hogar, entre otros. En nuestra sociedad mexicana se debería incluir la concepción que incorpora la Convención de los Derechos del Niño (CDN), al considerarlo como sujeto, participativo creativo, y capaz de modificar y de influir en su

entorno; para hacer efectiva la participación de los niños, niñas y adolescentes en la vida diaria, en todas sus dimensiones. **4.** Se considera adecuado el párrafo cuarto de la fracción XII analizada, tendiente a salvaguardar la identidad, la integridad y la dignidad humana de los menores en comento. Al respecto, el derecho a la identidad debe ser protegido atendiendo a sus componentes que son: Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban y, por último; pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos. En cuanto a la integridad la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 estipula que: “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.” Ello implica el interés que debe existir desde las instituciones, las autoridades de todos los niveles y los Gobiernos de buscar resguardar la integridad infantil, a través de mecanismos necesarios para este fin, pero es también un compromiso para la ciudadanía tendiente a apoyar el desarrollo sano e integral de las niñas y niños. La dignidad humana de los niños, está vinculada directamente con la dignidad de la persona y los Derechos Humanos que nuestro Texto Fundamental

reconoce y garantiza, estableciendo un orden abierto, amplio y de fuerte influencia de los valores culturales, que se corresponde con los derechos fundamentales, a los que no pertenecen según el articulado constitucional la infancia la cual tiene un muy escaso, podríamos aventurar incompleto tratamiento constitucional. El volver la mirada al orden internacional supone que los derechos de la infancia no son reconocidos de por sí, sino por remisión cuando se cumplan ciertos requisitos, especialmente los que dan validez a los Tratados Internacionales en el derecho mexicano plasmados en la Constitución Federal. Sería recomendable un tratamiento directo, individualizado y propio de los derechos de los niños en el texto constitucional del Estado, para no depender del cumplimiento de requisitos de validez ni de expresiones de voluntad política para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de los niños. Una breve mirada a las constituciones que participan de nuestro acervo cultural pone de manifiesto el tradicional tratamiento proteccionista como conceptos más amplios e innovadores en la regulación de la infancia a través del reconocimiento de los niños como participantes en la vida social. A lo anterior se suma la consideración de soft law, o “ley blanda” que asume un carácter no vinculante, de la Declaraciones de Derecho Internacional que poco ayudan en la efectiva garantía de los derechos de los niños, tales como las resoluciones de la Asamblea General de la ONU o sus organismos. En este sentido, hablamos del ejercicio de los derechos fundamentales del niño y del adolescente como el conjunto de garantías y no únicamente de las medidas de tutela estatal. Reflexionando sobre la dignidad de los menores como un

nuevo paradigma, realmente es una extensión del concepto de dignidad de la persona, entendemos que es preciso incorporar a los derechos fundamentales el reconocimiento de los concretos derechos del niño como sujeto de derecho y el principio del interés superior de la infancia. En este sentido fuera del ámbito constitucional desde la última década del pasado siglo vienen reconociéndose al niño como sujeto de derechos y así lo ponen de manifiesto las leyes que regulan la infancia y su tratamiento, lo que supone grandes avances en términos civiles y sociales, implicando la superación de la concepción jurídica sobre la incapacidad civil del menor, reconocida tradicionalmente por el Derecho. **5.** Con respecto a la propuesta de contenido del párrafo cuarto de la fracción XII del artículo 19 de la Constitución Local; en relación a que el interés superior de la niñez se debe aplicar como principio, derecho y norma de procedimiento, se considera esta propuesta adecuada. En efecto dicho concepto a favor de la niñez es un principio jurídico interpretativo fundamental, toda vez que, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez, y precisamente los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos establecen el marco interpretativo. Es de hecho un derecho sustantivo de la niñez a que su interés superior sea una consideración primordial, que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para resolver una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que les afecte. Es una obligación intrínseca para los Estados nacionales, de

aplicación directa e inmediata, y que puede invocarse ante los tribunales. Es también una norma de procedimiento, porque siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, un niño o un adolescente en concreto o a un grupo de ellas(os), el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas). Por tanto, la evaluación y determinación del interés superior de la niñez requieren de garantías procesales, además de que la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho; es decir, el objetivo del concepto "interés superior de la infancia" es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico de la niñez. La concepción de que el interés superior de la niñez sea un principio, un derecho y una norma de procedimiento, surge en base a la Observación General No. 14, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en 2013, la cual determinó que el interés superior de la infancia es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Y la propuesta de ese mismo párrafo cuarto en relación a que las autoridades deben aplicar el interés superior de la niñez, resulta también adecuado por encontrarse alineado con lo establecido en el artículo 4 de la Carta Magna Federal: "ARTÍCULO 4. […] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá

guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.” De conformidad con este precepto, el Estado Mexicano está obligado a velar y cumplir con el interés superior de la niñez; así como a garantizar de manera plena sus derechos, dentro de ello a satisfacer plenamente sus necesidades de alimentación, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, imponiendo la obligación de los ascendientes, tutores y custodios, de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. En ese orden de ideas, se ha señalado que el concepto de interés superior de la infancia no tiene un contenido determinado, ni sus alcances se circunscriben a una materia específica. Contrario a ello, su indeterminación semántica derivada de su construcción en forma de principio, permite definir su alcance y definir sus horizontes en cada caso donde se analicen conductas jurídicamente reguladas donde los menores se encuentren involucrados. El interés superior de la infancia se desdobla en varias dimensiones: primero, funciona como pauta interpretativa aplicable a las normas y actos que tengan injerencias respecto de sus derechos; y segundo, como principio jurídico rector que exige una máxima e integral protección de los derechos cuya titularidad corresponda a un menor de edad, y que hayan de dirimirse en los casos concretos. Sirven de fundamento a lo anterior, las siguientes tesis: “Época: Décima Época, Registro: 2000987, Instancia: Primera Sala, Tipo de

Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXXIII/2012 (10a.), Página: 259 INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU FUNCIÓN NORMATIVA COMO PAUTA INTERPRETATIVA PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS POR INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO CONJUNTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. El interés invocado tiene la dimensión de ser una pauta interpretativa, aplicable para resolver aquellos contextos en los que se produzcan situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos para un mismo niño. En estos casos, es el interés superior del menor, utilizado como pauta interpretativa, el que permite relativizar ciertos derechos frente a aquellos que constituyen el denominado "núcleo duro", para garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos que se consideran forman parte de ese núcleo dentro del sistema normativo, y con ello otorgar una protección integral al menor." "Época: Décima Época, Registro: 2008547, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. LXXXII/2015 (10a.), Página: 1398 INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CONSTITUYE UN PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS ACTUACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS RELACIONADOS CON MENORES. Además de su carácter tuitivo, el principio de interés superior del menor constituye un elemento hermenéutico de primer orden para delimitar el contenido y alcance de los derechos humanos de los menores y los coloca como sujetos prevalentes de derechos.

Se trata entonces de considerar la especial situación en que se encuentran ciertos derechos humanos cuando el titular es un menor, atendiendo a que el derecho básico de los menores de edad es el de ser atendidos con pleno respeto a sus derechos fundamentales. Desde esta óptica, los menores son destinatarios de un trato preferente, por su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que implica que son titulares de un conjunto de derechos que deben valorarse de acuerdo con sus circunstancias específicas. De ahí que el interés superior del menor constituye un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionados con menores." **6.** Con respecto al párrafo quinto propuesto dentro de la fracción XII del artículo citado, resulta útil y necesaria la intervención de la autoridad especializada en los casos de vulneración o restricción de derechos de los menores, con el fin de restituirlos y lograr la reparación integral, contemplando que las causas y condiciones que han dado origen a la violación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia son innumerables y diversas, por ello es necesario el diseño e implementación de políticas públicas efectivas dirigidas a garantizar su interés superior y a transversalizar el enfoque de derechos en toda actuación estatal, comunitaria y familiar. Así como adecuar el marco normativo estatal al respecto. **V.** Con respecto a la propuesta del Gobernador de adición, de una fracción XIV al artículo 19 de la Constitución Local, en donde propone el iniciador que se incorpore el texto íntegro del párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Federal, estas Comisiones que dictaminan consideran de utilidad jurídica y social la incorporación de este texto, ya que si bien el

principio de legalidad ya está contenido en el artículo 16 de la Carta Magna mencionada, es de utilidad legal que también la Constitución de Tlaxcala contemple este principio que es considerado el más importante para asegurar la legal actuación de las Autoridades Locales en sus actuaciones con los gobernados. La legalidad como principio y en su acepción jurídica más aceptada, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente. El principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución. La batalla por el respeto cabal a este principio, cuya vulnerabilidad genera el juicio de Amparo, nos reviste la más alta importancia, su respeto o su inobservancia marcan la diferencia entre un estado democrático o aquel que se distingue por ser autoritario. Desde que surgió, el Estado nacional mexicano se comprometió con el pleno desarrollo de la dignidad y la libertad de los mexicanos. El respeto a la legalidad ha sido requisito indispensable para la consolidación de nuestra vida democrática. Cotidianamente el que la autoridad cualquiera que sea sujete su actuar con observancia de la norma legal preestablecida, es una causa que adquiere mayor relevancia. En este sentido sociedad y gobierno han ido perfeccionando los instrumentos jurídicos que impiden el desbordamiento de los actos de autoridad. Es conveniente advertir que el principio de legalidad alude a la conformidad o regularidad

entre toda norma o acto inferior con respecto a la norma superior que le sirve de fundamento de validez por lo que opera en todos los niveles o grados de la estructura jerárquica del orden jurídico. De este modo, no es únicamente en la relación entre los actos de ejecución material y las normas individuales -decisión administrativa y sentencia- o, en la relación entre estos actos de aplicación y las normas legales y reglamentarias, en donde se puede postular la legalidad o regularidad y las garantías propias para asegurarla, sino también en las relaciones entre el reglamento y la ley, así como entre la ley y la Constitución las garantías de la legalidad de los reglamentos y las de la constitucionalidad de las leyes son, entonces, tan concebibles como las garantías de la regularidad de los actos jurídicos individuales. Pudieran apoyarme con la lectura por favor Presidenta. **Presidenta** dice, se solicita apoyo de la lectura del Diputado Víctor Manuel Báez López. Enseguida el Diputado dice, con su permiso Diputada Presidenta. Conforme al principio de legalidad previsto por el artículo 16 constitucional, pues, se pueden distinguir los siguientes derechos fundamentales a la seguridad jurídica: **a)** El órgano estatal del que provenga un acto que se traduzca en una molestia debe encontrarse investido con facultades expresamente consignadas en una norma legal (en sentido material) para emitirlo; **b)** El acto o procedimiento por el cual se infiere una molestia, debe estar previsto, en cuanto a su sentido o alcance, por una norma legal; de aquí deriva el principio de que “los órganos o autoridades estatales sólo pueden hacer aquello que expresamente les permita la ley”; **c)** El acto que infiere la molestia debe derivar o estar ordenado en un

mandamiento escrito, y; **d)** El mandamiento escrito en que se ordena que se infiera una molestia debe expresar los preceptos legales en que se fundamente y las causas legales que la motivan. Por otro lado, en cuanto a la posibilidad de que quede constancia de la oralidad de los juicios y procedimientos por cualquier medio que, de certeza de su contenido, propuesta en el mismo párrafo primero de la fracción XIV del artículo 19 de la Constitución Local, se considera procedente tal adecuación por ser idéntica al texto del artículo 16 Constitucional Federal, en su párrafo primero. Además de que es indudable la importancia que la oralidad reviste en el proceso, principalmente en lo que se refiere a la búsqueda de la verdad real, ya que permite un contacto directo del juez con las partes, los testigos, los peritos y demás intervinientes en el proceso, contacto que da la oportunidad al juez de detectar ciertas situaciones, como por ejemplo gestos o comportamientos particulares que faciliten comprender que la persona que se presenta ante él, está realizando una conducta viciada, que falta a la verdad. La oralidad elimina el acta que se interpone entre el medio de prueba y el juez obligando a éste a recibir al medio probatorio "cara a cara", directamente, permitiéndole con ello apreciar otras circunstancias que no podrían ser captadas por la escritura y quizás tampoco por otros medios como el video o la grabación. Es de señalarse que la oralidad conlleva a la celeridad, por lo que exige que los intervinientes en el proceso se compenetren en él y sean de mente ágil para poder hacer interrogatorios, presentar índices, etc. **VI.** En cuanto a las reformas y adiciones que propone el Gobernador al artículo 20 de la Constitución Local, en materia de Justicia para

Adolescentes, dichas adecuaciones al dispositivo constitucional se consideran procedentes por encontrarse armonizadas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con excepción de la creación de la Autoridad Administrativa, que pretende crear para la ejecución de las medidas para adolescentes, por las razones vertidas a continuación: En materia de Justicia para Adolescentes, el Congreso de la Unión modifico el artículo 18 constitucional, a través de una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del 2005, que, para muchos, ha sido considerada como una de las pocas reformas estructurales aprobadas en los últimos años, ya que afecta a los tres poderes de la Unión, así como a los integrantes del Pacto Federal e intenta ser un nuevo modelo para cambiar el sistema penal de nuestro país. Las nuevas disposiciones del párrafo cuarto del artículo 18 ordenan de manera explícita a la Federación, a los Estados y al Distrito Federal, el establecimiento de un sistema integral de justicia que garantice el respeto irrestricto de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, y limita su aplicación a los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de conductas tipificadas como delitos, cuyas edades fluctúen entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, dejando en claro que las personas menores de 12 años sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. Esta disposición está en armonía con la propuesta por el iniciador y con ella se termina con la facultad que anteriormente ejercían algunas entidades federativas para

conceder mayoría de edad a efecto de su enjuiciamiento penal a personas que no habían cumplido 18 años; sobra decir que al hacerlo violaban diversos tratados internacionales. La reforma a la Constitución Federal al igual que la propuesta por el Gobernador contiene el reconocimiento expreso de diversos derechos fundamentales para los niños y adolescentes, no sólo los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para ellos igual que para los adultos, sino de aquellos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos en los instrumentos internacionales, particularmente en la Convención de los derechos del niño, de conformidad con el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133, es Ley Suprema de toda la Unión, pero que en la práctica, por cuestiones doctrinarias y de interpretación, no habían sido observados. Además, el adicionado párrafo quinto del artículo 18 constitucional federal contempla la obligación en cada orden de gobierno de crear instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. En este sentido, todas las entidades federativas y la Federación habrían tenido que seleccionar y capacitar a los policías, agentes del Ministerio Público, jueces y defensores que se encargaran de la atención de estos casos; los cuales, además de su capacidad profesional, deben conocer los derechos fundamentales de este grupo. Asimismo, éstas deben otorgar la infraestructura y recursos necesarios para operar. En el caso de nuestro estado de Tlaxcala **el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes ya existe, ya se encuentra integrado y funcionando** desde que entró

en vigor la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala; que fue aprobada por esta Soberanía mediante el Decreto 93, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de Septiembre del 2006. Así mismo este Sistema ya tuvo adecuaciones y actualizaciones en la vigente Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 28 de noviembre de 2014, mediante el Decreto 53. Con respecto a la propuesta del Gobernador de creación de la Autoridad Administrativa, que pretende para encargarse de la ejecución de las medidas para adolescentes, se considera innecesaria e incorrecta, debido a que ya existe en Tlaxcala la Autoridad Ejecutora de dichas medidas, misma que es la Dirección de Prevención y Reinserción Social dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad, encargada de ejecutar las medidas de orientación, protección y tratamiento que se impongan a los adolescentes; según lo establece el artículo 2 fracciones III y XV, 5, 7, 86, 87 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala; que según su artículo 152 establece que le corresponde junto al Juez de Ejecución la vigilancia y ejecución de las medidas, y que según su fracción segunda estipula que como Autoridad Ejecutora, es el órgano administrativo que tomará las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas por los Jueces, cuyo objeto será la prevención general y especial positivas para alcanzar la reintegración familiar y social de los adolescentes, pero no podrán hacerlo cuando se involucren cambios en la situación jurídica de los adolescentes sujetos a medidas, ni cuando se

comprometan sus derechos. Por lo que crear otra Autoridad Administrativa como se pretende causaría duplicidad de funciones con la Dirección mencionada. La reforma federal establece que en la operación del Sistema, es decir, para la aplicación de sanciones, se impondrán medidas de orientación, protección y tratamiento, atendiendo a la protección integral y al interés superior del adolescente, y en ese tenor, señala que el internamiento, es decir, la privación de la libertad, será utilizada sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, situación en la que coinciden los planteamientos del iniciador. Sin embargo en la Constitución Federal se debió señalar un límite máximo temporal de la medida, situación de la que si se ocupa la reforma del iniciador, proponiendo que sea de cinco meses, para evitar inconsistencias y así tener un sistema integral y no caer en las penas actuales máximas que van de los 5 a los 20 años, dependiendo del estado de la República en que se cometa el delito. La reforma constitucional federal al igual que la propuesta por el iniciador, ordena que el internamiento se utilice únicamente cuando se trate de adolescentes infractores mayores de 14 años cuando hayan cometido una conducta tipificada como grave, sólo como medida extrema y por el tiempo más breve, adicionando la propuesta del iniciador que en el caso de la medida cautelar consistente en el internamiento preventivo, esta solo podrá ser impuesta por los delitos contemplados en el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, situación que dota de especificidad y mayor claridad al precepto jurídico. Un punto de gran relevancia que se olvida en ambas

reformas tanto la Federal como la iniciativa que se analiza para argumentar su procedencia, es que bajo ninguna circunstancia, el interés superior del adolescente puede estar en conflicto con la protección de los derechos de la víctima; por lo que el congreso federal debió de prever esta situación al momento de aprobar la reforma, sin olvidar, claro, que ahora serán aplicables para el caso de los adolescentes las garantías procesales establecidas en el artículo 20 constitucional y, en consecuencia, las víctimas también gozarán de los derechos contenidos en el apartado C de dicho precepto. En síntesis, esta reforma tiene como finalidad reducir la violencia inherente al sistema penal en nuestro país, apartándose del sistema tutelar y reconociendo que los adolescentes son sujetos de derechos y no objetos de tutela, planteando el establecimiento de un sistema sancionatorio especial, cuyo objetivo ya no se centra en la visión paternalista de protección asistencial, que ha permitido la actuación arbitraria de las autoridades, pero sin caer en la tentación de repetir en los adolescentes el sistema penal de los adultos. **VII.** En relación a las propuestas del Gobernador de adicionar la fracción XV Bis del artículo 54, la fracción XLI del artículo 70 y el Capítulo III denominado “Del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala” del Título V “Del Poder Ejecutivo”, artículo 78 Ter; todo lo anterior con el objeto de implementar en Tlaxcala la justicia alternativa en materia laboral mediante la creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado, las Comisiones que dictaminan consideran parcialmente procedentes las propuestas en los términos siguientes: **a)** En cuanto a la adición de la fracción XV Bis al artículo 54 del Ordenamiento Constitucional

Local, a efecto de anexar como facultad del Congreso del Estado el expedir la ley que regule el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado, se considera procedente esta adecuación, esto debido a la urgencia que tiene este tema en cuanto a la armonización estatal de la Reforma Laboral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el estado se encuentra en un atraso en este tema. **b)** En cuanto a la adición de la fracción XLI del artículo 70 del Ordenamiento Constitucional Local, a efecto de anexar como facultad y obligación del Gobernador del Estado el nombrar y remover al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado, se considera inadecuada esta adecuación. El Congreso del Estado, además de las funciones legislativas y presupuestarias que la Constitución le asigna, ejerce también funciones de control hacia el Poder Ejecutivo Estatal. La función de control que desarrolla el Congreso de Tlaxcala, está dada en el sentido de inspección, fiscalización, comprobación, revisión o examen que llevan a cabo sobre la actividad que realiza el Ejecutivo, con la finalidad de verificar que este ajuste sus actos a las disposiciones establecidas en la ley; además, el control es un mecanismo de articulación y colaboración del Legislativo-Ejecutivo, en torno a una tarea de gobierno con objetivos políticos comunes. La participación del Congreso, como órgano de control dentro del Estado, es una consecuencia directa de la aplicación del principio de separación de funciones y de la concurrencia de los poderes en la conformación de la voluntad del Estado; lo que constituye uno de los elementos definitorios del Estado democrático moderno. Con respecto a la participación que tiene el

Congreso en la aprobación y ratificación de nombramientos de ciertos funcionarios representa una medida más de control legislativo frente al Ejecutivo, en cuanto a la estabilidad de la administración. En relación a lo anterior, uno de los objetivos de la Reforma Laboral Constitucional fue avanzar hacia una justicia laboral imparcial, eficiente, transparente, objetiva y autónoma, que haga frente a las necesidades de la dinámica laboral actual. Dentro de las modificaciones planteadas en ella está la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación Locales, como una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir antes de acudir a los Tribunales Laborales; con lo que se conseguirá que los nuevos juzgados laborales concentren su atención en las tareas jurisdiccionales y se avanzara en la eficiencia de la impartición de justicia en esta materia. Sin embargo, esta justicia laboral no puede ser del todo autónoma si el titular es nombrado por el Ejecutivo Estatal, ni tampoco objetiva, es decir; imparcial y sin prejuicios, ya que estaría de algún modo sometida al Ejecutivo que nombro al servidor público. En cambio, en la mencionada reforma constitucional al artículo 123 fracción XX, quedo establecido en el párrafo sexto y séptimo de dicha fracción, la forma en la que se elegirá el titular del organismo a nivel federal: Párrafo Sexto: “Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos

terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal." Párrafo Séptimo: "En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal." Debido a los argumentado y para ejercer la función de control anteriormente señalada por parte del poder Legislativo hacia el Ejecutivo, se puede concluir que en armonización con la reforma laboral de la Constitución Federal, lo más correcto es que el Titular del nuevo Centro de Conciliación Laboral del Estado, sea designado mediante un proceso idéntico al que se encuentra en la Carta Magna Federal, y no como el Gobernador propone en su iniciativa que sea el mismo quien lo nombre. Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras, proponen que no se adicione como facultad y obligación del Gobernador en el artículo 70 constitucional el nombrar a dicho titular, sino que dentro del texto del artículo 54 en su fracción XV Bis, se incorpore como facultad del Congreso del Estado el nombrar y remover al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, y se incorpore el mencionado procedimiento de nombramiento análogo al federal en el artículo 78 Ter. **c)** En cuanto a la adición del Capítulo III denominado "Del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala" del Título V "Del Poder Ejecutivo"; a través de la adición del artículo 78 Ter, estas Comisiones que

dictaminan, consideran procedente la incorporación de este artículo al texto constitucional local, con la modificación consistente en agregar un párrafo tercero, que contenga el procedimiento de designación del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, recorriendo el actual y los subsecuentes, para quedar configurado el artículo 78 Ter por cuatro párrafos en vez de cinco. Coincidiendo en cuanto al procedimiento de designación de dicho titular, con la propuesta de la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. **VIII.** Con respecto a las propuestas del Gobernador de reforma a los párrafos primero y segundo del artículo 79, el último párrafo del artículo 83, y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 84 de la Constitución Local, relativa a cambiar la expresión “Juzgados de Primera Instancia”, por la especificación siguiente: “Juzgados del orden civil, familiar, penal, de ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral”; para hacer de esta expresión más detallada en cuanto a la materia que resuelve dichas autoridades jurisdiccionales, se considera procedente, por resultar adecuado y útil en el sentido de que incluye ya en dicha denominación a los juzgados especializados en justicia para adolescentes y laborales que se incorporan al Poder Judicial con las reformas constitucionales recientes. **IX.** En relación a la propuesta del Gobernador de adicionar un segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 98 de la Constitución Local, estas Comisiones dictaminadoras consideran procedentes dichos planteamientos del Titular del Ejecutivo estatal, al tenor de los siguientes argumentos: **1.** La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de

normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad. Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades. Que el artículo 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dispone que: "...Las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia…". En este mismo sentido, el artículo 73 fracción XXIX-Y de la Constitución Federal mencionada, dispone que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria. Así, los objetivos de la reforma constitucional tienen los

siguientes alcances: • Desarrollar una política nacional de mejora regulatoria; • Generar un ambiente económico que propicie la competitividad nacional; • Implementar un nuevo sistema de mejora regulatoria bajo los principios de transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas, y eficiencia de la acción gubernamental; • Garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, y • La instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas. Hasta antes de la reforma al artículo 25 de la Constitución Federal en febrero 2017, la mejora regulatoria en su normatividad secundaria se regía por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), que regula en su TITULO TERCERO A, la mejora regulatoria aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada y de los organismos descentralizados de la administración pública federal, a excepción de los actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina. En mayo del 2018 se dio en nuestro país un gran avance para la competitividad del país con la promulgación de la Ley General de Mejora Regulatoria, ya que hasta el momento, tanto la burocracia gubernamental como el marco regulatorio existente, representan grandes obstáculos para el desarrollo económico y la competitividad. Los datos así lo confirman. El Índice de Competitividad

Global 2017-2018, realizado por el Foro Económico Mundial, destaca que la ineficiencia burocrática es el tercer factor más problemático para hacer negocios en México, tan sólo detrás de la corrupción y la inseguridad. **2.** Con respecto al texto propuesto en el párrafo segundo del artículo 98 Constitucional, se considera el contenido adecuado por mencionar que las políticas públicas de mejora regulatoria se implementarán por parte del Estado a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo primero de dicha disposición legal, siendo estos la simplificación administrativa, la desregulación, el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Estado y los derechos de los trabajadores, así como el estimular la productividad, la creatividad y la eficiencia. **3.** Con respecto al texto propuesto en el párrafo tercero del articulo analizado, en cuanto a mandatar al Congreso del Estado a crear el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria mediante una ley, se considera viable ya que en primer término existe ya el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria desde la promulgación de la Ley General de Mejora Regulatoria en mayo de 2018, y que el Sistema Estatal a la fecha ya debería estar funcionando toda vez que ha fenecido el termino para que esta figura sea creada y se adecuen las leyes de los estados a esta regulación general, tal y como lo instituye el artículo quinto transitorio de la Ley en comento, que establece que a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley. Plazo que transcurrió del 19 de mayo de 2018 al 18 de mayo del 2019. Así mismo, los Consejos Locales de Mejora Regulatoria debían

instalarse formalmente dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación local. Es decir, a más tardar debía instalarse el Consejo Local el 18 de Agosto de 2019. Dicho Sistema Estatal de Mejora Regulatoria deberá tener los mismos objetivos que el Nacional una vez que se cree la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, siendo el objeto de este Sistema Nacional el contenido en el artículo 9 de la Ley General de Mejora Regulatoria: “Artículo 9. El Sistema Nacional tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria.” La creación de dicho Sistema en Tlaxcala es necesaria por la existencia de problemas que se presentan en materia de mejora regulatoria, entre ellos tenemos que no se cuenta con una estrategia efectiva de mejora regulatoria integral. Se presenta un mosaico de leyes y ordenamientos con distintos niveles de efectividad. Se ha recomendado que México adopte mecanismos y herramientas para asegurar la calidad de las disposiciones normativas que emanan del Congreso, toda vez que, si bien esto ya ocurre en la Administración Pública Federal, las disposiciones emitidas en este ámbito constituyen sólo una parte de la normatividad que se emite en el país. Existe una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las personas, lo que crea un marco jurídico complejo y poco accesible con las características de que, solo la normativa federal y estatal puede consultarse fácilmente; los

ordenamientos no siempre tienen una dirección clara o armonizada con políticas públicas, induciendo, en la práctica, poca intervención estatal y municipal, y se utiliza un lenguaje técnico y de difícil comprensión para la mayoría de la población. Por otro lado, con respecto a la creación de instrumentos necesarios para que las leyes que el Congreso emita y las normas de carácter general que formule cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar de la sociedad, se considera también procedente por encontrarse acorde a los artículos 7, 8, 23, 65 fracciones III y IV, 66, 67, 69 fracción III, 71, y 77 de la Ley General de Mejora Regulatoria. **4.** Con respecto al texto propuesto en el párrafo cuarto del mencionado artículo, en cuanto a crear un catálogo estatal de inscripción obligatoria que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar el cumplimiento de estos, mediante el uso de las tecnologías de la información, se considera procedente por ser de utilidad social y necesidad jurídica, ya que la creación de dicho catalogo uniformara a nuestro estado con los lineamientos de la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que en su Título Tercero contempla en el Capítulo uno al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, dicha Ley a pesar de que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, hasta la fecha no ha sido armonizada en Tlaxcala, en ella; su artículo 38 define al mencionado catálogo: “Artículo 38. El Catálogo es la herramienta tecnológica que

compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias." Al respecto de la necesidad de tener ese catálogo en el Estado, existen datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental de las empresas (ENCRIGE 2016) revelan a detalle el impacto grave del problema de ineficiencia del sistema burocrático y la regulación en nuestro país. En esta, el marco regulatorio no sólo implica un enorme gasto para las empresas (en total 115 mil millones de pesos en 2016), sino que también inhibe el crecimiento empresarial y representa un factor que incita a la corrupción. Destaca la tramitología como el quinto mayor obstáculo para el crecimiento de las pequeñas, medianas y grandes empresas. En cuanto a la corrupción, la ENCRIGE también señala que la principal causa por la que los empresarios incurren en actos de este tipo es con el objetivo de agilizar algún trámite. Con la nueva Ley General de Mejora Regulatoria se busca revertir esta situación mediante la simplificación de todo el marco regulatorio, la supresión de cargas regulatorias excesivas y la creación de reglas claras que brinden certeza jurídica a los ciudadanos y a las empresas, en los tres niveles de gobierno y en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los órganos constitucionales y legalmente autónomos. A partir de la creación de esta Ley que aplica en toda la República Mexicana, las Entidades

federativas y municipios deben homologar su acervo regulatorio, buscando un entorno más competitivo para las empresas. Es por ello que en los artículos transitorios del decreto de este dictamen, se debe contemplar el plazo en el que el Congreso del Estado expedirá la nueva Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala. **X.** Se procede al estudio y análisis de las propuestas de la Diputada **Laura Yamili Flores Lozano,** contenidas en el expediente parlamentario. La propuesta de la iniciadora, relativa a adicionar un párrafo segundo a la fracción VII del artículo 19, incorporando en dicho texto que "La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia", se considera improcedente por no ser el lugar adecuado del ordenamiento local constitucional el que propone la iniciadora para incorporar la figura de los tribunales laborales que resolverán los conflictos entre trabajadores y patrones, así como tampoco es el lugar adecuado el artículo citado para establecer los principios que han de regir el procedimiento de los tribunales en materia laboral, esto debido a que el mencionado artículo 19 constitucional local, establece los derechos humanos de los habitantes del estado, y no se relaciona con ningún procedimiento judicial en materia específica. **XI.** Con respecto a la propuesta de la Diputada iniciadora relativa a adicionar un artículo 78 Bis a la Constitución Local, se consideran procedentes dichas adecuaciones con bajo los términos siguientes: **1.** En relación a que el contenido de

los textos propuestos se encuentre en el artículo 78 Bis, estas comisiones dictaminadoras proponen que en lugar de ello, se adicione un artículo 78 Ter. **2.** En relación a la propuesta de que el párrafo primero del artículo 78 Bis sea: “Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente”; se considera procedente en cuanto al texto contenido, sin embargo en virtud de que en este dictamen se examina otra iniciativa que converge en el tema de la creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado, se recomienda que el texto propuesto sea incorporado al artículo 78 Ter como párrafo cuarto y no como párrafo primero del 78 Bis, esto en la búsqueda de una redacción más clara del dispositivo legal. **3.** Con respecto al párrafo segundo que propone la iniciadora al mencionado artículo 78 Bis, se considera procedente por los argumentos y análisis vertido en el considerando VII del presente dictamen, quedando dicho párrafo como párrafo primero del artículo 78 Ter en vez de ser párrafo segundo del artículo 78 Bis, haciendo únicamente adecuaciones mínimas en cuanto al orden de las frases a efecto de incorporar en el texto constitucional las propuestas de ambos iniciadores. **4.** En cuanto a las propuestas de la Diputada iniciadora relativas al procedimiento de designación del Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, se consideran procedentes dichas propuestas ya que se encuentran armonizadas con la designación del mencionado titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en la Carta Magna Federal, haciendo estas comisiones únicamente adecuaciones de redacción, quedando el artículo 78 Ter configurado

por cuatro párrafos. Así mismo, el Gobernador que propone la otra iniciativa que se analiza con respecto a este tema, contemplaba ser el mismo quien nombrara al funcionario público, situación que ya fue contemplada como incorrecta en el presente dictamen. **XII.** Finalmente, con respecto a la propuesta de la Diputada iniciadora relativa a reformar el artículo 79 de la Constitución Local, a efecto de incorporar en el texto del artículo citado únicamente a los tribunales laborales, se considera improcedente; toda vez que es más adecuada, especifica y necesaria la propuesta del Gobernador ya que aparte de estos tribunales laborales, contempla que se establezca en el artículo citado a los juzgados del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes y mercantil. Lo anterior en virtud de que siendo los tribunales laborales de primera instancia, al igual que las demás materias propuestas en el texto por el Gobernador, no sería correcto mencionar solo a estos apartando de ellos a los juzgados de primera instancia como si se tratara de una autoridad diferente. Siendo lo más adecuado que no se mencione dicha autoridad como “tribunales”, sino como juzgados, tal como propuso el Gobernador, ya que formaran parte de la estructura judicial a partir de la reforma laboral constitucional del dos mil diecisiete. **XIII.** En las disposiciones transitorias deberá preverse lo necesario para que el decreto que se emita sea remitido a los municipios del Estado, para los efectos establecidos en el artículo 120 de la Constitución Política Local; a fin de determinar la derogación tácita de las disposiciones que se opongan a su contenido, y para proveer al inicio de la vigencia de dicho contenido, la cual se sugiere se verifique al día

siguiente al de su publicación oficial. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO UNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** las fracciones XII y XIII del artículo 19, los párrafos del segundo al noveno del artículo 20, el primer y segundo párrafos del artículo 79, el quinto párrafo del artículo 83 y el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 84; **SE ADICIONAN** la fracción XIV al artículo 19, la fracción XV Bis al artículo 54, el Capítulo III denominado “Del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala”, del Título V “Del Poder Ejecutivo”, con su artículo 78 Ter, y un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 98, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: Articulo 19.- …; I a XI…; XII. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la protección a su integridad personal y al más alto nivel de salud posible; gozarán de protección reforzada por parte del Estado, asegurándose de cumplir con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e interés superior de la niñez. En todos los asuntos legislativos, administrativos y judiciales en los que se involucren, de manera directa o indirecta, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades competentes deberán

tomar las acciones tendientes para garantizar su derecho de opinión y participación, la cual será valorada con base a su edad, madurez y desarrollo cognitivo. Las autoridades implementarán los mecanismos necesarios para salvaguardar la identidad, la integridad y la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes al momento de participar en los asuntos en los que se vean involucrados. El interés superior de la niñez será una consideración primordial para todas las autoridades, debiendo aplicarse como principio, derecho y norma de procedimiento. Las autoridades deberán aplicar de manera transversal el interés superior de la niñez, debiendo fundar y motivar de esta manera cada uno de sus actos y determinaciones. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que sus asuntos se resuelvan de manera prioritaria. En los casos en que exista vulneración o restricción de derechos de niñas, niños o adolescentes, deberá darse intervención a la autoridad especializada, con la finalidad de instrumentar las acciones necesarias para restituir sus derechos, así como para lograr una reparación integral; XIII. Decidir libremente, bajo las prescripciones y excepciones que marque la ley de la materia; sobre sus órganos, tejidos y células para destinarlos a la donación o para recibirlos en trasplante, sin fines de lucro y con el propósito de reducir la morbi-mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento. Para tal efecto, el Estado promoverá la cultura de la donación de órganos, tejidos y células y proveerá los procedimientos necesarios para su acceso y aplicación; y XIV. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la

autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. Artículo 20.- …; Las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años a las que se les atribuya un hecho que la ley señale como delito, tendrán derecho a ser juzgadas por un sistema integral de justicia para adolescentes, tal y como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando y respetando en todo momento los derechos humanos reconocidos en las leyes nacionales y locales, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas adolescentes la protección más amplia. El sistema integral de justicia para adolescentes estará a cargo de ministerios públicos, policías, defensores públicos, facilitadores y juzgadores, todos especializados en justicia para adolescentes. Dichas autoridades deberán guiarse, en todo momento, por el interés superior de la niñez, el cual será entendido como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el más alto, efectivo y pleno ejercicio de los derechos de las personas adolescentes. Las medidas de privación de la libertad serán utilizadas únicamente cuando no sea posible la aplicación de otra medida y serán decretadas por el menor tiempo posible. Solo se podrán imponer medidas privativas de la libertad a las personas adolescentes mayores de catorce años, debiendo considerar el grupo etario al que pertenezca la persona

adolescente para fijar el plazo máximo de duración. En el caso de la medida cautelar consistente en el internamiento preventivo, solo podrá ser impuesta por los delitos contemplados en el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, debiendo durar como máximo cinco meses, siempre y cuando exista la necesidad de cautela y solo por los delitos que ameriten medida de sanción de internamiento. La prisión preventiva oficiosa no se aplicará a personas adolescentes en ningún caso. El internamiento preventivo solo podrá decretarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de la persona adolescente en el juicio o en el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad. Cuando una persona adolescente cometa un hecho que la ley señala como delito teniendo entre doce y catorce años, no le serán impuestas medidas de sanción privativas de la libertad. La autoridad jurisdiccional, de ser el caso, únicamente podrá imponer una medida de sanción, la cual deberá durar como máximo un año y deberá ser tendiente a lograr la reinserción social y la reintegración familiar de la persona adolescente. Las personas menores de doce años a las que se les atribuya un hecho que la ley señala como delito, únicamente serán sujetas de asistencia social a cargo del Estado y en coordinación con la familia y la sociedad. En los casos en los que una persona menor de doce años sea detenida, deberá ser puesta en inmediata libertad y deberá darse aviso inmediato a quienes ejerzan sobre ella la patria potestad o tutela, así como a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Las funciones de

procuración de justicia en el Estado se realizarán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. En todos los casos sometidos a las autoridades, estas deberán privilegiar la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecten los derechos de las personas involucradas. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Artículo 54.- …; I a XV…; XV Bis. Expedir la ley que regule el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado, así como nombrar y remover al titular del mismo; XVI a LXII…; **TITULO V. DEL PODER EJECUTIVO. CAPÍTULO III. DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Artículo 78 Ter. La función conciliatoria en materia laboral, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, el cual será un organismo público descentralizado que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado e imparcial, contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinara en la ley correspondiente. Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere

el párrafo anterior, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la recepción de la propuesta. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. Si este, no resolviere dentro del plazo mencionado, ocupará el cargo aquél que, designe el Ejecutivo Local de los integrantes de la terna. En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador. El nombramiento deberá recaer en una persona que demuestre tener capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Centro de Conciliación Laboral; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya ejercido un cargo público de elección popular o sido candidato a alguno en los tres años anteriores a la designación; y no haya sido condenado por delito doloso. Desempeñará su encargo por un periodo de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título XI de esta Constitución, así como por responsabilidad administrativa grave de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Antes de acudir al Juzgado Laboral, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria. **Artículo 79.** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados del

orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral. Contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado. El Poder Judicial residirá en la Capital del Estado, sin perjuicio de que para el mejor desempeño de sus funciones y eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía, en términos de lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se autorice el establecimiento de órganos jurisdiccionales, dependencias u oficinas del Poder Judicial en el recinto denominado "Ciudad Judicial" ubicado en la comunidad de Santa Ánita Huiloac del Municipio de Apizaco, así como en otros municipios del Estado. Tratándose de órganos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral o segunda instancia, deberá señalarse su competencia en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. …; …; …; …; …; Artículo 83.- …; I a VII…; …; …; …; Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anterior al día de su nombramiento. Artículo 84.- …; Los Jueces del orden civil, familiar,

penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral podrán ser ratificados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia. Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral ratificados serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, en los casos que este proceda, sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o encargo de la Federación, estados, municipios o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral podrán ser removidos de su cargo por el Consejo de la Judicatura, considerando la opinión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el procedimiento para la aplicación de sanciones contemplado en la ley que determine las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos; por incapacidad física o mental o por haber cumplido sesenta y cinco años. Artículo 98.-…; A fin de contribuir al cumplimiento de los

objetivos señalados en el párrafo anterior el Estado implementará políticas públicas de mejora regulatoria, las cuales serán obligatorias para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. El Congreso del Estado mediante una ley, creará el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como los instrumentos necesarios para que las leyes emitidas por dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como los órganos autónomos del ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad. La ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el catálogo y su actualización serán obligatorias en los términos que establezca la ley. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento de este precepto. **SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Se deberán prever los recursos necesarios para el desarrollo del Sistema de Justicia Integral para Adolescentes. Las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes. **CUARTO.** El Congreso local deberá expedir las leyes o en su caso las

modificaciones correspondientes a la legislación secundaria, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. **QUINTO.** La legislación actual en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación mencionada en el transitorio anterior, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquellas. **SEXTO.** En tanto se instituya e inicie operaciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado, las autoridades locales laborales continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre patrones y trabajadores. Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones dicho Centro de Conciliación serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio. **SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA. PRESIDENTE; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO VOCAL; POR LA COMISIÓN**

DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, PRESIDENTE; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL, es cuánto; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. En uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con el permiso de la mesa por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el

trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica**;** **Secretaría** dice, resultado de la votación, **veinte** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general; se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto,

comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Méndez Salgado José María, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; López Avendaño Omar Milton, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Pluma Flores María Felix, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Jaramillo García Patricia, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo particular; se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten

en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Méndez Salgado José María, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; López Avendaño Omar Milton, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Pluma Flores María Felix, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Jaramillo García Patricia, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto. Se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria remita el Proyecto de Decreto a los sesenta ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala, para los efectos del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. -

Presidenta dice, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; enseguida la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron dice, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Papalotla de Xicohténcatl,** para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 090/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, para el Ejercicio Fiscal 2021. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** Las personas físicas y morales del Estado de Tlaxcala, están obligadas a contribuir con los gastos públicos, conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y sus municipios establezcan. Las personas físicas y morales

del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, deberán cubrir los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley. **Artículo 2.** En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Papalotla de Xicoténcatl, para el ejercicio fiscal comprendiendo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, de conformidad con la presente Ley y se obtengan por concepto de: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. Los ingresos que se no encuentren regulados en la presente Ley, pero previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento en base a los ordenamientos y disposiciones en la materia. **Artículo 3.** Para efectos de esta ley se entenderá por: **a) Administración Municipal:** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala. **b) Aprovechamientos:** Son los ingresos que

percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. **c) Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo **d) Código:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **e) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **f) Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **g) Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **h) Ganado Mayor:** Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros cerdos, borregos, entre otros. **i)**

Ganado Menor: Se entenderá como ganado menor: las aves de corral. **j) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **k) Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros. **l) Ingresos por Ventas de Bienes, Servicios y Otros Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. **m) Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **n) m:** Se entenderá como metro lineal. **ñ) m^2:** Se entenderá como metro cuadrado. **o) m^3:** Se enterará como metro cúbico. **p) Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl. **q) Participaciones y Aportaciones Federales:** Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades

y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas. **r) Presidencias de Comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio. **s) Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. **t) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **u) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **Artículo 4.** Los montos estimados en la presente Ley, así como aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores que no se encuentren regulados en la presente, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la misma y se obtendrá conforme la siguiente estimación:

Papalotla de Xicohténcatl	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	**84,854,344.16**
Impuestos	**3,696,246.82**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,638,946.89

Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nómina y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de impuestos	57,299.93
Otros impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**5,517,383.70**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	118,774.45
Derechos por Prestación de Servicios	4,799,384.09
Otros Derechos	589,469.00
Accesorios de Derechos	9,756.16
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Por el uso del sistema de alcantarillado municipal de uso no domestico	0.00
Productos	**81,968.16**
Productos	81,968.16
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**151,771.53**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	151,771.53
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por ventas de bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**75,406,973.95**
Participaciones	39,983,821.00
Aportaciones	35,423,152.95
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 5. Las contribuciones que se recauden por los ingresos públicos previstos en el artículo 4 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por dependencias o entidades de la administración pública, estatal y municipal, así, como por los organismos públicos o privados

conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 6.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán informarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VII, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. Los servicios que presten las presidencias de Comunidad, deberán corresponder a los contenidos en el reglamento de las mismas. **Artículo 7**. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal cuando: **I.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes, previo pago mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta del Ayuntamiento. **II.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior. **Artículo 8.** El ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para inversiones públicas productivas, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás leyes aplicables. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 9.** Es impuesto predial la carga de la imposición fiscal con carácter general y obligatorio, se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y morales que se encuentren

en los siguientes conceptos: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos. **II.** Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de la población ejidal o comunal. **III.** Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal. **Artículo 10.** El objeto es la contribución por la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos. **Artículo 11.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto Capítulo I del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes: **I. Predios Urbanos: a)** Edificados, 2.5 al millar anual. **b)** No edificados, 3.9 al millar anual. **II. Predios Rústicos: a)** 1.98 al millar anual. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 12.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 3.20 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual, en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 0.851 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará lo siguiente: **I.** Viviendas de un solo nivel se cobrará 4.96 UMA y viviendas de dos niveles se cobrará 7.44 UMA. En los casos en que haya transmisión de bienes y estos se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se

cobrara las diferencias de impuesto predial que resulten. **Artículo 13.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal 2021. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de la fracción II del artículo 223 del Código Financiero. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido con anterioridad del ejercicio fiscal correspondiente, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago. **Artículo 14.** Para la determinación del impuesto de predios el cual se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley. **Artículo 15.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagaran su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código y demás disposiciones relativas. **Artículo 16.** Quedan exentos del pago de este impuesto, los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio e instituciones de educación pública; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, adultos mayores de sesenta años, y personas discapacitadas, cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda siempre y cuando acrediten la calidad en que se encuentran. **Artículo 17.** Los contribuyentes de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones: **I.** Presentar los avisos sobre las

modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización catastral, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **II.** Presentar las manifestaciones durante los 30 días naturales antes o después de la fecha de vencimiento, señalada en el último aviso de manifestación. Lo anterior con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **III.** En caso de omisión, se harán acreedores a la multa correspondiente. **IV.** Proporcionar a tesorería los datos o informes que sean solicitados, así como, permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales. **Artículo 18.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2021 no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2020. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 19.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren el Titulo Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. **I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que sean objeto de la operación de transmisión de propiedad o posesión y la disolución de propiedad. **II.** La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero. **III.** Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a la base determinada en la fracción anterior. **IV.** Se aplicará una parte que será reducida sobre la base, misma que deberá ser equivalente a 5.51 UMA elevado

al año. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación, sea destinado a industria o comercio. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos; lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles. **V.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código, la reducción será de 15.75 UMA elevado al año. **VI.** Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. **VII.** Por la contestación de avisos notariales que correspondan a un mismo instrumento, se cobrara el equivalente a 7 UMA. **Artículo 20.** El plazo para la liquidación del impuesto mencionado en el artículo anterior, deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la operación, según lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero. **CAPÍTULO III. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 21.** El Municipio percibirá, en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala. El municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 22.** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de

seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 23**. Son las establecidas por la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obra pública. **Artículo 24.** El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando estos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar. La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios determinadas por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras y que se establecerá en el acta correspondiente. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Artículo 25**. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, de acuerdo al artículo 176 del Código Financiero, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor catastral del inmueble que resulte de aplicar al inmueble la tabla señalada en el artículo 16 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I. Por predios urbanos: a)** Con valor hasta de $ 5,000.00, 3.11 UMA. **b)** De $ 5,000.01 a $ 10,000.00, 4.09 UMA. **c)** De $10,000.01 a $ 20,000.00, 6.29 UMA. **d)** De $20,000.01 en adelante, 8.49 UMA. **II.** Por predios

rústicos: **a)** Se pagará el 65 por ciento de la tarifa anterior. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 26.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA. I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle: **a)** De menos de 1 a 75 m., 2.5 UMA. **b)** De 75.01 a 100 m., 3 UMA. **c)** Por cada metro o fracción excedente del límite a que se refiere el inciso b se pagará el 0.50 UMA. **II.** Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa: **a)** De bodegas y naves industriales, 0.12 UMA, por m², de locales comerciales 0.12 UMA, por m² y edificios, 0.15 UMA, por m². **b)** De casas habitación, 0.055 UMA por m². **c)** Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte de aplicar el 0.50 UMA por m²; se incrementará en un 30 por ciento por cada nivel de construcción. **d)** De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.24 UMA, por m., m2 o m3, según sea el caso. **e)** Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.015 UMA por m. **f)** Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio: **1.** Por cada monumento o capilla, 10 UMA. **2.** Por cada gaveta, 3.20 UMA. **III.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por

ciento. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo Capítulos II, III y IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. **IV.** Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar y lotificar: **a)** Hasta 250 m2, 5.37 UMA. **b)** De 250.01 m2 hasta 500 m2, 9.82 UMA. **c)** De 500.01 m2 hasta 1,000 m2, 14.23 UMA. **d)** De 1,000.01 m2 hasta 10,000 m2, 23 UMA. **e)** De 10,000.01 m2 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagará 1 UMA por cada hectárea o fracción que excedan. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. **V.** Por el otorgamiento de licencias de división, fusión y lotificación para la industria: **a)** Hasta 250 m2 25 UMA. **b)** De 250.01 m2 hasta 500 m2 50 UMA. **c)** De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 75 UMA. **d)** De 1,000.01 m2 hasta 10,000 m2 100 UMA. **e)** De 10,000.01 m2 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagará 25 UMA por cada hectárea o fracción que excedan. **VI.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente: **a)** Para vivienda por m2 0.10 UMA. **b)** Para uso industrial por m2 0.20 UMA. **c)** Para uso comercial por m2 0.15 UMA. Para la colocación de postes para electrificación de calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, lo realice, será proporcionado de conformidad con lo

establecido en el Código. **VII.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 por ciento al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. **VIII.** Por constancias de servicios públicos, se pagará 2 UMA. **IX.** Por deslinde de terrenos: **a)** De 1 a 500 m2: **1.** Rural 3 UMA. **2.** Urbano 5 UMA. **b)** De 501 a 1,500 m2: **1.** Rural, 4 UMA. **2.** Urbano, 6 UMA. **c)** De 1,501 a 3,000 m2: **1.** Rural, 6 UMA. **2.** Urbano, 9 UMA. Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m2 adicionales. **X.** Por cada contrato que se realice para conexión al sistema de alcantarillado municipal proveniente de proceso industrial será de 66.18 UMA. **XI.** Por cada contrato para conexión a sistema de alcantarillado municipal de uso no domestico será de 43.42 UMA, **XII.** Por el permiso anual de derecho de descarga de aguas residuales a través del sistema de alcantarillado municipal de uso no domésticos 0.037 UMAS por m3. **XIII.** Por cada permiso de descarga de aguas residuales distintas a las que establece la fracción anterior 22.06 UMA. **Artículo 27.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 28.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a

que se refiere el artículo 26 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra. En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma ley, y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas a que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala. **Artículo 29.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.00 UMA. **II.** Bodegas, Naves industriales y Locales comerciales, 2.10 UMA. **III.** Otros rubros no considerados. **Artículo 30.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará una multa de 2.50 UMA, por cada día de obstrucción. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será por más de 3 días, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando lo exceda, causará un derecho de 0.50 UMA, por cada día de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento a través de la dirección administrativa correspondiente podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará

además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta Ley. **Artículo 31.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán del permiso necesario, autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y por la Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no existir inconveniente, expedir el permiso o su ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.20 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por esta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m^3 a extraer. **CAPÍTULO III. POR EL SERVICIO PRESTADO EN REVISIÓN SANITARIA A LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICAR GANADO. Artículo 32.** El

Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal para la revisión sanitaria y sacrificio de animales de ganado mayor y menor. **I.** Ganado mayor por cabeza, 1.00 UMA. **II.** Ganado menor por cabeza, 0.70 UMA. Los servicios de matanza, hechos para particulares, se cobrará directamente a ellos o según lo convengan con los propietarios del ganado, dicho servicio será prestado según el reglamento respectivo. **Artículo 33.** El costo de la verificación sanitaria efectuada se incluye en la tarifa del artículo anterior. Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realice el sacrificio de animales y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados o de ganado sacrificado que provenga de otros municipios, se cobrará por este servicio una cuota equivalente a 1.50 UMA por visita y sello impuesto. **Artículo 34.** Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de 1.00 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado. La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro fuera de horario de trabajo y en días festivos se incrementará en un 50 por ciento. También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 0.25 UMA. Por el traslado de canales a los establecimientos de quienes lo soliciten se pagará por viaje y no por cabeza, dentro del Municipio 0.50 UMA y fuera del Municipio, por cada kilómetro recorrido 0.10 UMA. **Artículo 35**. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de

licencia autorizada la siguiente: **TARIFA. I.** Ganado mayor, por cabeza 1.50 UMA. **II.** Ganado menor, por cabeza 1.00 UMA. **III.** Aves, por cabeza 0.03 UMA. **CAPÍTULO IV. EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 36.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos; se causarán derechos equivalentes a la siguiente: **TARIFA. I.** Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.012 UMA. **II.** Por la expedición de constancias de posesión de predios, 8.00 UMA, cuando se trate la expedición para algún programa social y personas de escasos recursos será de, 2.00 UMA. **III.** Por la expedición de las siguientes constancias, 1.50 UMA: **a)** Constancia de radicación. **b)** Constancia de dependencia económica. **c)** Constancia de ingresos. **IV.** Por expedición de otras constancias, 1.50 UMA. **V.** Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 3.00 UMA. **CAPÍTULO V. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 37.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes: **I.** Industrias, 9.50 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **II.** Comercios y servicios, 5.50 UMA, por viaje. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA, por viaje. **IV.** En lotes baldíos 4.50 UMA. **V.** Retiro de escombro, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.50 UMA **Artículo 38.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a bardar sus lotes con tabique o block

de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 m. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.20 UMA, por m^2. **Artículo 39.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostentosamente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 5 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio. **Artículo 40.** En rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m^3 de basura, equivalente a 6 UMA. **Artículo 41.** El pago de derechos por los servicios de limpieza en los eventos masivos con fines lucrativos, se cobrará 3 UMA por m^3. **CAPÍTULO VI POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS Artículo 42.** Por los permisos que concede la autoridad municipal de Papalotla de Xicohténcatl por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. I.** Por el establecimiento de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, hasta por dos días, 3 UMA por m. por cada uno de los establecimientos. **II.** La disposición anterior se condicionará durante el mes de octubre a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la tradicional feria anual, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas, para que surtan sus efectos ante terceros. **Artículo 43.** Todo aquel

que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis sobre la vía y lugares públicos, con o sin tener lugar específico, pagará derechos por día, de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas sobre la vía y lugares públicos destinados en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.10 UMA por m., independientemente del giro de que se trate. **II.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.20 UMA por m., independientemente del giro que se trate. Durante el mes de octubre, estas cuotas tendrán un incremento de 0.40 UMA por m., para quienes demuestren una actividad comercial constante durante el año y hayan cubierto los derechos correspondientes. El servicio concesionado de transporte público que hace base en las diferentes calles ubicadas dentro del territorio municipal, deberán pagar por el uso de suelo, la cantidad equivalente a 0.075 UMA por unidad por día. **CAPÍTULO VII. POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE. Artículo 44.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para ello, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. I.** Con mercancía en mano, 0.20 UMA por vendedor. **II.** Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, 0.35 UMA. **III.** Con mercancía en vehículo motorizado u otro tipo de estructura, 0.50 UMA. **IV.** Los comerciantes, de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte u otro tipo de

estructura, pagarán independientemente del giro de que se trate, derechos equivalentes a 0.70 UMA por m. de área ocupada. **V.** Por el uso de perifoneo para anunciar sus productos o algún otro servicio, pagarán mensualmente un equivalente de 10 UMA, y por el exceder los decibeles permitidos tanto diurnos como nocturnos 12 UMA. Las personas obligadas a pagar estos derechos, podrán hacerlo a diario con el personal comisionado para ese propósito o bien de manera mensual en el Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal, obteniendo a cambio un beneficio equivalente al 35 por ciento de descuento sobre el pago mensual, o bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 50 por ciento sobre el pago anual. Estas tarifas se incrementarán durante el mes de octubre, y por motivo de la tradicional feria anual, según se disponga en el acuerdo que para el efecto expida el Ayuntamiento. **CAPÍTULO VIII. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES. Artículo 45.** El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente: **TARIFA. I.** Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 5 años, en el panteón municipal, en cualquiera de las secciones, 3 UMA. Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. **II.** Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 1 UMA al año. **III.** Por la expedición de refrendos de uso de espacios, por persona, se cobrará la cuota estipulada en la fracción I de este artículo. **IV.** Cuando se solicite la construcción de fosas, el Municipio, cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados. **V.** Por la colocación de monumentos o

lapidas por el Ayuntamiento a solicitud de particular, se cobrará el equivalente a 12 UMA. **Artículo 46.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, cobrarán este derecho conforme a este capítulo. Los derechos cobrados deberán ser enterados a la Tesorería del Municipio, quien lo integrara a la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Artículo 47.** Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento, las cuotas las fijará su propio Consejo de Administración, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, los derechos cobrados deberán ser enterados a la Tesorería del Municipio para su inclusión en la cuenta pública municipal. **Artículo 48.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio

consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas. **Artículo 49.** Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional Feria de Papalotla de Xicohténcatl, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas. **CAPÍTULO X. POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 50.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente: **TARIFA. I.** Régimen de Incorporación Fiscal: **a)** Inscripción, de 4.50 a 6.25 UMA. **b)** Refrendo, de 4.50 a 6.25 UMA. **II.** Los demás contribuyentes: **a)** Inscripción de 6.25 a 14 UMA. **b)** Refrendo, de 6.25 a 14 UMA. **Artículo 51.** La Administración Municipal también podrá expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, cuyo giro sea la comercialización de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el implemento de dichas sustancias, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 155 y 155-A y 156 del Código Financiero. Lo anterior se llevará a efecto, siempre y cuando el ayuntamiento haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado. **Artículo 52.** Los requisitos para refrendo y aperturas de licencia de giros blancos son los siguientes: **Apertura Persona Física: I.** Solicitud dirigida a Presidencia Municipal. **II**. Formato que proporcione la tesorería. **III.** Copia de recibo del impuesto predial. **IV.** Copia de recibo de agua del año en curso. **V.** Copia de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) del propietario de la licencia. **VI.**

Copia del registro federal de contribuyentes (RFC). **VII.** Contrato de arrendamiento (en caso de no presentar recibo predial). **VIII.** Copia de recibo de pago y dictamen de Protección Civil. **IX.** Copia de licencia de uso de suelo comercial, compatible con el giro y vigente. **Refrendo Persona Física: I.** Copia de los incisos II, V, VI, VIII y IX. **Refrendo con cambio de propietario Persona Física: I.** Contrato de cesión de derechos, avalado por dos testigos. **II.** Copia de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) de nuevo propietario y dos testigos. **III.** Dictamen de Protección Civil a nombre del nuevo dueño. **Persona Moral: I.** Solicitud dirigida a Presidencia Municipal. **II.** Formato que proporciona Tesorería Municipal. **III.** Copia de recibo de pago de impuesto predial. **IV.** Copia de recibo de agua del año en curso. **V.** Copia de identificación oficial de representante legal. **VI.** Copia de registro federal de contribuyente (RFC). **VII.** Contrato de arrendamiento (en caso de no presentar el recibo de predial). **VIII.** Copia de recibo de pago de dictamen de Protección Civil. **IX.** Copia de licencia de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente. **X.** Copia de acta constitutiva y/o poder notarial. **XI.** En caso de establecimientos con venta de alimentos a base de aceite, tener instaladas trampa para gas. **XII.** Fotografías del establecimiento y número telefónico. **Refrendo Persona Moral: I.** Entregar copia de los documentos indicados con las fracciones II, III, V, VI, VIII, X y XI. **Refrendo con cambio de propietario: I.** Contrato de cesión de derechos, avalado por dos testigos. **II.** Copia de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral INE de nuevo representante legal y dos testigos. **III.** Copia de registro federal de contribuyente (RFC) actual.

IV. Dictamen de Protección Civil con el nombre de la nueva persona moral. **Refrendo con cambio de domicilio: I.** Licencia de uso de suelo comercial con la nueva dirección. **II.** Dictamen de Protección Civil con la nueva dirección. **Artículo 53.** Para el otorgamiento de autorización inicial y eventual de licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicio, el representante presentara los requisitos señalados en el artículo anterior. **CAPÍTULO XI. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 54.** El ayuntamiento regulara mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fije o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la coordinación general de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Anuncios adosados, por un espacio no superior a 50 m2, salvo visto bueno de protección civil: **a)** Expedición de licencia, de 1.50 a 6.50 UMA. **b)** Refrendo de licencia, de 1.50 a 4.20 UMA. **II.** Anuncios pintados y/o murales, por un espacio no superior a 50 m2, salvo visto

bueno de protección civil: **a)** Expedición de licencia, de 3.20 a 6.50 UMA. **b)** Refrendo de licencia, de 2.10 a 3.20 UMA. **III.** Estructurales, por un espacio no superior a 50 m2, salvo visto bueno de protección civil: **a)** Expedición de licencia, de 7.61 a 12 UMA. **b)** Refrendo de licencia, de 4.30 a 7.60 UMA. **IV.** Luminosos, por un espacio no superior a 50 m2 salvo visto bueno de protección civil: **a)** Expedición de licencia, de 10 a 16 UMA. **b)** Refrendo de licencia, de 7.61 a 12 UMA. **Artículo 55.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 56.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones. **CAPÍTULO II. POR EL**

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 57. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código, se regularán de acuerdo a lo siguiente: Tratándose de lugares destinados para comercio fijo y semifijo, se aplicará la tarifa siguiente: **I.** Todos aquellos puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, dentro de zonas destinadas para ello, en el día y horario específico, pagarán la cantidad de 1.5 UMA por m2, indistintamente del giro que se trate. **II.** Por la explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año. **Artículo 58**. El arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del municipio, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos, y las tarifas que se cobren serán fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento, con base en la superficie ocupada, el lugar de su ubicación y a su estado de conservación. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA, independientemente de la recuperación de dicho bien a favor del Ayuntamiento. **CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS. Artículo 59.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las

operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública municipal. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 60.** Son los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de las que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal. **Artículo 61.** Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021. **Artículo 62.** Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 63.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas es este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los

motivos de la sanción. **Artículo 64.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Fiscal. **Artículo 65.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal. **Artículo 66.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 67.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 68.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 69.** La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones, es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que

establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, en términos del Código financiero. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 70.** Son ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de Seguridad Social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatales y paramunicipales, los poderes Legislativos y Judicial, los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generan recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES. Artículo 71.** Las participaciones son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios que derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, y serán percibidas en los términos establecidos en el Titulo Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero. **CAPÍTULO II. APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES. Artículo 72.** Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación

establece la legislación aplicable en la materia; y serán percibidas en los términos establecidos en el Titulo Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 73.** Se considera Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones a los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo las estrategias y propiedades de desarrollo parta el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 74.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el Honorable Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que

los ingresos captados por el municipio de **Papalotla de Xicohténcatl,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN,** es cuánto. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra al **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes

estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Vera Díaz Luz, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí;

Méndez Salgado José María, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Jaramillo García Patricia, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación **trece** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **octavo** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, con su permiso, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Juan Huactzinco,** para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 068/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de

Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del San Juan Huactzinco, para el Ejercicio Fiscal 2021. DECRETO. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALE.S CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa para el gasto público, conforme a las leyes respectivas. Los ingresos que el Municipio de San Juan Huactzinco percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, serán los que se obtengan por concepto de: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. Para los efectos y referencias de esta Ley se entenderá como: **a) Administración Municipal:** Se entenderá al aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinado al Municipio de San Juan Huactzinco. **b) Aprovechamientos:** Son los ingresos que

percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. **c) Ayuntamiento:** Se entenderá como el Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo del Municipio de San Juan Huactzinco. **d) Bando:** Se entenderá como el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Huactzinco. **e) Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **f) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **g) Ley:** Se entenderá como la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, para el Ejercicio Fiscal 2021. **h) Ley de Catastro:** Se entenderá como la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **i) Ley Municipal:** Deberá entenderse como la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **j) m:** Se entenderá como metro lineal. **k) m2:** Se entenderá como metro cuadrado. **l) m^3:** Se entenderá como metro cúbico. **m) Municipio:** Se entenderá como el Municipio de San Juan Huactzinco. **n) Tesorería Municipal:** Se entenderá como la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco. **o) UMA:** Deberá entenderse como la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para

determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, vigente para el Ejercicio Fiscal 2021. **Artículo 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas anuales siguientes:

Municipio de San Juan Huactzinco **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**34,314,697.00**
Impuestos	**165,000.00**
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	145,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	20,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Derechos	**386,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	386,000.00
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**13,000.00**
Productos	13,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	**30,000.00**
Aprovechamientos	25,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y no Financieros.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**33,720,697.00**
Participaciones	20,099,037.00
Aportaciones	13,621,660.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2021, por concepto de ajuste a las Participaciones, mayor esfuerzo recaudatorio, ajuste a los Fondos de Aportaciones Federales y otros, se incorporarán automáticamente a esta Ley. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, se percibirán

con arreglo a los ordenamientos legales que las establezcan y a los Convenios que en su caso se celebren. **Artículo 3.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 4.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso conforme a las disposiciones fiscales vigentes debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato superior o inferior, según sea el caso, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 5.** Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos que se encuentren ubicados dentro del territorio del Municipio, y las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos. **Artículo 6.** Son sujetos de este impuesto: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos. **II.** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad. **III.** Todos aquellos poseedores de predios ubicados en

territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas en los mismos. **Artículo 7.** Son responsables solidarios del pago de este impuesto: **I.** Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario. **II.** Los copropietarios o coposeedores. **III.** Los fideicomisarios. **IV.** Los Notarios Públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios. **V.** Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio. **Artículo 8.** Para el pago de este Impuesto se tomará como base el valor de los predios, el cual será fijado conforme los criterios señalados en el Título Sexto, Capítulo Primero, del Código Financiero, y será el que resulte más alto entre los siguientes: **I.** Valor catastral. **II.** Valor comercial. **III.** Valor fiscal. **IV.** Valor de operación declarado ante Notario. **Artículo 9.** El impuesto predial se cobrará de conformidad con las tasas siguientes: **I. Predios urbanos: a)** Edificados, 2.10 al millar anual. **b)** No edificados, 3.50 al millar anual. **II. Predios rústicos: a)** Edificados y no edificados, 1.58 al millar anual. **Artículo 10.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.20 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 00.5510 UMA. **Artículo 11.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada lote, fracción, departamento, piso, condominio, vivienda o

local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 9 de esta Ley, sujetándose a lo establecido en los artículos 190 y 191 del Código Financiero, 41 al 43 de la Ley de Catastro y demás disposiciones relativas. **Artículo 12.** Cuando haya transmisión de bienes y ésta se maneje con valores superiores a los que se tienen registrados en el Padrón Catastral Municipal, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten. **Artículo 13.** En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el artículo 10 de esta Ley y el propietario demuestre que reside en la propiedad objeto del impuesto. **Artículo 14.** Los subsidios y exenciones en el pago del impuesto predial, se darán en los casos siguientes: **I.** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el Ejercicio Fiscal 2021 regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por los ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados. **II.** No estarán obligados al pago de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público. **Artículo 15.** El Ayuntamiento, mediante acuerdos de carácter general, podrá conceder en cada ejercicio fiscal, subsidios y estímulos a los

contribuyentes hasta por el 65 por ciento del importe de este impuesto, tratándose de casos justificados de notoria pobreza e interés social, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente. Asimismo, el Ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general, podrá: **I.** Condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, por causa de fuerza mayor o cuando se afecte la situación económica de alguna de las secciones o regiones del Municipio. **II.** Dictar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva. **Artículo 16.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualizaciones, multas y en su caso, gastos de ejecución, conforme a la presente Ley y al Código Financiero. **Artículo 17.** El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2021, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal 2020, la tasa de inflación anual vigente. **Artículo 18.** Para determinar la identificación de los predios urbanos y rústicos, se estará a lo dispuesto por el artículo 188 del Código Financiero. **Artículo 19.** Los contribuyentes del impuesto predial, en relación a lo señalado en los artículos 196, fracción I y 198 del Código Financiero y 31 y 48 de la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones: **I.** En un plazo que no exceda de treinta días, manifestar las modificaciones que tuviese su predio urbano o rústico en lo relativo a

la cantidad de m2 construido sobre el inmueble. **II.** Al dar de alta un predio oculto, el solicitante presentará el documento que acredite la posesión o propiedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 198 del Código Financiero, cubriendo por la inscripción en el Padrón Municipal de Predios el equivalente a 2 UMA, tratándose de predios urbanos y 1 UMA si se trata de predios rústicos, además del impuesto predial que corresponda, de conformidad con el artículo 9 de esta Ley. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la celebración de cualquiera de los actos a que se refieren los artículos 202 y 203 del Código Financiero. **Artículo 21.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo anterior en virtud del cual se traslade el dominio de un bien inmueble. **Artículo 22.** La base del impuesto será el valor que resulte mayor entre el catastral, el fiscal y el de operación declarado en la transmisión del bien inmueble de que se trate. En los casos de viviendas de interés social o vivienda popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción de la base será de 5 UMA anuales, tratándose de viviendas de interés social, y 8 UMA anuales si se trata de vivienda popular. **Artículo 23.** Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre la base determinada según el artículo anterior. Si al aplicar la tasa y reducciones a la base gravable señaladas, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare impuesto a pagar, se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles. **Artículo 24.** El plazo para el pago de este impuesto es dentro de los quince días

siguientes a la fecha del otorgamiento de la escritura correspondiente, plazo en el que el contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento. Independientemente del impuesto a que se refiere este Capítulo, por la contestación de Avisos Notariales se cobrará el importe de los derechos señalados en la fracción V del artículo 40 de esta Ley. **Artículo 25.** Por la segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, de vientos, de ubicación del predio, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca u otros actos análogos se cobrará el equivalente a 1 UMA por cada acto, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 26.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 27.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.** Son derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de

los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **CAPÍTULO II. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Artículo 29.** Los avalúos que soliciten los propietarios o poseedores sobre predios registrados en el Padrón Municipal, causarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente tarifa: **I.** Por predios urbanos: 2.75 UMA. **II.** Por predios rústicos: 1.87 UMA. **CAPÍTULO III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 30.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obra pública, ecología y protección civil se pagarán conforme a la siguiente tarifa: **I.** Por alineamiento de inmueble sobre el frente de la calle: **a)** De 1.00 hasta 50.00 m., 1.32 UMA. **b)** De 50.01 a 100.00 m., 1.60 UMA. **c)** De 100.01 a 200.00 m., 2 UMA. Por cada metro o fracción excedente al límite anterior, se pagará 0.055 UMA. **II.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructuras e instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptiva y demás documentación relativa: **a)** De bodegas y

naves industriales, 0.16 UMA, por m2. **b)** De locales comerciales y edificios, 0.12 UMA por m2. **c)** De casa habitación, 0.055 UMA por m2. **d)** Construcción de bardas perimetrales, 0.15 UMA por m. **e)** Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento, por cada nivel de construcción. **III.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. **IV.** Revisión de planos de urbanización en general, red de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, red de energía eléctrica y demás documentos relativos, 5 por ciento sobre el costo total de los trabajos. **V.** Por otorgamiento de licencias para dividir, fusionar o lotificar áreas o predios: **a)** Hasta de 250.00 m2, 5.51 UMA. **b)** De 250.01 m2 hasta 500.00 m2, 8.82 UMA. **c)** De 500.01 m2 hasta 1000.00 m2, 13.23 UMA. **d)** De 1,000.01 m2 hasta 5,000.00 m2, 18 UMA. **e)** De 5,000.01 m2 hasta 10,000.00 m2, 22 UMA. **f)** De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagarán 2.20 UMA por cada hectárea o fracción excedente. En los casos previstos en esta fracción se podrá disminuir hasta un 50 por ciento de la tarifa establecida, cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro y la transmisión de la propiedad sea entre familiares en línea recta directa. **VI.** Por el dictamen de uso de suelo: **a)** Para la construcción de vivienda, 0.10 UMA por m2. **b)** Para construcción de comercios y

servicios, 0.15 UMA por m2. **c)** Para uso industrial, 0.20 UMA por m2. **d)** Para instalación de casetas telefónicas, de 1 a 5 UMA, por caseta. **e)** Para colocación de postes, de 1 a 5 UMA, por poste. Para la colocación de postes para electrificación de calles y avenidas, se otorgará el dictamen sin costo alguno. **VII.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes el Ayuntamiento celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, pagarán un derecho conforme lo establezca la normatividad correspondiente. **VIII.** Por la inscripción anual al padrón de contratistas, 10 UMA. **IX.** Por cada constancia de servicios públicos: **a)** Para casa habitación, 2 UMA. **b)** Para comercio, 3 UMA. **X.** Por deslinde de terrenos: **a)** De 1.00 a 500.00 m2: **1.** Rústicos, 2 UMA. **2.** Urbanos, 4 UMA. **b)** De 500.01 a 1,500.00 m2: **1.** Rústicos, 3 UMA. **2.** Urbanos, 5 UMA. **c)** De 1,500.01 a 3,000.00 m2: **1.** Rústicos, 5 UMA. **2.** Urbanos, 8 UMA. Además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se cobrará 0.50 UMA por cada 100.00 m^2 adicionales. **Artículo 31.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente a la licencia de obra nueva, conforme a la tarifa vigente, independientemente del pago de la licencia de construcción. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar, como sanciones por construcciones defectuosas o falso alineamiento. **Artículo 32.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo anterior es de seis meses. Por la prórroga de la licencia se cobrará el

50 por ciento sobre lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días anteriores a su vencimiento, observándose en todo momento lo dispuesto por la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala. Los interesados podrán solicitar la licencia de construcción por etapas y en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas. **Artículo 33.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará los siguientes derechos: **I.** Bienes inmuebles destinados a vivienda, 0.55 UMA. **II.** Tratándose de inmuebles destinados a industrias y comercios, 1.10 UMA. **Artículo 34.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción. Cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho adicional de 0.50 UMA, por cada día de obstrucción. El permiso a que se refiere el párrafo anterior, no excederá de tres días. Quien obstruya las vías y lugares públicos sin contar con el permiso correspondiente, además de pagar la cuota señalada se hará acreedor a la multa que señale el Bando. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Autoridad Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien además pagará la multa correspondiente. **Artículo 35.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de

naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación u otros elementos destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso correspondiente de la Coordinación General de Ecología del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología, respecto a la afectación al entorno ecológico y de no existir inconveniente, al expedir el permiso o ampliación correspondiente, se cubrirá una cuota de 0.15 UMA por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Cuando el permiso sea solicitado por una empresa constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota será de 0.30 UMA por cada metro cúbico a extraer. **Artículo 36.** El beneficiario de un dictamen de autorización para derribar árboles pagará 1 UMA por cada árbol, además de obligarse a plantar cinco árboles por cada derribo, en el lugar que designe la Coordinación Municipal de Ecología. **Artículo 37.** Las cuotas por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de seguridad y prevención de acuerdo a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, serán los siguientes: **I.** Por la expedición de dictámenes, de 1 a 15 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento, los cuales tendrán una vigencia de un ejercicio fiscal. **II.** Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento: **a)** Culturales, de 1 a 5 UMA. **b)** Populares, de 5 a 20 UMA. **III.** Por la celebración de eventos de temporada, de 0.50 a 3 UMA. **Artículo 38.** Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos, de 5 a 15 UMA,

tomando en cuenta el volumen de fuegos pirotécnicos en quema que se autorice. **CAPÍTULO IV. SERVICIO DE INSPECCIÓN. DE SACRIFICIO DE GANADO EN LUGARES AUTORIZADOS. Artículo 39.** Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio cuyo fin sea el lucro, previa presentación de licencia autorizada y dictamen de la Coordinación de Ecología Municipal, se pagará conforme a lo siguiente: **I.** Ganado mayor, por cabeza, 1 UMA. **II.** Ganado menor, por cabeza, 0.70 UMA. Para obtener la autorización para el sacrificio de animales para consumo humano, el interesado deberá cumplir con todos los requisitos que sobre la materia señalen las leyes respectivas y el bando. **CAPÍTULO V. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. Artículo 40.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa: **I.** Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA. **II.** Por la expedición de certificaciones oficiales, 2 UMA. **III.** Por la expedición de constancias de posesión de predios, 2 UMA. **IV.** Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA: **a)** De radicación. **b)** De dependencia económica. **c)** De ingresos. **d)** De identidad. **e)** De actividad laboral. **f)** De convivencia conyugal. **g)** De soltería. **h)** De modo honesto de vivir. **i)** De no saber leer y escribir. **j)** De madre soltera. **k)** De tutoría. **V.** Por la contestación de Avisos Notariales, 2 UMA. **VI.** Por la manifestación catastral de predios, 2 UMA. **VII.** Por la expedición de otras constancias, de 2 a 4 UMA. **Artículo 41.** Tratándose de

reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por los documentos, medios magnéticos o electrónicos que se expidan o entreguen a los interesados, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa siguiente: **I.** Por copia simple, por foja, 0.012 UMA. **II.** Por certificación de documentos, 0.022 UMA, por foja. **III.** Por la entrega de archivos en medios magnéticos electrónicos, 0.12 UMA por cada medio magnético. **CAPÍTULO VI. SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 42.** El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos efectuado por el Municipio, causará un derecho anual de acuerdo con la siguiente tarifa: **I.** Propietarios o poseedores de bienes inmuebles, 0.20 UMA. **II.** Propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, de 3 a 100 UMA. **III.** Establecimientos industriales, en función del volumen de deshechos, de 20 a 200 UMA. **IV.** Por servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de Servicios Públicos del Municipio, se cobrará lo siguiente: **a)** Comercios, 4.41 UMA por viaje. **b)** Industrias, 7.20 UMA por viaje. **c)** Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del territorio municipal y su periferia, 5 UMA por viaje. **d)** Lotes baldíos, 6 UMA por viaje. En el caso de la fracción I, el pago se hará juntamente con el pago del impuesto predial, y tratándose de las fracciones II y III, el pago se cubrirá al hacer el trámite de apertura o continuación de operaciones. **Artículo 43.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios o poseedores de lotes baldíos, deberán mantenerlos

limpios ya que al incurrir en rebeldía y una vez recibido un aviso de incumplimiento por parte de la autoridad, el personal del Ayuntamiento realizará los trabajos de limpieza aplicando una cuota de 0.20 UMA, por m^2. **CAPÍTULO VII. USO DE LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 44.** Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía pública y de lugares públicos, se causarán derechos conforme a lo siguiente: **I.** En el caso de lugares destinados para comercio semifijo, en las zonas destinadas para tianguis en el día y horario específico que la autoridad establezca, 0.10 UMA por m2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **II.** Ocupación temporal de la vía pública o lugares públicos por establecimientos de vendimias, 0.50 UMA por m2 por día. **CAPÍTULO VIII. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 45.** Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, deberán inscribirse y/o refrendar anualmente su inscripción al Padrón Municipal de Establecimientos cubriendo al efecto los respectivos derechos de conformidad con la siguiente tarifa: **I.** Régimen de Incorporación Fiscal: **a)** Inscripción, 6 UMA. **b)** Refrendo, 2 UMA. **II.** Demás contribuyentes: **a)** Inscripción, 12 UMA. **b)** Refrendo, 4 UMA. **III.** Cambio de domicilio, nombre o razón social: **a)** Régimen de Incorporación Fiscal, 3 UMA. **b)** Demás contribuyentes, 6 UMA. **IV.** Cambio de giro: **a)** Régimen de Incorporación Fiscal, 6 UMA. **b)** Demás Contribuyentes, 12 UMA. La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción al Padrón Municipal de Establecimientos, deberá acreditar que está inscrita en el Registro

Federal de Contribuyentes. Una vez cubiertos los derechos a que se refiere este artículo, la Tesorería Municipal expedirá la Cédula de Empadronamiento correspondiente. Los derechos a que se refiere este artículo serán fijados por el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal; dichas tarifas se podrán reducir o incrementar previo análisis que tomará en cuenta en lo particular cada negociación de acuerdo al giro, actividad, mercancías y servicios, así como superficie utilizada, ubicación, periodo y demás elementos que a juicio de la autoridad municipal se consideren importantes. La solicitud de apertura de los establecimientos a que se refiere este artículo será de carácter personal y deberá reunir como requisitos mínimos la presentación de los recibos al corriente del pago del impuesto predial y del consumo de agua del inmueble donde vaya a funcionar el establecimiento. El plazo para registrarse en el Padrón Municipal de Establecimientos, será dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de inicio de operaciones. El plazo para presentar la solicitud de refrendo del empadronamiento, vencerá el último día hábil del mes de marzo. Igualmente será requisito indispensable la presentación de los recibos al corriente de Impuesto Predial y Agua Potable del inmueble donde esté funcionando el establecimiento. **Artículo 46.** El otorgamiento de licencias de funcionamiento y refrendo de las mismas, para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, así como la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, es de competencia estatal, por lo que el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero. Lo anterior se llevará a efecto, siempre y

cuando el ayuntamiento haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado. **CAPÍTULO IX. SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 47.** El Municipio cobrará derechos para el uso del Panteón Municipal, según la siguiente tarifa: **I.** Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de siete años, 4 UMA. **II.** Por la expedición de refrendos de uso de espacios por persona inhumada, a partir del séptimo año, 1 UMA por cada año, por lote individual. **III.** Por el otorgamiento de permisos para que en las fosas se construyan o coloquen: **a)** Lápidas, 1UMA. **b)** Monumentos, 3 UMA. **c)** Capillas, 10 UMA. **d)** Bóvedas, 20 UMA. **IV.** Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades correspondientes, 2 UMA. **CAPÍTULO X. EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 48.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar y obtener previamente cuando las personas físicas o morales por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen su instalación, en bienes de dominio público o privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes, servicios, eventos, identifiquen una marca o proporcionen orientación, debiendo respetar la normativa aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado. Por la expedición o refrendos anuales de este tipo de licencias, los

contribuyentes pagarán los siguientes derechos: **I.** Anuncios adosados, por m2 o fracción: **a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1.64 UMA. **II.** Anuncios pintados y/o murales por m2 o fracción: **a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1.10 UMA. En el caso de anuncios eventuales, 1 UMA por m2, por anuncio, por evento. **III.** Estructurales, por m2 o fracción: **a)** Expedición de licencias, 6.61 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 3.30 UMA. **IV.** Luminosos, por m2 o fracción: **a)** Expedición de licencia, 13.23 UMA. **b)** Refrendo de licencia 6.61 UMA. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alimentado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. **Artículo 49.** Los derechos establecidos en esta sección no se causarán por los anuncios adosados, pintados o murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios; igualmente cuando los anuncios tengan fines educativos no lucrativos, culturales, promuevan programas de los diferentes poderes de gobierno, instituciones de gobierno estatal y federal, así como sus instituciones descentralizadas o desconcentradas y anuncios o propagandas electorales. **Artículo 50.** Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de las licencias de colocación de anuncios publicitarios, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la norma aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. **Artículo 51.** Por los permisos para la utilización temporal de espacios con fines publicitarios, así como los relativos a la publicidad

fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el solicitante cubrirá los derechos correspondientes, de acuerdo a la siguiente tarifa: **I.** Para eventos masivos con fines de lucro, 10 UMA. **II.** Para eventos masivos sin fines de lucro, 2 UMA. **III.** Para eventos deportivos, 5 UMA. **IV.** Para eventos sociales y culturales, 3 UMA. **V.** Por publicidad fonética en vehículos automotores, 7.50 UMA, por semana. **VI.** Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas móviles, pegado de poster, sólo en los lugares autorizados, por una semana, 10 UMA. Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas anteriores, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones que a juicio de la autoridad considere importante. **CAPÍTULO XI. SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. Artículo 52.** El costo de los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio será establecido conforme a las tarifas que apruebe el Ayuntamiento. Para fijar las tarifas domésticas, comerciales e industriales por los derechos de conexión a la red de agua potable y el suministro del servicio, se tomarán en consideración todos los elementos de su operación, de tal manera que éstas sirvan para sufragar todos los gastos operativos, de mantenimiento y prevención para que se logre la autosuficiencia del sistema. Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua potable y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario. **Artículo 53.** Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados

por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 54.** Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado. **CAPÍTULO II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 55.** Los productos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas. **CAPÍTULO III. USUFRUCTO DE ESPACIOS PÚBLICOS. Artículo 56.** Los ingresos por concepto de uso de la vía pública, usufructo y arrendamiento de espacios públicos, se recaudarán conforme a lo siguiente: **I.** En el caso de lugares destinados para comercio semifijo, en las zonas destinadas para tianguis en el día y horario específico que la autoridad establezca, 0.10 UMA por metro que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **II.** Para el caso del comercio ambulante, de 0.25 a 1 UMA por día. **III.** Por el otorgamiento del permiso temporal para la instalación de diversiones o espectáculos públicos con fines de lucro con motivo de la tradicional Feria Anual, se cubrirá el importe de 20 UMA por cada aparato mecánico o caseta por todo el tiempo que dure el evento. **Artículo 57.** Por la ocupación de la vía pública con casetas telefónicas, se cubrirá

1 UMA al mes, por caseta, independientemente de la tramitación de los permisos de uso de suelo correspondientes. La inobservancia de esta disposición, dará lugar al retiro de dichas casetas por parte del Ayuntamiento, y los gastos que se generen serán a cargo de las compañías telefónicas. **CAPÍTULO IV. ARRENDAMIENTO Y USO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 58.** Por el arrendamiento del auditorio municipal, se aplicará la siguiente tarifa: I. Eventos lucrativos, 50 UMA. II. Eventos sociales, 20 UMA. Cuando se trate de eventos de instituciones educativas con fines lucrativos y de carácter institucional se pagará una cuota de mantenimiento y energía eléctrica equivalente a 7 UMA. **CAPÍTULO V. OTROS PRODUCTOS. Artículo 59.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del Erario Municipal, señalados en la fracción II del artículo 221 del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias y financieras deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de su cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el ejercicio fiscal 2021, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 60.** Son aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal. Los

ingresos que el Municipio obtenga por este concepto serán: **I.** Recargos. **II.** Actualizaciones. **III.** Multas. **IV.** Subsidios. **V.** Fianzas que se hagan efectivas. **VI.** Indemnizaciones. **CAPÍTULO II. RECARGOS. Artículo 61.** Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones establecidas en esta Ley, causarán recargos de acuerdo a lo señalado en el Código Financiero y en la Ley de Ingresos de la Federación por el Ejercicio Fiscal 2021, sobre el monto de las mismas, hasta un monto equivalente a cinco años del adeudo respectivo. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación por el Ejercicio Fiscal 2021. **CAPÍTULO III. MULTAS. Artículo 62.** Las multas por las infracciones a las disposiciones que se enlistan serán sancionadas como a continuación se especifica: **I.** Por no presentar solicitud de inscripción al padrón municipal de establecimientos, dentro del plazo establecido, de 10 a 30 UMA. **II.** Por no refrendar el empadronamiento municipal anual en el plazo establecido, de 10 a 30 UMA. **III.** Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero o esta Ley, o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 5 a 10 UMA. **IV.** Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de propietario o denominación del establecimiento, de 10 a 50 UMA. **V.** Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, no proporcionar datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades

o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos, o cualquier otra dependencia y en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de visitado, en relación con el objeto de la visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, de 10 a 50 UMA. **VI.** La falta de observancia a las disposiciones relativas a la expedición o refrendo de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, se sancionará conforme a lo siguiente: **a)** Anuncios adosados: **1.** Por falta de licencia, de 5 a 10 UMA. **2.** Por el no refrendo de licencia, de 3 a 6 UMA. **b)** Anuncios pintados y murales: **1.** Por falta de licencia, 10 a 20 UMA. **2.** Por el no refrendo de licencia, de 5 a 10 UMA. **c)** Estructurales: **1.** Por la falta de licencia, de 15 a 25 UMA. **2.** Por el no refrendo de licencia, de 8 a 15 UMA. **d)** Luminosos: **1.** Por falta de licencia, de 20 a 40 UMA. **2.** Por el no refrendo de licencia, de 10 a 20 UMA. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obra pública y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 5 a 30 UMA. **Artículo 63.** Todas las infracciones y sanciones señaladas en el Bando serán considerados como ingresos de este Capítulo. **Artículo 64.** Cuando no esté señalado expresamente el monto de la sanción, la contravención a las disposiciones de esta Ley se sancionará con multa de 5 a 30 UMA, de acuerdo con la gravedad y circunstancias de la infracción. **Artículo 65.** El monto de los créditos fiscales se actualizará conforme a lo señalado por el Código Financiero. **Artículo 66.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda municipal por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia. **TÍTULO**

OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 67. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y municipal, los poderes legislativo y judicial y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios., así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 68.** Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero. **Artículo 69.** Las aportaciones que reciba el Municipio por parte de la Federación, se percibirán con base en lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 70.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TITULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 71.** Son los ingresos obtenidos por la

celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el municipio de **San Juan Huactzinco,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN,** es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura

el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista

de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Garrido Cruz José Luis, sí; Méndez Salgado José María, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Jaramillo García Patricia, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación **catorce** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta dice, continuando con el **noveno** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Luz Vera Díaz,** en apoyo de la

Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; enseguida la Diputada Luz Vera Díaz dice, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Sanctórum de Lázaro Cárdenas**, para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 091/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, para el Ejercicio Fiscal 2021. DECRETO. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir a los gastos públicos de acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las personas físicas y morales del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas deberán contribuir para los gastos

públicos municipales de conformidad con la presente Ley. Los ingresos que el Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas percibirá durante el ejercicio fiscal 2021 serán los que obtenga por concepto de: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. Los ingresos que no se encuentren previstos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2021, que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en la misma. Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a: **a) Ayuntamiento:** El órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **b) Autoridades Fiscales:** Aquéllas a que se refiere el artículo 5, fracción II del Código Financiero. **c) Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio. **d) Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los

organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. **e) Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **f) CONAC:** Se entenderá como el Consejo Nacional de Armonización Contable. **g) Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **h) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **i) Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **j) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **k) Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de

empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **l) Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **m) Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **n) Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **o) Ley:** Se entenderá como Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas. **p) LGCG:** Se entenderá como la Ley General de Contabilidad Gubernamental. **q) m:** Metro. **r) m2:** Metro cuadrado. **s) m3:** Metro cúbico. **t) Municipio:** Deberá entenderse el Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas. **u) Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero. **v) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos

derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **w) Presidencias de Comunidad:** Todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio. **x) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado. **y) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, e **z) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. Los Ingresos del Municipio, deberán pronosticarse y aprobarse por el Cabildo y hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado, considerando la clasificación señalada en el artículo 1° de esta Ley. **Artículo 2.** Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y la Ley de Disciplina Financiera , las norma que emite la CONAC y podrá ser auxiliada por las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los Organismos Públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y los ingresos se desglosaran de acuerdo al artículo 61, fraccion I, Inciso A de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, y que se hace mención al primer párrafo del Artículo anterior que se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada como:

Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	**$ 39,795,677.59**
Impuestos	568,205.60
Impuestos Sobre los Ingresos	.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	497,600.97
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	.00
Impuestos al Comercio Exterior	.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	.00
Impuestos Ecológicos	.00
Accesorios de Impuestos	70,404.63
Otros Impuestos	.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**15,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	15,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,058,258.79**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	.00

Derechos por Prestación de Servicios	1,033,175.57
Otros Derechos	.00
Accesorios de Derechos	20,763.22
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	,320.00
Productos	**35,121.98**
Productos	35,121.98
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**38,119,091.22**
Participaciones	22,739,565.02

Aportaciones	14,735,489.20
Convenios	574,437.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	69,600.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00

Artículo 3. La Tesorería del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas deberá publicar en internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios del presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine la CONAC, de conformidad al artículo 66, párrafo segundo de la Ley de Contabilidad Gubernamental. **Artículo 4.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería del Municipio y formar parte de la cuenta pública municipal. **I.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal en los términos de las disposiciones fiscales vigentes de acuerdo a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. **II.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior. **TÍTULO SEGUNDO. CAPITULO**

I. IMPUESTOS. Artículo 5. Son responsables solidarios del pago de este impuesto: **I.** Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario **II.** Los copropietarios o coposeedores **III.** Los fideicomisarios **IV.** Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios. **V.** Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio. **Artículo 6.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero y de conformidad con las tasas siguientes: **I. Predios urbanos: a)** Edificados, 3 al millar anual. **b)** No edificados, 3 al millar anual. **c)** Industrias, 4.5 al millar anual. **II. Predios rústicos: a)** 2.40 al millar anual. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero **Artículo 7.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto inferior a 3 UMA, se cobrará esta cantidad como mínima por anualidad. En predios rústicos, la cuota mínima será de 55.1 por ciento de lo fijado para los predios urbanos por concepto de cuota mínima anual. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota

mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre, que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto, de no residir en la vivienda objeto del impuesto se aplicará lo establecido en el artículo anterior. **Artículo 8.** El plazo para el pago de este impuesto, será el último día hábil del primer trimestre de 2021. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 25, 20 y 15 por ciento respectivamente en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 9.** Los contribuyentes de este impuesto, en términos de los artículos 196 del Código Financiero, 31 y 48 de la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones específicas: **I.** Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone la Ley de Catastro. **II.** Proporcionar a la tesorería municipal, los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales. **Artículo 10.** Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal del año 2021 regularicen espontáneamente el pago del impuesto predial de sus inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del impuesto predial a su cargo correspondiente al mismo ejercicio fiscal 2021, por lo que no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los propietarios o poseedores de predios, podrán realizar la inscripción de los mismos,

acompañando el documento que acredite la posesión o propiedad, como lo señala el artículo 198 del Código Financiero. **Artículo 11.** Los contribuyentes del impuesto predial, cuyos predios se encuentren dados de alta en el padrón catastral, que adeuden ejercicios fiscales anteriores, y regularicen su situación fiscal durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, mediante el pago del impuesto omitido por cada ejercicio fiscal, cubrirán los recargos y multas correspondientes. **Artículo 12.** En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial de los dos años anteriores en los términos del artículo 198 del Código Financiero. **Artículo 13.** Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios estipulados en el artículo 3 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero. **Artículo 14.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 6 de esta Ley. **Artículo 15.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán

su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose en lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas. **Artículo 16.** El valor de los predios destinado a uso industrial, empresarial turístico, comercial, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial. **Artículo 17** Tratándose de predios ejidales, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de esta Ley. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES Y MUEBLES. Artículo 18.** Este impuesto se causará por la celebración de cualquier acto en convenio o contrato que tenga por objeto la transmisión de dominio de bienes inmuebles o de la posesión de inmuebles incluyendo los actos a que se refiere el artículo 211 del Código Financiero. **Artículo 19.** Para efectos de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se entenderá por traslación de dominio de bienes todo acto que se refiere el artículo 203 del Código Financiero. Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando la siguiente: **I.** De $ 1.00 a $ 49,999.99, 7.02 UMA. **II.** De $50,000.00 en adelante 2 por ciento sobre el valor de operación que resulte mayor a lo que se refiere el artículo 208 del Código Financiero. **Artículo 20.** El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 21.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las

personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 22.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE AVISOS NOTARIALES. Artículo 23.** Por los avalúos de predios urbanos o rústicos que se efectúen a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 6 de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Por predios urbanos: **a)** Con valor de $1.00 a $5,000.00, 3 UMA. **b)** De $5,001.00 a $10,000.00, 3.30 UMA. **c)** De $10,001.00 en adelante, 5.51 UMA. **II.** Por predios rústicos: **a)** Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior. Los actos que podrán ser objeto de trámite administrativo, a través de un aviso notarial, serán los siguientes: Notificación de predios, actos de compra venta, erección de casa, rectificación de medidas, régimen de propiedad en condominio, denuncia de erección de construcción, disolución de propiedad y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrará 2.5 UMA. **CAPÍTULO II. EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL A COMERCIOS, INSTANCIAS EDUCATIVAS E INDUSTRIAS. Artículo 24**. Para el otorgamiento y autorización de dictamen de Protección Civil expedido por el Municipio, el cual será de

observancia general y obligatoria para todos los comercios, instancias educativas, empresas e industrias de cualquier giro, que se encuentren dentro del territorio de este Municipio, se cobrará como sigue: **I.** Por la expedición de dictámenes, de 3.65 UMA a 45.60 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento y aquellas no contempladas se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **a)** Comercio (tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias, misceláneas, minisúper, zapatería, etc.), De 3 a 8 UMA. **b)** Comercio (tortillerías, carnicerías y lavanderías.) De 8.7 a 14.5 UMA. **c)** Comercio (gasolinera, gas L.P.), 48.38 UMA. **d)** Instancias educativas (escuelas.), De 9 a 38.7 UMA. **e)** Empresas e industrias (donde no se utilicen productos químicos, gas y gasolina), 29.03 UMA. **f)** Empresas e Industrias (donde sí se utilicen productos químicos, gas y gasolina) 42.39 UMA. **g)** Permiso por derribo de árboles, de 3 a 8 UMA. **II.** Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares de 1 a 35 UMA. **III.** Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, de 1 a 45 UMA, previo cumplimiento de la normativa en la materia. CAPÍTULO III. **EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS. Artículo 25.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, atenderá lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código Financiero, y previo convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado. **Artículo 26.** Para la expedición y refrendo de

licencias de funcionamiento de comercios y giros ajenos a la enajenación de bebidas alcohólicas se aplicarán de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes: **I. Para negocios de Régimen de Incorporación Fiscal: a)** Por alta en el padrón, con vigencia permanente, de 4 a 6 UMA **b)** Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, 2 UMA **c)** Por cambio de domicilio, 2.5 UMA **d)** Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a. **e)** Por cambio de nombre o razón social, 2.5 UMA **f)** Si el cambio de propietario es entre parientes, solo se cobrará el 50% del inciso e. **II. Los demás contribuyentes: a)** Por alta en el padrón con vigencia permanente, de 20 a 50 UMA **b)** Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, de 15 a 40 UMA **c)** Por cambio de domicilio, 17 UMA **d)** Por cambio de nombre o razón social, 17 UMA **e)** Por cambio de giro, se aplica la tarifa del inciso a. **CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 27**. El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. I. Anuncios adosados, por m² o fracción: a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1.64 UMA. **II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción: a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA. **b)**

Refrendo de licencia, 1.10 UMA. En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 0.26 UMA por día. **III. Estructurales, por m² o fracción: a)** Expedición de licencia, 6.61 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 3.30 UMA. **IV. Luminosos por m² o fracción: a)** Expedición de licencia, 13.23 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 6.61 UMA. **V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores: a)** Transitoria, por una semana o fraccion por cada unidad vehicular, 2.5 UMA. **b)** Transitoria, por un mes o fraccion por cada unidad vehicular, 5 UMA. **c)** Permanente, durante todo un año o fraccion por cada unidad vehicular, 10 UMA. **Artículo 28**. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales o cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso aquel que sea alumbrado por toda fuente de luz distinta de la natural, en interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá vigencia de un ejercicio fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales. Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido en el artículo 11 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. El refrendo de dicha licencia deberá

realizarse dentro del primer trimestre de cada año. **CAPÍTULO V. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO. Artículo 29**. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano se pagarán de la siguiente manera: **I.** Por el alineamiento y número oficial del inmueble, sobre el frente de calle de 1 a 100 m: **a)** De casa habitación, 1.5 UMA. **b)** De locales comerciales, fraccionamientos y edificios 2.34 UMA. **c)** Bodegas y naves industriales, 3.51 UMA. Cuando sobrepase los 100 m, se cobrará el equivalente a la tabla anterior, dependiendo de igual forma al tipo de construcción. **II.** Por el otorgamiento de la licencia de construcción o de remodelación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa se pagarán: **a)** Naves industriales o industria por m² de construcción: 0.16 UMA. **b)** Todo tipo de almacén o bodega y edificios por m² de construcción 0.14 UMA. **c)** De locales comerciales por m² de construcción: 0.12 UMA. **d)** Permisos de construcción por barda perimetral: 0.11 UMA. **e)** De casas habitación por m² de construcción, se aplicará la siguiente: **TARIFA. 1.** Interés social: 0.058 UMA. **2.** Tipo Medio: 0.024 UMA. **3.** Residencial: 0.067 UMA. Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 20 por ciento por cada nivel de construcción. **III.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento. El pago que se efectúe por el otorgamiento de

este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Decimo, Capítulo II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. **IV.** Por el otorgamiento de permisos de subdivisión de áreas o predios: **a)** De 0.01 hasta 250 m², 4.00 UMA. **b)** De 250.01 hasta 500 m², 8.80 UMA. **c)** De 500.01 hasta 750 m², 10.16 UMA. **d)** De 750.01 hasta 1000 m², 12.19 UMA. **e)** De 1000.01 hasta 10.000 m², 21.29 UMA. **f)** De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada. En el inciso anterior se pagará 2 UMA por cada hectárea, lote o fracción que excedan, sumándole a éste lo que resulte de la fracción excedida y de lo indicado en el inciso “e“, sin incluir el cobro de subdivisiones posteriores a ésta; en casos de subdivisión de ésta se pagarán conforme a la tarifa ya señalada. En los casos previstos en esta fracción se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la propiedad sea entre familiares. **V.** Por el trámite y elaboración de deslinde de áreas o predios se cobrará como en la fracción anterior. **VI.** Dictamen de uso de suelo para efectos de construcción por m²: **a)** Para casa habitación, 0.10 UMA. **b)** Para industrias, 0.19 UMA. **c)** Gasolineras, estación de carburación, 0.25 UMA. **d)** Comercios, fraccionamientos o servicios, 0.15 UMA. **VII.** Permiso de fusión: **a)** De 251 a 500 m², 8.53 UMA. **b)** De 501 a 1000 m², 17.22 UMA. **c)** De 1000.01 a 5000 m², 17.22 UMA. **d)** De 5000.01 a 10000 m², 21.21 UMA. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de

urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, notificación y demás documentación relativa. **VIII.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas se pagarán sobre el importe de impuesto total, el 0.08 por ciento por m². **IX.** Por concepto de municipalización para fraccionamientos, 435.32 UMA. **X.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por metro cuadrado, 0.05 UMA hasta 50 m². **XI.** Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de treinta días, por m² 0.05 UMA. **XII.** Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, materiales de construcción, escombro y cualquier otro no especificado: 2 UMA. Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de tres días. Causará multa de 2.42 UMA por cada día excedido de la vigencia del permiso. **XIII.** Por el pago del padrón de obra, 18 UMA. **XIV.** Por la expedición de permisos de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará por los siguientes conceptos: **a)** Para el uso específico de inmuebles construidos, para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial, de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, se pagarán: 3.87 UMA por m². **b)** Para la construcción de obras: **1.** De uso habitacional: 0.05 UMA, por m². **2.** De uso comercial o servicios: 0.19 UMA por m² más 0.02 UMA por m² de terreno para servicios. **3.** Para uso industrial: 0.29 UMA por m² de construcción, más 0.02 UMA por m² de

terreno para servicios. Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, se solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, los realice, la que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero. Constancias relacionadas con obra pública y desarrollo urbano causará el pago de 5.81 UMA, y la renovación de éstas será de 2.42 UMA. **Artículo 30**. Por la regularización de las obras en construcción ejecutadas sin licencias se cobrará de 1.52 UMA a 5.33 UMA del importe correspondiente a la licencia de obras nuevas, conforme a la tarifa vigente, dependiendo de la magnitud de dichas obras. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudiese resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 31**. La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, se sujetará en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Construcción para el estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de su obra, por la prórroga de licencias de construcción se cobrará un 25 por ciento sobre lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. Dicha prórroga no podrá exceder de 5 meses siempre que se trate de vivienda. **CAPÍTULO VI. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 32**. Por la expedición de certificaciones, constancias o por la reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente **TARIFA. I.** Por búsqueda y copia simple de documentos, 1.06 UMA.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.06 UMA. **III.** Por la expedición de constancias de posesión, 1.06 UMA. **IV.** Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA: **a)** Constancia de radicación. **b)** Constancia de dependencia económica. **c)** Constancia de ingresos. **V.** Por la expedición de otras constancias, 1 UMA. **VI.** Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento más el acta correspondiente, 2.8 UMA. **VII.** Por la expedición de reproducciones de Información Pública Municipal, se aplicará lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO VII. SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS. Artículo 33**. Los servicios especiales de recolección y transporte de desechos sólidos incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrarán por viajes de 7 m^3, de acuerdo con lo siguiente: **TARIFA. a)** Industria, 7.2 UMA. **b)** Retiro de escombro de obra, 3.97 UMA. **c)** Otros diversos, 5 UMA. **d)** Terrenos baldíos, 2.65 UMA. **CAPÍTULO VIII. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. Artículo 34**. Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán recaudados a través del Municipio por concepto de agua potable y alcantarillado del Municipio, de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen su cuota anual dentro del plazo establecido en el primer Trimestre, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su

pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero. **I.** Por la conexión y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado se cobrarán los siguientes derechos: **a)** Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, 6.5 UMA. **b)** Reparación a la red general, 9.87 UMA. **c)** Instalación de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales, 15.67 UMA. **d)** Permiso de conexión al drenaje, 5.30 UMA. **e)** Expedición de permisos de factibilidad para fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda, 5.81 UMA. **f)** Derechos de dotación para nuevo fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda, 9.87 UMA. **II.** Por el cobro de tarifas por contrato se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa: **a)** Escuelas particulares, 19.54 UMA. **b)** Contrato industrial, 32.79 UMA. **c)** Casa habitación e inmuebles bajo el régimen de condominio, 5.60 UMA. **d)** Inmuebles destinados a comercio e industria, 7 a 30 UMA. **e)** Para purificadoras de agua, 35 UMA. **III.** Por el cobro de tarifas por servicio se cobrará de acuerdo a la siguiente: **a)** Fianza para reparación de pavimento por conexión de agua, 15 UMA. **b)** Renta de maquinaria por hora, 6 UMA **c)** Uso industrial, 50.31 UMA **d)** Lavado de autos, 8.97 UMA **e)** Por servicio de agua potable purificadora de agua, 11.27 UMA. **f)** Por servicio de agua potable uso doméstico, 8.5 UMA. **g)** Consumo y servicio en las dependencias y organismos públicos, 18 UMA. En caso de nuevas conexiones, ya sea de descarga de drenaje o conexiones a la red de agua potable que implique el rompimiento de la carpeta asfáltica, adoquinamiento, concreto o cualquiera que sea el recubrimiento de la vía pública, el usuario se responsabilizará de la recuperación de la

misma; de no hacerlo se hará acreedor a un recargo estipulado en el artículo 43, fracción IX de esta Ley. **CAPITULO IX. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES. Artículo 35.** El Municipio cobrara derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente: **TARIFA. a)** Inhumación por persona, 4.5 UMA. **b)** Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 24 UMA. **Artículo 36.** Por derechos de continuidad, posterior al año 7, se pagara 2.11 UMA cada 2 años por lote individual. **Artículo 37.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas del artículo 35 de esta ley, previa autorización del Ayuntamiento. Los ingresos por este concepto deberán reportase a la Tesorería Municipal para que se integren a la cuenta pública. **TÍTULO SEXTO. CAPÍTULO I. PRODUCTOS. Artículo 38**. Los Productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes inmuebles se recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado. Los productos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio, se causarán y recaudarán de acuerdo al monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado por conducto del Órgano de Fiscalización Superior. **CAPÍTULO II. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 39**. Por el arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios o de dominio público éstos causarán derecho conforme en la siguiente: **TARIFA. a)** Auditorio con fines de lucro, 20.00 a 45.30 UMA. **b)** Auditorio con personas físicas y/o morales,

19.87 a 30 UMA. **c)** Sin fines de Lucro, 5 a 10 UMA. En los demás casos de que se trate, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base en la superficie ocupada, lugar de su ubicación y a su estado de conservación. **Artículo 40**. Los ingresos provenientes de interés por la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 y 222 del Código Financiero. Cuando el monto de dichas inversiones exceda el diez por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización expresa del Congreso del Estado. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 41**. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo por la mora de cada mes o fracción, el importe de los recargos no excederán de los causados durante cinco año, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. **Artículo 42**. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme en lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre saldos insolutos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 43**. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con las siguientes especificaciones: **I.** Por no

empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos establecidos de esta ley; 5 UMA. **II.** Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos; 5 UMA. **III.** Por no presentar avisos declaraciones, solicitudes, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal; 5 UMA. **IV**. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al Título Segundo, Capítulo I de los impuestos y por esa omisión no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos; 5 UMA. **V.** Por no conservar los documentos y libros durante el término de 5 años; 5 UMA. **VI.** Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentación, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos o cualquier otra dependencia, o en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo 29.03 UMA. **VII.** Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios; 14.51 UMA. **VIII.** Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente; 38.70 UMA. **IX.** Por omitir la autorización en lo que se refiere a la construcción de topes, y/o rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica etc., en vías públicas; se multará

como sigue: **a)** Adoquinamiento, 6.42 UMA por m². **b)** Carpeta asfáltica, 5.81 UMA por m². **c)** Concreto 3.87 UMA por m². **X.** Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado; 9.68 UMA por día excedido. **XI.** Por mantener abiertos al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados; 14.51 UMA por día excedido. **XII.** El incumplimiento en lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 14.51 UMA. **Artículo 44**. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero. **Artículo 45**. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito, el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente, así como en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias del Municipio, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrá el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero. **Artículo 46**. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contradicción con los ordenamientos

fiscales y municipales, se harán del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior para que sean sancionados de acuerdo con el Código Financiero y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **Artículo 47**. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, serán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia. **Artículo 48**. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en las leyes de la materia. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 49.** Son los ingresos propios obtenidos de las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las empresas productivas del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS A LAS APORTACIONES. CAPÍTULO I. PARTICIPACIONES ESTATALES. Artículo 50**. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO.**

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 51. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 52.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las

leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 11 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maria Felix Pluma Flores; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José Luis Garrido Cruz. En uso de la palabra al **Diputado José Luis Garrido Cruz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado José Luis Garrido Cruz, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a

la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Méndez Salgado José María, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Pluma Flores María Felix, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación **catorce** votos a

favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **décimo** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaloztoc,** para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 108/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley**

de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, para el Ejercicio Fiscal 2021. DECRETO. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc y demás leyes y disposiciones aplicables; así como los ingresos que constituyan su hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2021**.** Los ingresos estimados que el Municipio de Xaloztoc percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2021, serán los que se obtengan de los siguientes rubros de ingresos: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamiento. Cuando en esta Ley de ingresos se haga referencia a: **a) Administración Municipal:** Se entenderá servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, bienes

muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública, inversiones financieras y otras provisiones, participaciones, aportaciones y deuda pública para la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Xaloztoc. **b) Aportaciones:** Los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal. **c) Aprovechamientos:** Son todos los ingresos que percibe el Municipio, por las funciones de derecho público distintos de las contribuciones y los que obtenga derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación municipal. **d) Autoridad Fiscal Municipal:** Se entenderá como autoridad fiscal municipal, al Presidente y Tesorero Municipal. **e) Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **f) CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar. **g) CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de

infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar. **h) Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **i) Congreso del Estado:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **j) Contribuciones de Mejoras:** Son las aportaciones establecidas en las leyes fiscales respectivas, a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento. **k) CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía. **l) Derechos:** Son las contraprestaciones establecidas en la Ley de Ingresos, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes y disposiciones legales respectivas, por el uso de bienes de dominio público o por los servicios que presta el Municipio, en sus funciones de público. **m)**

Ejercicio Fiscal de 2021: El periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021. **n) Frente:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en el anexo correspondiente de esta ley. **o) Impuestos:** Son las contribuciones con carácter general y obligatorio que se establecen a cargo de personas físicas y morales, que se encuentren en las situaciones previstas en la presente Ley de Ingresos, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes y disposiciones aplicables. **p) Ingresos Derivados de Financiamiento:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos autorizados o ratificados por el Congreso del Estado del Estado. **q) Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc para el Ejercicio Fiscal 2021. **r) Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **s) m.:** Se entenderá como metro lineal. **t) m2:** Se entenderá como metro cuadrado. **u) m3:** Se entenderá como metro cubico. **v) MDSIAP:** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal. **w) Municipio:** El Municipio de Xaloztoc. **x) Participaciones:** Son los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal. **y) Presidencias de Comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio. **z) Productos:** Son las

contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. **aa) Tesorería:** La Tesorería del Municipio de Xaloztoc. **bb) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa a los sectores públicos, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política, económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **cc) UMA:** Deberá entenderse como “unidad de medida y actualización”, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para la determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2021, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala y el derecho federal tributario. **Artículo 2.** Los ingresos mencionados en el segundo párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada, como a continuación se muestra.

Municipio de Xaloztoc **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**73,271,191.92**
Impuestos	**1,468,503.16**
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,392,041.02
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00

Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	76,462.14
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**2,169,110.00**
Derechos por el Uso, Goce Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,160,950.00
Otros Derechos	8,160.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**69,945.49**
Productos	69,945.49
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**4,560.00**
Aprovechamientos	4,560.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Accesorios no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00

Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**69,559,073.27**
Participaciones	34,222,504.85
Aportaciones	32,126,516.32
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	3,210,052.10
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los ingresos adicionales que perciba y recaude el Municipio durante el ejercicio fiscal 2021, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales municipales, ingresos propios, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal, Estatal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley de Ingresos. **Artículo 3.** Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras trasferencias federales que le correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren. **Artículo 4.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código

Financiero. **Artículo 5.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad por derechos, productos y aprovechamientos, deberán recaudarse en los términos que para cada caso establezcan: las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento. La recaudación que obtengan deberá informarse a la Tesorería para su registro e integración en la cuenta pública municipal. **Artículo 6.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal. En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustarla para que las cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior, de conformidad con el artículo 37, párrafo segundo del Código Financiero. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 7.** Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio de los municipios del Estado y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos. **Artículo 8.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor del predio, el cual será fijado conforme lo dispone el artículo 208 del Código

Financiero y demás leyes aplicables en la materia, considerando el valor que resulta más alto, ya sea el de la transmisión, el catastral o el fiscal, de conformidad con las tasas siguientes: **I. Predios Urbanos: a)** Edificados, 2.43 al millar anual. **b)** No edificados, 4.5 al millar anual. **II. Predios Rústicos**, 1.83 al millar anual. **Artículo 9.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.93 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.64 UMA. En los casos de viviendas de interés social o popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 70 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en el inmueble objeto del impuesto. **Artículo 10.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo, estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 223 del Código Financiero y del Título Séptimo de esta Ley. Los contribuyentes del impuesto predial, que realicen el pago de este impuesto durante los meses de enero, febrero y marzo del presente el ejercicio fiscal de 2021, gozaran de un descuento del 10 por ciento del impuesto predial a su cargo del ejercicio fiscal de 2021. Los contribuyentes del impuesto predial, que se presenten espontáneamente durante el ejercicio fiscal de 2021 a regularizar su situación fiscal por los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a petición del contribuyente, gozarán en el

ejercicio fiscal de 2021, descuento de hasta el 100 por ciento en recargos, actualización y multas que se hubiesen generado. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley de Ingresos y en los artículos 33, fracción I de la Ley Municipal y 201 del Código Financiero y demás leyes federales, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios y estímulos a los contribuyentes, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general. Los contribuyentes del impuesto predial, que sean personas de la tercera edad de 60 años en adelante y que acrediten su edad con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente y que sean propietarias o poseedoras de casa habitación, predios urbanos o rústicos y que se encuentren a su nombre en el padrón municipal gozarán de un descuento del 50 por ciento del impuesto predial a su cargo del ejercicio fiscal de 2021. **Artículo 11.** Los propietarios de un predio que se coloquen en el supuesto del último párrafo del artículo 187 del Código Financiero, tendrán tasa cero en el impuesto en los términos y condiciones indicados. **Artículo 12.** Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, se pagará el equivalente a 3 UMA. **Artículo 13.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley de Ingresos. **Artículo 14.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote, fracción,

departamento, piso, condominio, vivienda o local, sujetándose a lo establecido en los artículos 180 y 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas. **Artículo 15.** Los contribuyentes de este impuesto, en términos de los artículos 196 del Código Financiero, 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, tendrán las siguientes obligaciones específicas: **I.** Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero y la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **II.** Proporcionar a la tesorería municipal, los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 16.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. **Artículo 17.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo anterior, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble. **Artículo 18.** La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero, o cualquier avalúo comercial o bancario. **Artículo 19.** Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a lo señalado en lo dispuesto en el artículo anterior. **Artículo 20.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción de la

base será de 15 UMA elevado al año y si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. **Artículo 21.** Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 3 UMA. **Artículo 22.** Por la manifestación catastral se pagará 3 UMA. **Artículo 23.** Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 2.50 UMA. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 24.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 25.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS. CAPÍTULO I. POR EL AVALÚO DE PREDIOS. Artículo 26.** Por los avalúos de predios urbanos o rústicos que se

efectúen a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble la tabla señalada en el artículo 8 de la presente Ley de Ingresos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Con valor hasta de $5,000.00, 2.32 UMA. **II.** De $5,001.00 a $10,000.00, 3.30 UMA. **III.** De $10,001.00 en adelante, 5.51 UMA. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL. SECCIÓN I. DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS. Artículo 27.** Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano y obras públicas se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA. I.** Por alineamiento de inmueble sobre el frente de la calle: **a)** De 1 a 75 m., 1.450 UMA. **b)** De 75.01 a 100 m., 1.560 UMA. **c)** Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, 0.070 UMA. **II.** Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa, se aplicará la siguiente: **TARIFA. a)** De bodegas y naves industriales: 0.14 UMA, por m2. **b)** De locales comerciales y edificios: 0.14 UMA, por m2. **c)** De casas habitación: 0.070 UMA, por m2. **d)** Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción. **e)** Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.30 UMA por m. **f)** Líneas de conducción de combustibles (gas natural, gasolina y diésel) 2.50 UMA por m. **III.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos,

sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala. **IV.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar, se aplicará la siguiente: **TARIFA. a)** Hasta de 250 m², 06.06 UMA. **b)** De 250.01 m² hasta 500 m², 09.26 UMA. **c)** De 500.01 m² hasta 1000 m², 13.89 UMA. **d)** De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 23 UMA. **e)** De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. **V.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente tarifa por m²: **TARIFA. a)** Para vivienda, 0.10 UMA. **b)** Para uso comercial, 0.20 UMA. **c)** Para uso industrial, 0.30 UMA. Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando un Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero. **VI.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VII. Por constancias de servicios públicos se pagará 2.40 UMA. **VIII.** Por deslinde de terrenos se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA. a)** De 1 a 500 m²: **1.** Rústico, 2 UMA. **2.** Urbano, 4 UMA. **b)** De 501 a 1,500 m²: **1.** Rústico, 3 UMA. **2.** Urbano, 5 UMA. **c)** De 1,501 a 3,000 m²: **1.** Rústico, 5 UMA. **2.** Urbano, 8 UMA. Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales. **IX**. Por la expedición de constancias de estabilidad y seguridad se aplicará la siguiente: **TARIFA. a)** Casa Habitación, 03.14 UMA. **b)** Comercios, 05.23 UMA. **c)** Escuelas y lugares públicos, 06.27 UMA. **d)** Industrias, 10 UMA. **X.** Por la Expedición de Constancias de terminación de obra se aplicará la siguiente: **TARIFA. a)** Casa habitación, 03.14 UMA. **b)** Comercios, 05.23 UMA. **c)** Escuelas y lugares públicos, 06.27 UMA. **d)** Industrias: **1.** De 0.00 hasta 250.00 m2, 07.35 UMA. **2.** De 250.01 hasta 500 m2, 11.20 UMA. **3.** De 500.01 hasta 1,000.00 m2, 15.70 UMA. **4.** De 1,000.01 hasta 10,000.00 m2, 24.20 UMA. **5.** De 10,000.01 en adelante, 32.45 UMA. **XI.** Por la Expedición de Rectificación de medidas y/o vientos, se aplicará la siguiente: **TARIFA. a)** Casa Habitación, 3.14 UMA. **b)** Comercios, 5.23 UMA, **c)** Industrias, 6.27 UMA. **Artículo 28.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.80 a 5.70 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 29.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a

que se refiere el artículo 27 de esta Ley de Ingresos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra. En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, y ésta será de un mes contado a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala. **Artículo 30.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2.50 UMA. **II.** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 4 UMA. **Artículo 31.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 UMA, por cada de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Administración Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al

Título Séptimo Capítulo II de esta Ley de Ingresos. **Artículo 32.** Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 15 UMA. Por las bases para los concursos o licitaciones de la obra pública que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a lo siguiente: **TARIFA. TIPO DE ADJUDICACIÓN. a)** Adjudicación directa, 6 UMA. **b)** Invitación a cuando menos 3 contratistas, 9 UMA. **c)** Licitación pública, 19 UMA. **SECCIÓN II. SERVICIOS DE ECOLOGÍA. Artículo 33.** Para que los particulares o las personas físicas o morales transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Coordinación Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con

anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una persona fisca o moral dedicada al ramo de la construcción y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m^3 a extraer. **SECCIÓN III. PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 34.** Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, aprobación del programa interno de protección civil, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de viabilidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en este artículo, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. I. Establecimientos de menor riesgo 2 a 5 UMA.** Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos. **II. Establecimientos de mediano riesgo: 6 a 20 UMA***.* Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos. **III. Establecimientos de alto riesgo: 21 a 320 UMA.** Son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes, productos químicos, o concentraciones masivas de personas por los servicios que presta. La Coordinación Municipal de Protección Civil, determinará los derechos que deberán cubrir las empresas

clasificadas como alto riesgo, para lo cual considerará además de lo señalado en los incisos anteriores, el giro o actividad que realiza, el grado de riesgo que representa, el número de trabajadores que tiene y en su caso el volumen de usuarios a los que les brinde sus servicios. **Artículo 35.** Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. I.** Culturales, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, de 1 a 5 UMA. **II.** Populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, de 5 a 20 UMA. **Artículo 36.** Por la verificación en eventos de temporada, de 2 a 6 UMA. **Artículo 37.** Por la expedición de permiso otorgado al proveedor, para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos, previa supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se cobrará la cantidad de 5 UMA por quema y así como el cumplimiento de la normatividad de la Ley en la materia. **CAPÍTULO III. POR EL SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL O EN LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO. Artículo 38.** El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente: **TARIFA. I.** Ganado mayor por cabeza, 1 UMA. **II.** Ganado menor por cabeza, 0.70 UMA. Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros. Se entenderá como ganado menor: las aves de corral. Los servicios de matanza, hechos por particulares, se cobrarán directamente por ellos y según lo convengan con los propietarios del ganado, entendiendo que los

servicios de la matanza en las instalaciones del rastro no significan una responsabilidad para la administración municipal y serán regulados por el reglamento respectivo. **Artículo 39.** El costo de la verificación sanitaria efectuada dentro de las instalaciones del rastro se incluye en la tarifa del artículo anterior. Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificio de animales y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados en el rastro municipal o de ganado sacrificado que provenga de otros municipios, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 1 UMA por visita y sello colocado. **Artículo 40.** Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de, 0.50 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado. La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro fuera de horario de trabajo y en días festivos se incrementará en un 50 por ciento. También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 0.25 UMA. Por el traslado de canales a los establecimientos de quienes lo soliciten se pagará por viaje y no por cabeza, dentro del Municipio 0.50 UMA y fuera del Municipio, por cada kilómetro recorrido, 0.10 UMA. **Artículo 41.** Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Municipio, pagarán previa presentación de licencia autorizada, la siguiente: **TARIFA. I.** Ganado mayor por cabeza: 0.50 UMA. **II.** Ganado menor por cabeza: 0.35 UMA. **CAPÍTULO IV. EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE**

INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. Artículo 42. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente: **TARIFA. I.** Por búsqueda y copia simple de documentos, por hoja, 0.50 UMA. **II.** Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.24 UMA. **III.** Por la expedición de constancias de posesión de predios, 2.50 UMA. **IV.** Por la expedición de las siguientes constancias: **a)** Constancia de radicación 1.42 UMA. **b)** Constancia de dependencia económica 1.42 UMA. **c)** Constancia de ingresos 1.42 UMA. **d)** Por la expedición de otras constancias 1.42 UMA. **Artículo 43.** Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en hojas simples y certificadas, se cobraran los derechos siguientes: **a)** Copia Simple y/o certificada **1.** Tamaño carta, 0.0119 UMA. **2.** Tamaño oficio, 0.0237 UMA. **CAPÍTULO V. POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA. Artículo 44.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no considerados de manejo especial efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Municipales, a solicitud de los interesados se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **TARIFA. I.** Industrias, 8 UMA por viaje de 7 m3. **II.** Comercios, 6 UMA por viaje de 7 m3. **III.** Personas físicas y morales que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 5 UMA por viaje de 7 m3. **IV.** En lotes baldíos, 5 UMA por viaje de 7 m3. **Artículo 45.** A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente: **TARIFA. I.** Limpieza manual, 5 UMA

por día. **II.** Por retiro de escombro y basura, 6 UMA por viaje de 7 m^3. **Artículo 46.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.5 UMA, por m^2. **Artículo 47.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios o muestren ostensibles señales de insalubridad pública, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, por cada ocasión que lo amerite. **CAPÍTULO VI. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 48.** Por los permisos que concede la Administración Municipal por la utilización de la calle, de lugares públicos o de uso común, con el propósito de ejercer actos de comercio. **Artículo 49.** Lugares destinados para el establecimiento de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente y hasta por 15 días, 0.50 UMA por m^2, por cada uno de los establecimientos. **Artículo 50.** Toda persona que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. I.** Por los puestos semifijos, independientemente del giro de que se trate, que sean autorizados para el ejercicio del comercio en las zonas destinadas, en el día y horario específico, se pagará por los primeros 3 m2 la cantidad de 0.40 UMA, más 0.05 UMA por cada m2

excedente, por día. **II.** Los comerciantes que soliciten establecerse en los tianguis de temporada, especiales o extraordinarias, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán 1.50 UMA por m2, por día. **Artículo 51.** Los comerciantes considerados ambulantes que ejerzan actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común, sin tener un lugar específico, pagarán derechos por día de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. I.** Con mercancía en mano, 0.40 UMA por vendedor. **II.** Comerciantes que utilicen la vía pública o lugares de uso común, 0.40 UMA por m² de área ocupada. **III.** Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, 0.50 UMA por vendedor. **IV.** Los comerciantes de mayoreo, medio mayoreo, menudeo, a bordo de vehículos de transporte u otro tipo de estructura, cualquiera que sea el giro, 1 UMA por m2 de área ocupada. Las personas obligadas a pagar estos derechos deberán hacerlo a diario con el personal acreditado para el cobro. **CAPÍTULO VII. POR EL SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 52.** El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, de conformidad con la siguiente: **TARIFA. I.** Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, 4.60 UMA. **II.** La expedición de refrendos anual de uso de espacios por persona inhumada, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la fracción I de este artículo. **III.** Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 2 UMA por ejercicio fiscal. **IV.** Cuando los interesados soliciten la construcción de fosas, se cobrará 5 UMA previa autorización de la construcción. **V.** Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos

conforme a lo siguiente: **a)** Lapidas, 2 UMA. **b)** Monumentos, 3 UMA. **c)** Capillas, 10 UMA. **VI.** Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias, 2 UMA. **Artículo 53.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con panteón, prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos conforme a usos y costumbres en cada una de ellas, debiendo informarlo para su autorización al Ayuntamiento. **CAPÍTULO VIII. DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO. Artículo 54.** Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario. Para efectos de esta ley, se entiende por alumbrado público el servicio de iluminación que se presta de manera artificial en lugares de dominio público, de carácter municipal y de uso general a toda la población, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos, de las luminarias y sus accesorios. El alumbrado público incluye como parte integrante del servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el

total de la facturación por energía eléctrica del sistema de alumbrado público que emite la empresa suministradora de energía, y que actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del municipio y que constituyen la prestación del servicio de alumbrado público. Le corresponden al municipio la administración, mantenimiento, renovación y operación del sistema de alumbrado público, de acuerdo con el art. 115, fracción III, donde los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes b) el alumbrado público, y al art. 31 fracción IV, contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, donde exista un razonable equilibrio entre el monto de contribución aplicada y el gasto por la prestación del servicio, ambos artículos constitucionales, también organizando el servicio de alumbrado público en función del interés general y en el cual debe operar de manera regular, continua y uniforme para la población dentro de la demarcación territorial del municipio. Para efectos de la presente ley, se entiende por metro luz a la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro. El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cuales quiera otra con las que realice convenios al

efecto. El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable. De manera semestral, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica. La base gravable del derecho de alumbrado público es la contraprestación por el aprovechamiento u obtención del beneficio dado en metros luz que brinda el municipio por la prestación del servicio de alumbrado público y que incluye en su determinación todos aquellos gastos que eroga, para mantener la infraestructura en operación del sistema de alumbrado público en todos sus puntos de luz de su jurisdicción o competencia, siempre evaluados en pesos M.N. y/o en UMA. Estos comprenden los siguientes rubros: mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, depreciación de equipo de iluminación, pago de consumos de energía eléctrica a empresas suministradoras de energía, incluye la inflación mensual de la energía, pago por la administración del servicio con su operación del equipo de transporte y levante, así como herramienta utilizada, pago por costos financieros por innovaciones y/o rehabilitaciones de los equipos en general. Las tarifas y/o montos de la contribución por (DAP) son el resultado de la división de los gastos totales del servicio y divididos entre el total de usuarios registrados en la Empresa Suministradora de Energía. **Fórmulas de aplicación del (DAP).** En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre

el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público. Este municipio que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP) de que cada sujeto pasivo debe aportar como contraprestación por el uso del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación: **APLICACIÓN UNO:** Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. **MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU. APLICACIÓN DOS:** Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para

cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. **MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU. APLICACIÓN TRES:** Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. A los predios, que no cuenten con contrato en la Empresa Suministradora de Energía y/o predios baldíos que si se beneficien del Servicio de Alumbrado Público en su frente el cual brinda el municipio, el cobro del derecho de alumbrado

público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial. **MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU.** El ayuntamiento deberá publicar, previo a cada ejercicio fiscal, los valores de **CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU.** En el periódico oficial del estado. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la suministradora de energía eléctrica, que tendrán por objeto que dentro de su facturación cobre el monto de la contribución determinado en la tabla correspondiente de esta ley, que determina con precisión las aportaciones dado en UMA, que los sujetos pasivos deben pagar al municipio como monto de la contribución por el derecho de alumbrado público. De igual forma, el municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de DAP sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. **Recurso de Revisión.** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión mismo que se integra en el anexo único de la presente Ley. **Base de cálculo de las variables.** Del monto de la contribución para el cobro del derecho de alumbrado público (DAP) 2021. La base de cálculo del monto de la contribución del derecho de alumbrado público está determinado por todos los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio.

El monto de la contribución y/o tarifa esta evaluada por la división de todos los gastos que genera la prestación del servicio entre el número de usuarios registrados en la Empresa Suministradora de Energía, guardando una congruencia entre el hecho imponible – servicio de alumbrado público, y para la determinación del monto de la contribución, se tomó en cuenta el costo que se tiene para la prestación del servicio y que estos son la referencia para todos los sujetos pasivos que reciben beneficios análogos, expresados en metros luz, en todos los casos se utilizan las mismas fórmulas de aplicación. Para el cálculo de las 3 variables que integran la fórmula se toma en cuenta primero las estadísticas de infraestructura del municipio de forma exclusiva, puesto que cada uno es diferente como son, en cantidad de luminarias, gastos de energía e inflación, depreciación de equipos de iluminación, y todos los gastos para un buen servicio del alumbrado público, así como el total de usuarios registrados en Empresa Suministradora de Energía, tipo y clasificación según su beneficio del alumbrado público de cada uno de los sujetos pasivos dentro del territorio municipal. En este municipio presentamos en la: **TABLA A:** Los datos estadísticos por el servicio de alumbrado público. **TABLA B:** Presentamos los respectivos cálculos de valores expresados en pesos de **CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U**. **TABLA C:** hacemos la conversión de las 3 variables de pesos a UMA, mismas variables que integran la fórmula. Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, este Ayuntamiento tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2021, los valores siguientes: **VALORES EN UMA.** CML. PÚBLICOS. **(0.0571**

UMA) CML. COMÚN. **(0.0528 UMA)** CU. **(0.0369 UMA) VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN TABLA A, TABLA B, Y TABLA C VALORES DADOS EN UMA. TABLA A: MUNICIPIO DE XALOZTOC, DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE TARIFAS DAP.**

TABLA A: MUNICIPIO DE XALOZTOC, DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE TARIFAS DAP					
MUNICIPIO DE XALOZTOC (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2021	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		2,110			
A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PÚBLICA	385,000.00				4,620,000.00
B).- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	4,235.00				50,820.00
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	35%				

B-1-1).- TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PÚBLICAS	739				
B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).- TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	1,372				
C).- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	6,423				
D).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES	134,750.00				
E).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	250,250.00				
F).- TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	20,000.00				240,000.00
G).- TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA	0.00				

EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELÉCTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS					
H).- TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	0.00				
I).- TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	0.00				
J).- RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	0.00				0.00
K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS	4,600.00	738.50	3,397,100.00		

L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	3,500.00	1,371.50	4,800,250.00		
M).- MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			8,197,350.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE LA INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).- MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO					4,910,820.00

TABLA B: MUNICIPIO DE XALOZTOC, CÁLCULOS DE VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TABLA B: MUNICIPIO DE XALOZTOC, CÁLCULOS DE VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML COMÚN,Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021				
A	B	C	D	F

INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).- GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	0.00	0.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	76.67	58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	182.46	182.46		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).- GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGÍA DEL AÑO 2019 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	2.01	2.01		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C).			3.11	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6).- TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	261.14	242.80		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7).- TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			3.11	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8).- GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	5.22	4.86		

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA					
	CML. PÚBLICOS	0.0601			APLICAR , EN FÓRMULA
	CML. COMÚN		0.0559		APLICAR , EN FÓRMULA
	CU			0.0358	APLICAR , EN FÓRMULA

Se ha hecho referencia histórica de las tarifas cobradas en ejercicios anteriores en kilovatio-hora (kWh), pues sirven de parámetro en razón del monto del tributo a los cálculos de las nuevas tarifas aplicadas para el ejercicio fiscal 2021 para determinar su equivalencia en metros luz de beneficio de la iluminación pública por cada sujeto pasivo, como unidad de medida vigente para el ejercicio fiscal 2021. Estos valores del cálculo serán aplicados en 6 bloques como sigue: **Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En bloque uno, viviendas dados en UMA:**

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1351 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 1	1351	156.764	156.721	99.97%	0.0624	0.04308
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 2	1351	156.764	156.690	99.95%	0.3304	0.07417
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 3	1351	156.764	156.651	99.93%	0.6663	0.11314

NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 4	1351	156.764	156.607	99.90%	1.0418	0.15670
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 5	1351	156.764	156.545	99.86%	1.5800	0.21913
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 6	1351	156.764	156.432	99.79%	2.5542	0.33215
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 7	1351	156.764	156.221	99.65%	4.3711	0.54293
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 8	1351	156.764	156.056	99.55%	5.7938	0.70797
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 9	1351	156.764	155.903	99.45%	7.1090	0.86055
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 10	1351	156.764	155.625	99.27%	9.5132	1.13946
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 11	1351	156.764	155.941	99.47%	9.88816	.08232
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 12	1351	156.764	154.353	98.46%	29.78854	2.4110
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 13	1351	156.764	153.385	97.84%	41.91863	3.3789

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque dos: Negocios y/o comercios pequeños, dados en UMA.

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1351 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 14	1351	156.76	156.53	99.85 %	1.725	0.2360
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 15	1351	156.76	156.41	99.78 %	2.726	0.3521
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 16	1351	156.76	156.33	99.72 %	3.425	0.4332
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 17	1351	156.76	156.21	99.65 %	4.471	0.5545
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 18	1351	156.76	156.06	99.55 %	5.736	0.7013
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 19	1351	156.76	155.83	99.40 %	7.753	0.9352
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 20	1351	156.76	155.44	99.16 %	11.075	1.3206
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 21	1351	156.76	154.63	98.64 %	18.118	2.1377
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 22	1351	156.76	153.47	97.90 %	28.086	3.2941
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 23	1351	156.76	152.89	97.53 %	33.103	3.8761

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En bloque tres: Industrias y/o comercios pequeños, dados en UMA.

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1351 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 24	1351	156.7640	148.147	94.50 %	73.974	8.6175
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 25	1351	156.7640	146.795	93.64 %	85.628	9.9694
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 26	1351	156.7640	145.442	92.78 %	97.284	11.3216
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 27	1351	156.7640	143.550	91.57 %	113.597	13.2142
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 28	1351	156.7640	141.477	90.25 %	131.470	15.2875
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 29	1351	156.7640	139.313	88.87 %	150.116	17.4506
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 30	1351	156.7640	136.159	86.86 %	177.310	20.6055
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 31	1351	156.7640	131.652	83.98 %	216.158	25.1121
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 32	1351	156.7640	123.705	78.91 %	284.661	33.0591
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 33	1351	156.7640	118.130	75.36 %	332.717	38.6340

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En bloque cuatro: Industrias y/o comercios, dados en UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1351 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 34	1351	156.764009	119.87	94.05 %	52.150	6.0858
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 35	1351	156.764009	118.66	92.75 %	63.633	7.4179
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 36	1351	156.764009	115.30	89.14 %	95.478	11.1122
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 37	1351	156.764009	109.96	83.41 %	146.071	16.9814
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 38	1351	156.764009	102.75	75.66 %	214.423	24.9108
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 39	1351	156.764009	95.91	68.30 %	279.332	32.4409

NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 40	1351	156.764009	89.59	50.72 %	339.247	39.3915
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 41	1351	156.764009	76.95	47.93 %	459.079	53.2932
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 42	1351	156.764009	0.00	0.00 %	1351.00	156.7640
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 43	1351	156.764009	0.00	0.00 %	1351.00	156.7640

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque cinco: Industrias y/o comercios grandes, dados en UMA:

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1351 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 44	1351	156.764009	101.5564	80.99 %	225.7763	26.2279
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 45	1351	156.764009	99.2070	79.11 %	248.0540	28.8123
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 46	1351	156.764009	94.8565	75.64 %	289.3052	33.5978
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 47	1351	156.764009	86.7640	69.19 %	366.0385	42.4996
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 48	1351	156.764009	70.2317	56.01 %	522.7983	60.6852
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 49	1351	156.764009	0.00	0.00 %	1351.00	156.7640
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 50	1351	156.764009	0.00	0.00 %	1351.00	156.7640
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 51	1351	156.764009	0.00	0.00 %	1351.00	156.7640
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 52	1351	156.764009	0.00	0.00 %	1351.00	156.7640
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 53	1351	156.764009	0.00	0.00 %	1351.00	156.7640

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En bloque seis: Industrias y/o comercios súper grandes, dados en UMA:

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER

GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1351 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 54	1351	156.7640	0.00	0.00	1351.00	156.7640

CAPÍTULO IX POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN OTROS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Artículo 55. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, se recaudarán conforme a las tarifas que determine anualmente su Consejo Directivo Municipal, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas de conformidad con la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro. Considerando que el Municipio, cuenta con más de un sistema de agua potable y que prestan los servicios en las diversas comunidades, estos sistemas denominados, Comisiones Locales de Agua Potable y Alcantarillado podrán cobrar los ingresos conforme a las tarifas que se determinen en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento para su ratificación o rectificación. **Artículo 56.** Las cuotas de recuperación que deberán cubrir los usuarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios que reciben, serán

determinadas de conformidad con la siguiente: **TARIFA. I.** Unidad Básica de Rehabilitación: **a)** Terapia física, 0.29 UMA. **b)** Terapia de lenguaje, 0.29 UMA. **II.** Otros Servicios: **a)** Psicología, 0.29 UMA. **III.** Medicina General: **a)** Consulta, 0.29 UMA. **IV.** Otros servicios: **a)** Otros servicios no comprendidos en los numerales anteriores de esta tarifa, 0.29 UMA. **CAPÍTULO X. POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 57.** La inscripción en el padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, causarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: **TARIFA.**

I. Establecimientos sujetos al régimen de incorporación fiscal que no se encuentren comprendidos en las siguientes fracciones:

a) Expedición de cédula de empadronamiento, 6.50 UMA.
b) Refrendo de la misma, 5 UMA.

II. Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales, que no se encuentren comprendidos en las siguientes fracciones:

a) Expedición de cédula de empadronamiento, 15 UMA.
b) Refrendo de la misma, 10 UMA.

III. Establecimientos recreativos, instalaciones de clubes sociales y deportivos, albercas y similares:

a) Expedición de cedula de empadronamiento 16 UMA.
b) Refrendo de la misma, 11 UMA.

IV. Establecimientos de laboratorios químicos:

a) Expedición de cedula de empadronamiento 14 UMA.
b) Refrendo de la misma, 10 UMA.

V. Establecimientos de farmacias, boticas y similares:

a) Expedición de cedula de empadronamiento 12 UMA.
b) Refrendo de la misma, 11 UMA.

VI. Establecimientos de hospitales o sanatorios:

a) Expedición de cedula de empadronamiento 17 UMA.
b) Refrendo de la misma, 13 UMA.

VII. Establecimientos de instituciones educativas privadas:

a) Expedición de cedula de empadronamiento 10 UMA.
b) Refrendo de la misma, 9 UMA.

VIII. Establecimientos de hoteles o moteles:

a) Expedición de cedula de empadronamiento 20 UMA.
b) Refrendo de la misma, 15 UMA.

IX. Establecimientos de salones de eventos sociales o fiestas:

a) Expedición de cedula de empadronamiento 15 UMA.
b) Refrendo de la misma, 12 UMA.

X. Establecimientos de instituciones financieras:

a) Expedición de cedula de empadronamiento 15 UMA.
b) Refrendo de la misma, 13 UMA.

XI. Establecimientos de renta de maquinaria pesada:

a) Expedición de cedula de empadronamiento 10 UMA.
b) Refrendo de la misma, 8.50 UMA.

XII. Establecimientos de fabricación, producción o elaboración de asfalto.

a) Expedición de cedula de empadronamiento 40 UMA.
b) Refrendo de la misma, 32 UMA.

XIII. Establecimientos de centros de distribución, bodegas y almacenes de alimentos granos y derivados para consumo humano:

a) Expedición de cedula de empadronamiento 190 UMA.
b) Refrendo de la misma, 163UMA.

XIV. Establecimientos de gaseras fijas:

a) Expedición de cedula de empadronamiento 200 UMA.
b) Refrendo de la misma, 157 UMA.

XV. Establecimientos de estación de gas licuado de petróleo para carburación:

a) Expedición de cedula de empadronamiento 260 UMA.
b) Refrendo de la misma, 225 UMA.

XVI. Establecimientos de gasolineras o franquicia de Petróleos Mexicanos (Estación de servicio franquiciada de Petróleos Mexicanos u otros)

a) Expedición de cedula de empadronamiento 180 UMA.
b) Refrendo de la misma, 120 UMA.

XVII. Establecimientos de industrialización, transformación y distribución de polietileno y sus derivados.

a) Expedición de cedula de empadronamiento 170 UMA.
b) Refrendo de la misma, 125 UMA.

XVIII. Establecimientos de industrialización, transformación, elaboración y distribución de alimentos para animales.

a) Expedición de cedula de empadronamiento 190 UMA.
b) Refrendo de la misma, 165 UMA.

XIX. Establecimientos de industria petroquímica, química y sus derivados.

a) Expedición de cedula de empadronamiento 200 UMA.
b) Refrendo de la misma, 180 UMA.

XX. Establecimientos de industria metalúrgica y sus derivados, industrialización, transformación y comercialización de aceros y sus derivados.

a) Expedición de cedula de empadronamiento 350 UMA.
b) Refrendo de la misma, 230 UMA.

XXI. Por cualquier modificación que sufra la cedula de empadronamiento como lo son:

a) Cambio de domicilio.
b) Cambio de nombre o razón social.
c) Por el traspaso o cambio de propietario.

Se aplicará el 50 por ciento de la tarifa de expedición de cédula**.** La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante ese año fiscal. El refrendo de dicha cédula deberá realizarse dentro de los 3 primeros meses de cada ejercicio fiscal. **Artículo 58.** Por la inscripción en el padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales y

de servicios, con venta de bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto por los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Municipio podrán celebrar convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias a que se refiere este artículo, así como por el refrendo de las mismas. **CAPÍTULO XI. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN O REALIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 59.** La Administración Municipal expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la colocación de anuncios en bienes del dominio público, susceptibles de mirarse desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien, promuevan o realicen publicidad fonética para la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado y la Coordinación Municipal de Protección Civil, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Anuncios adosados, por m2 o fracción: **a)** Expedición de licencia, 4.60 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 3.56 UMA. **c)** Permiso provisional por mes o fracción de pendones, 8.90 UMA. **d)** Para que se otorgue el permiso provisional se dejará un depósito en garantía para el retiro de pendones con base al volumen que se perderá, en caso de que la

persona física o moral no retire sus pendones de 10 a 52.28 UMA **II.** Anuncios pintados o murales, por m2 o fracción: **a)** Expedición de licencia, 4.82 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1.78 UMA. **III.** Anuncios estructurales, por m2 o fracción: **a)** Expedición de licencia, 14.44 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 3.60 UMA. **IV.** Anuncios luminosos, por m2 o fracción: **a)** Expedición de licencia, 28.92 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 7.23 UMA. **V.** Por la publicidad fonética de cualquier tipo que se realice a bordo de vehículos automotores, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente: **a)** Permanente durante todo un año o fracción por vehículo, 48 UMA. **b)** Transitoria por semana o fracción por vehículo (dependiendo de la magnitud del evento), de 1 a 30 UMA. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados o murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, y cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal. El refrendo de la mencionada licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal. **TÍTULO SEXTO. DE LOS PRODUCTOS. CAPÍTULO I. POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Artículo 60.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo,

se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones. **Artículo 61.** Los ingresos por concepto de concesión de lotes en cementerios propiedad del Municipio, se causarán y recaudarán de acuerdo a lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo VII de esta Ley de Ingresos. **CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. Artículo 62.** Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente: **I.** Tratándose de mercados, y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis: Las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que cada Ayuntamiento realice, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, informando de ello al Congreso del Estado de Tlaxcala, en la cuenta pública para efectos de fiscalización. **II.** La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento. **Artículo 63.** Por el uso del auditorio municipal, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA. I.** Para eventos con fines de lucro, 100 UMA. **II.** Para eventos sociales,

35 UMA. No tendrá ningún costo cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro. **CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS. Artículo 64.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas operadas por la Administración Municipal, se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que deberán ser informados al Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la cuenta pública. **Artículo 65.** Los ingresos provenientes de los intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que se señalan en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, integrándose en la cuenta pública. **TÍTULO SEPTIMO. DE LOS APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 66.** Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán un recargo de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. **Artículo 67.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. El factor de actualización mensual será conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la federación. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 68.** Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya

responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero. **Artículo 69.** Con independencia de las responsabilidades, sanciones o penas en que se incurra de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos, el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal aplicarán las sanciones establecidas, cuando se incurra en los supuestos previstos como infracciones fiscales descritos en el Título Décimo Segundo, del Código Financiero. La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 70.** Se sancionará con multa económica impuesta según las disposiciones de este Capítulo, las siguientes faltas: **I.** Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al pago de los impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 2 a 10 UMA. **II.** El pago extemporáneo de los productos por arrendamiento de los locales comerciales en los mercados municipales causará una multa por cada mes, de 0.50 a 3 UMA. **III.** Por abrir un establecimiento comercial, industrial o de servicios sin obtener la inscripción al padrón municipal respectivo, pagarán, de 2 a 10 UMA. **IV.** Por no refrendar en el tiempo establecido de acuerdo al artículo 57 de esta ley de Ingresos

de las cédulas de empadronamiento, de 2 a 10 UMA. **V.** Por mantener abiertas al público, negociaciones comerciales o de servicios fuera de los horarios consignados en el documento de inscripción del padrón municipal, de 4 a 15 UMA. **VI.** Por venta de mercancías distintas a las autorizadas en el giro correspondiente, de 2 a 10 UMA. **VII.** Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios de acuerdo al artículo 56 sin contar con el permiso correspondiente, de 10 a 52 UMA. **VIII.** Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado, de 10 a 100 UMA. **IX.** Por negarse a las inspecciones sanitarias de carnes y productos de matanza que procedan del Municipio o de otros lugares, de 4 a 15 UMA. **X.** Por efectuar la matanza fuera del Rastro Municipal, de 3 a 15 UMA. **XI.** El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano se sancionará con multa de 4 a 15 UMA. Cuando se retiren los sellos de clausura de obra y se continúe la obra sin la autorización de las autoridades correspondientes, se sancionará con multa de 5 a 20 UMA. **XII.** Por traspasar o ceder derechos de los derivados del arrendamiento que otorga el Municipio a los arrendatarios de los espacios en el mercado, sin autorización del Ayuntamiento, de 5 a 20 UMA y la cancelación del contrato de arrendamiento respectivo. **XIII.** Por la devolución de semovientes capturados en la vía pública por la Administración Municipal, de 1 a 4 UMA. **Artículo 71.** La inobservancia a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad Pública Vialidad y Transporte del Municipio de Xaloztoc, se considerará como infracción a dicho ordenamiento y, por lo mismo, será sancionada administrativamente

por la autoridad municipal competente, con estricto apego a lo establecido por los artículos 156 y 163 de la Ley Municipal. **Artículo 72.** La inobservancia a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xaloztoc, así como en sus diversos reglamentos municipales, se considerará como infracción a dichos ordenamientos y, por lo mismo, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal competente, con estricto apego a lo establecido por los artículos 156 y 163 de la Ley Municipal. **Artículo 73.** La violación a las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que resulten por actos u omisiones, observando para la aplicación de las mismas lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala. **Artículo 74.** La violación a las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento por aquellos contribuyentes que incurran en las infracciones a que se refiere este artículo, se les impondrán las siguientes sanciones: **I.** La transportación de materiales explosivos en vehículos particulares, de 52 a 156 UMA. **II.** Pernoctar vehículos cargados de gas o pipas en lugares no autorizados, de 52 a 156 UMA. **III.** La no colocación de letrero que indique: “Peligro: Descargando combustible”, por los conductores de (pipas) gaseras, de 52 a 104 UMA. **IV.** Carecer de protección civil para llevar a cabo cualquier evento masivo, de 104 a 156 UMA. **V.** Carecer del dictamen técnico de instalación de equipo de

gas en vehículos particulares, de 20 a 52 UMA. **VI.** Expender materiales explosivos en lugares no autorizados: decomiso de la(s) mercancía(s) la primera vez, de 52 a 104 UMA en caso de reincidencia. **VII.** Carecer de licencia municipal o cédula de empadronamiento: suspensión de actividades del establecimiento, de 5 a 20 UMA. **VIII.** Arrojar materiales peligrosos o flaméales a la vía pública o al drenaje, de 20 a 52 UMA. **IX.** Transportar cilindros de gas acostados en camionetas repartidoras, de 20 a 52 UMA. **X.** Comercializar cilindros portátiles de gas que presenten fuga, de 20 a 52 UMA. **XI.** Quemar fuegos pirotécnicos sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal, de 104 a 156 UMA. **XII.** Impedir o interferir las labores de Protección Municipal, de acuerdo a los artículos 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, de 31.37 a 104.57 UMA. **XIII.** Realizar simulacros de incendios sin la autorización de Protección Civil, de 20.91 a 52 UMA. **XIV.** La venta de bebidas embriagantes a menores de edad en antros, discotecas o salones de baile, así como permitir la entrada a los mismos: Suspensión de actividades del establecimiento. **XV.** Traspasar gas de tanque a tanque, sea portátil o fijo, de 52.28 a 156.85 UMA. **XVI.** Usar tanque portátil para surtir sistema de carburación de vehículos, de 52.28 a 156.85 UMA. **XVII.** Conectarse en forma clandestina a las líneas de conducción eléctrica, durante eventos particulares o públicos, o bien, para la comercialización de mercancías, de 20.91 a 52.28 UMA. **XVIII.** Cuando se presente una fuga de gas en vehículo, sea particular o de abasto: amonestación la primera vez, de 20.91 a 52.28 UMA, en caso de reincidencia. **XIX.**

Carecer de seguro contra daños a terceros, plan de contingencia, así como el equipamiento de seguridad de todos los establecimientos que por su naturaleza sea necesario, de acuerdo a los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Protección Civil Estatal, de 209.14 a 261.42 UMA. **XX.** Tener tanque de gas acostado para consumo de establecimiento: amonestación la primera vez, de 20.91 a 52.28 UMA, en caso de reincidencia. **XXI.** Realizar una llamada de auxilio, sin que exista motivo real de ello: amonestación la primera vez y de 20 a 52 UMA, en caso de reincidencia. **XXII.** Realizar el llenado de recipientes portátiles en establecimientos fijos como son estación de carburación de gas licuado de petróleo para carburación de 50 a 150 UMA, misma que se duplicará en caso de reincidencia. XXIII. La realización de eventos masivos que impliquen un riesgo y que carezcan de la autorización correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, de 20 a 50 UMA al organizador. **Artículo 75.** En los artículos anteriores se citan infracciones en forma enunciativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que sean notoriamente contrarias de alguna disposición fiscal municipal, se sancionará de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 76.** Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de

servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 77.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **Artículo 78.** Las participaciones que corresponda al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero. **Artículo 79.** Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas y ejercidas de conformidad con lo estipulado por el Título Décimo Quinto Capítulo VI del Código Financiero. **TÍTULO DECIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 80.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio,

en caso de que los ingresos captados por el municipio de **Xaloztoc,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Piedras Díaz. En uso de la palabra al **Diputado Miguel Piedras Díaz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Piedras Díaz, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta,

sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Méndez Salgado José María, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Vera Díaz Luz, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por

emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Pluma Flores María Felix, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación **trece** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **décimo primer** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; enseguida el Diputado José María Méndez Salgado dice, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaltocan,** para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 087/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37,

fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, para el Ejercicio Fiscal 2021. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan. Las personas físicas y morales residentes del Municipio de Xaltocan, o que realicen operaciones temporales con base en este ordenamiento dentro del Municipio, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley. Los ingresos que el Municipio de Xaltocan, percibirá en el ejercicio fiscal del 2021, serán los que se obtengan por concepto de: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por

dicho Ayuntamiento. Los ingresos mencionados se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xaltocan Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
Total	**39,211,430.00**
Impuestos	**971,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	958,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	13,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,805,500.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,578,500.00
Otros Derechos	227,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**51,000.00**

Productos	51,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**36,383,930.00**
Participaciones	22,180,692.00
Aportaciones	14,203,238.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00

Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los importes de participaciones y aportaciones son aproximaciones para el ejercicio fiscal del año 2021, mismos que pueden tener modificaciones al publicarlos la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Para los efectos de esta Ley se entenderá como: **a) Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada por el Municipio de Xaltocan. **b) Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **c) Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **d) Delegación y Presidencias de Comunidad:** Se entenderán todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Xaltocan, las cuales son: Cuatla, La Ascensión Huitzcolotepec, Las Mesas, San José Texopa, Santa Bárbara Acuicuiscatepec, Topilco de Juárez, San Simón Tlatlahuiquitepec y la Delegación de San Martín Xaltocan. **e) Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho

público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **f) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **g) Municipio:** Al Municipio de Xaltocan. **h) m.:** Se entenderá como metro lineal. **i) m2.:** Se entenderá como metro cuadrado. **j) m3.:** Se entenderá como metro cubico. **k) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado. **l) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **m) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización la Unidad de Medida que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **Artículo 2.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos

municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 3.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **Artículo 4.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal. **I.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **II.** En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar, para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y a las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior. El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo podrá hacer condonaciones o descuentos de las contribuciones a los contribuyentes, tratándose de casos justificados, de notoria pobreza o de interés social y que en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a las cuotas mínimas, en los términos del artículo 201 del Código Financiero. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I.**

IMPUESTO PREDIAL. Artículo 5. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios de conformidad a las tarifas siguientes: **I.** Predios Urbanos **a)** Edificados, 3.8 al millar anual. **b)** No edificados, 3.5 al millar anual. Los predios urbanos edificados y no edificados a que refiere al inciso a y b, se les aplicará la tabla siguiente:

De m^2	Hasta m^2	UMA
0.01	500	3
500.01	1,000	3.5
1,000.01	En adelante	3.8

II. Predios Rústicos: 2 al millar anual. Los predios rústicos se les aplicarán la tabla siguiente:

De m^2	Hasta m^2	UMA
0.01	2,500	2.0
2,500.01	5,000	2.5
5,000.01	7,500	3.5
7,500.01	En adelante	4.2

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 6.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.50 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 60 por ciento de 2.50 UMA anual. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del

impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. **Artículo 7.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2021. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero. **Artículo 8.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 5 de esta Ley. **Artículo 9.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas. **Artículo 10.** El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia. **Artículo 11.** Los propietarios o poseedores de predios que durante el ejercicio fiscal dos mil veinte regularicen a requerimiento o de manera espontánea sus inmuebles mediante la inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán los accesorios legales causados en base al monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores. Las personas de la tercera edad de 65 años en adelante y que acrediten fehacientemente su

edad con la documentación idónea, y que sean propietarias o poseedoras de predios, gozarán durante el ejercicio fiscal 2021 de un descuento del 50 por ciento del impuesto predial a su cargo correspondiente a este ejercicio y respecto adeudos de los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 gozarán durante los meses de noviembre a diciembre del año 2021 de un descuento del 50 por ciento del impuesto predial a su cargo, de los recargos, actualización y multa y que en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a la cuota mínima correspondiente. **CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 12.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad: **I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad. **II.** La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero. **III.** Este impuesto se pagará aplicando una tarifa del 2 por ciento a lo señalado en lo dispuesto en la fracción anterior. **IV.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevado al año. **V.** Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 11 UMA mínimo, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. **VI.** Por la contestación de avisos notariales, no se cobrará cuota alguna ya que

este trámite se hace debido al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles. Solo en caso de alguna corrección imputable al contribuyente se le contestara nuevamente el aviso notarial equivalente a 7 UMA mínimo. **Artículo 13.** El plazo para el pago o liquidación del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero. **CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 14.** El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 15.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 16.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL. Artículo 17.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 5 de la presente Ley de

acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Por predios urbanos: **a)** Con valor hasta de $ 5,000.00, 3 UMA. **b)** De $ 5,000.01 a $ 10,000.00, 4 UMA. **c)** De $ 10,000.01 a $ 100,000.00, 6.50 UMA. **d)** De $ 100,000.01 en adelante, 7 UMA. **II.** Por predios rústicos: **a)** Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior. **III.** Los contribuyentes del impuesto predial tendrán la siguiente obligación: **a)** Realizar la manifestación catastral ante el Municipio por cada uno de los predios urbanos o rústicos que sean de su propiedad o posean, en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Concepto	**Derecho causado**
a) De bodegas y naves industriales	0.19 UMA por m^2.
b) De locales comerciales y edificios	0.19 UMA por m^2.
c) De casas habitación:	0.078 UMA por m^2.
1. Interés social	0.15 UMA por m^2.
2. Tipo medio	0.19 UMA por m^2.
3. Residencia	0.26 UMA por m^2.
4. De lujo	0.32 UMA por m^2.
d) Salón social para eventos y fiestas	0.19 UMA por m^2.
e) Estacionamientos	0.19 UMA por m^2.
f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará un 51 por ciento por cada nivel de construcción	
g) Por demolición en casa habitación:	0.65 UMA por m^2.

h) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos.	0.10 UMA por m^2.
i) Por constancia de terminación de obra; casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento, o condominio (por cada casa o departamento).	2 UMA.
j) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán	0.19 UMA por m.

CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. Artículo 18. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA. I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle: **a)** De 1 a 75 m., 2 UMA. **b)** De 75.01 a 100 m., 2.3 UMA. **c)** Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.071 UMA. **II.** Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa. Se aplicará de la siguiente forma: **III.** Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales: **a)** Monumentos o capillas por lote, 2.86 UMA. **b)** Gavetas por cada una, 1.43 UMA. **IV.** Por el otorgamiento de licencias

para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala. **V.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar: **a)** Hasta de 250 m², 6.61 UMA. **b)** De 250.01 m² hasta 500 m², 10.58 UMA. **c)** De 500.01 m² hasta 1000 m², 15.87 UMA. **d)** De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 26.40 UMA. **e)** De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 2.86 UMA por cada hectárea o fracción que excedan. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 15 por ciento sobre la tarifa señalada. **VI.** Por el dictamen de uso de suelo, por m2 se aplicará la siguiente: **TARIFA a)** Vivienda, 0.13 UMA. **b)** Uso industrial, 0.26 UMA. **c)** Uso comercial, 0.19 UMA. **d)** Fraccionamientos, 0.13 UMA. **e)** Gasolineras y estacionamientos de carburación, 0.39 UMA. Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el Municipio carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero. **VII.** Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará el 4 por ciento del costo total de su urbanización. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las

leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. **VIII.** Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.48 UMA. **IX.** Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados: **a)** Banqueta, 1.3 UMA, por día. **b)** Arroyo, 2.6 UMA por día. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para la construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.5 UMA por m² de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal deberá cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de esta fracción. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo III, de esta Ley. **X.** Por deslinde de terrenos: **a)** De 1 a 500 m²: **1.** Rústico, 4 UMA. **2.** Urbano, 8 UMA. **b)** De 500.01 m² a 1,500 m²: **1.** Rústico, 8.50 UMA. **2.** Urbano, 10 UMA. **c)** De 1, 500.01 m². a 3,000 m²: **1.** Rústico, 10 UMA. **2.** Urbano, 10.50 UMA. Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se

cobrará el 0.65 UMA por cada 100 m² adicionales. **XI.** Por permiso de ruptura de pavimento, banquetas y guarniciones, así como excavación para realizar una conexión de drenaje o agua potable al equivalente a 3 UMA; así mismo se dejará un depósito en garantía por la afectación de 2 UMA por m. **Artículo 19.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.88 a 6.61 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 20.** La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra. En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala. **Artículo 21.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I**. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.8 UMA. **II.** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 3.09 UMA. **Artículo 22.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de

naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Comisión Municipal de Ecología del Municipio de Xaltocan, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.35 UMA por cada m^3 a extraer.

CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 23. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la tarifa siguiente: **I.** Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.75 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.2 UMA por cada foja adicional. **II.** Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.50 UMA. **III.** Por la expedición de constancias de posesión

de predios, constancias de inscripción de predios y constancias de no inscripción de predios, 8 UMA. **IV.** Por la expedición de certificación del pago del impuesto predial, 1.20 UMA. **V.** Por la expedición de constancia del no adeudo de contribuciones, 1.20 UMA. **VI.** Por la expedición de contrato de compra venta, 6 UMA. **VII.** Por la expedición de las siguientes constancias, 1.10 UMA. **a)** Constancia de radicación. **b)** Constancia de dependencia económica. **c)** Constancia de ingresos. **d)** Constancia de identidad. **VIII.** Por la expedición de otras constancias, 1.20 UMA. **IX.** Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 2.70 UMA. **X.** Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA más el acta correspondiente. **XI.** Por la reproducción de documentos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública deberá cubrirse conforme lo marcan los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala de manera previa a la entrega: **a)** El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información. **b)** El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. **Artículo 24.** Para el caso de expedición de dictámenes de supervisión de instalaciones de instituciones privadas como comercios, negocios, fábricas, oficinas, puestos ambulantes, escuelas, etcétera, por parte de Protección Civil, de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xaltocan, se pagará el equivalente de acuerdo a la siguiente tabla: **I.** Bodegas y naves industriales, 20 UMA. **II.** Negocios de uso comercial (gaseras, gasolineras, tiendas de autoservicio etcétera), 10 a 20 UMA. **III.** Minisúper, miscelánea, tendejones y negocios familiares (etcétera),

2.5 UMA. En el caso de las instalaciones de instituciones públicas como escuelas, bibliotecas, centros de salud, templos, etcétera, no se les cobrará el dictamen de supervisión de instalaciones, pero deberá cumplir con todas las recomendaciones emitidas en dicho dictamen. El refrendo de cada dictamen será de manera anual y se tendrá que refrendar a más tardar el 31 de marzo de cada año. **Artículo 25.** En el caso de dictámenes emitidos por la Dirección de Desarrollo Municipal y Ecología, referente a desechos contaminantes al medio ambiente de instituciones privadas como comercios, negocios, fábricas, oficinas, puestos ambulantes, escuelas, etcétera de personas físicas y morales se cobrará en base a lo establecido en el artículo 160 del Código Financiero en apego al Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Xaltocan. En el caso de las instalaciones de instituciones públicas como escuelas, bibliotecas, centros de salud, templos, etcétera, no se les cobrará el dictamen de supervisión de contaminantes, pero deberá cumplir con todas las recomendaciones emitidas en dicho dictamen. **Artículo 26.** En el caso de permisos a personas físicas o morales de carácter público o privado y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, transporte y restitución de árboles en el Municipio se cobrará conforme a las siguientes tarifas: **I.** Por permisos para derribar árboles: **a)** Para construir un inmueble 6.3 UMA mínimo por cada árbol derribado. **b)** Por constituir un peligro a sus inmuebles, 3.5 UMA mínimo por cada árbol derribado. **c)** Cuando constituya una obstrucción de vía o camino, no se cobra. En todos los casos por árbol derrumbado se sembrarán diez en el lugar que fije la autoridad. **II.** Por permisos por la poda de árboles 2.8 UMA. **III.** Por

permisos por el transporte de los árboles podados o derribados 1.8 UMA. **IV.** Al tratarse árboles muertos dentro del área de influencia se pagará únicamente el transporte o traslado de la leña, 1.6 UMA. **CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 27.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos. La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento, vigente por el ejercicio fiscal, mismo que deberá ser renovada anualmente. Las personas físicas o morales que soliciten la inscripción al padrón municipal deberán acreditar que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y pagara por este servicio las siguientes tarifas: **I.** Para Negocios del Régimen de Incorporación Fiscal:

Concepto	UMA
a) Por el alta en el padrón, con vigencia permanente.	5.6
b) Por el refrendo con vigencia de un año calendario.	2
c) Por cambio de domicilio.	2.8
d) Por cambio de nombre o razón social.	2.8
e) Por cambio de giro, se aplicará los UMA del inciso a de esta fracción.	
f) Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes, solo se cobrará el 50 por ciento de la UMA del inciso d de esta fracción.	
g) Por la reposición por perdida del formato de licencia de	2

funcionamiento.	

II. Para los demás negocios:

Concepto	UMA
a) Por el alta en el padrón, con vigencia permanente.	11.25
b) Por el refrendo con vigencia de un año calendario.	4
c) Por cambio de domicilio.	5.6
d) Por cambio de nombre o razón social.	5.6
e) Por cambio de giro.	11.25
f) Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes, solo se cobrará el 50 por ciento de la UMA del inciso d de esta fracción.	
g) Por la reposición por perdida del formato de Licencia de Funcionamiento.	4

Se consideran establecimientos comerciales o de servicios, los puntos de venta de las empresas ó negocios, que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del municipio distribuyan o ejerzan la venta de productos; así como presten servicios dentro del mismo. El refrendo del empadronamiento deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal vigente, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios que establecen el Código

Financiero y esta Ley. **Artículo 28.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156 del Código Financiero**.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo. Por la autorización para que un negocio con venta de bebidas alcohólicas funcione durante un horario extraordinario en el Municipio, se pagará mensualmente la siguiente tarifa: **TARIFA.**

Concepto	**Hasta 2 horas o más del horario normal**
	UMA
I. Enajenación:	
a) Abarrotes al mayoreo	8
b) Abarrotes al menudeo	5
c) Agencias o depósitos de cerveza	25
d) Bodegas con actividad comercial	8
e) Minisúper	5
f) Miscelánea	5
g) Súper mercados	10
h) Tendejones	5
i) Vinaterías	20
j) Ultra marinos	12
II. Prestación de servicios:	
a) Bares	20
b) Cantinas o centros botaneros	20

c) Discotecas	20
d) Cervecerías	15
e) Cevicheras, ostionerías y similares	15
f) Fondas	5
g) Loncherías, taquerías, pozolerías y antojitos	5
h) Restaurantes con servicio de bar	20
i) Billares	8

Artículo 29. Por cambio de razón social, giro, domicilio y propietario de establecimientos comerciales, se cobrará de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 27 de esta Ley. **Artículo 30.** El Municipio para poder inscribir al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas deberá realizarlo de conformidad con el Título IV, Capítulo IX del Código Financiero y la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020. **CAPÍTULO V. SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 31.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente, 1.2 UMA por cada lote que posea. **Artículo 32.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 5 UMA. **Artículo 33.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería Municipal. **APÍTULCO VI. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 34.** Por los servicios de

recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las tarifas siguientes: **I.** Industrias: **a)** Será cobrado conjuntamente con su licencia de funcionamiento, 7.5 UMA al año. **b)** Por viaje especial, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 9 UMA. **II.** Comercios y servicios: **a)** Será cobrado conjuntamente con su licencia de funcionamiento, 4.41 UMA, al año. **b)** Por viaje especial, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos 4.41 UMA, al año. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en 4.5 UMA, dentro de la periferia urbana del Municipio; por viaje. **IV.** En lotes baldíos, por viaje 4.5 UMA. **V.** Retiro de escombros, por viaje 4.5 UMA. **Artículo 35.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 UMA, por m^2. **CAPÍTULO VII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 36.** Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso; pagará 1 UMA por m2 por día. **II.** En el caso de establecimientos por la venta de bebidas alcohólicas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso pagará 2 UMA mínimo por m2 por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Municipio aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que surtan efectos ante terceros. **Artículo 37.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 1 UMA por m2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **II.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 1 UMA por m2, independientemente del giro que se trate. **Artículo 38.** Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 2 UMA por mes, por equipo, así como también se exhibirán las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección de Obras Públicas. **CAPÍTULO VIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 39.** El Municipio expedirá, regulará las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u

ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Anuncios adosados, por m2 ó fracción: **a)** Expedición de licencia, 3 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1.80 UMA. **II.** Anuncios pintados y/ó murales, por m2 fracción: **a)** Expedición de licencia, 2.50 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1.20 UMA. **III.** Estructurales, por m2 ó fracción: **a)** Expedición de licencia, 6.8 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 3.50 UMA. **IV.** Luminosos, por m2 ó fracción: **a)** Expedición de licencia, 13.50 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 6.80 UMA. **V.** Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores: **a)** Transitoria, por semana ó fracción por cada unidad vehicular, 1.20 UMA. **Artículo 40.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica ó de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de

Antropología e Historia. **Artículo 41.** Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 39 de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Municipio cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente: **TARIFA. I.** Eventos masivos, con fines de lucro 4 UMA. **II.** Eventos masivos, sin fines de lucro 1.80 UMA. **III.** Eventos deportivos 1 UMA. **IV.** Eventos sociales 1 UMA. **V**. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo pancartas, móviles, pegado de póster por una semana 1 UMA. **VI.** Otros diversos 1 UMA. Previo dictamen y autorización del Municipio, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Artículo 42.** Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento, con cuotas que fijará su propio Consejo de Administración, debiendo el Municipio ratificarlas o reformarlas. Conforme al Código Financiero los adeudos por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos

fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería Municipal. **Artículo 43.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Xaltocan, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Municipio ratificarlas o reformarlas. **Artículo 44.** Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional Feria del Municipio, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Municipio ratificarlas o reformarlas. **TÍTULO SEXTO. DE LOS PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 45.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas siempre y cuando el Municipio apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones. **CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 46.** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados

por el Municipio, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Municipio serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA. Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal con un costo de 22 UMA para eventos sociales y un excedente de 7.50 UMA por la limpieza del mismo, si el contratante entrega las instalaciones limpias se omite dicho excedente. En su caso para eventos deportivos en el Auditorio Municipal se cobrará 2 UMA por día. **Artículo 47.** El arrendamiento de bienes y equipos municipales será de conformidad con la siguiente tarifa: **a)** Motoconformadora, 7 UMA por hora. **b)** Retroexcavadora, 5 UMA por hora. **CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS. Artículo 48.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. ACTUALIZACIÓN. Artículo 49.** El factor de actualización mensual a que se refiere el

Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, será de acuerdo al procedimiento del artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación. **CAPÍTULO II. RECARGOS. Artículo 50.** Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo el cual será determinado de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. **CAPÍTULO III. MULTAS. Artículo 51.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes: **I.** Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, 2.5 UMA. **II.** Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, 2.5 UMA. **III.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 2.5 UMA. **IV.** Por la manifestación catastral que no se manifiesten en tiempo y forma se cobrará una multa correspondiente a 3 UMA. **V.** Por la falta del cumplimiento del dictamen de Protección Civil y Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada con la multa respectiva equivalente al 50 por ciento del costo de cada uno de los dictámenes respectivos. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las

reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 52.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero. **Artículo 53.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 54.** Las infracciones en que incurran la autoridad judicial, el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 55.** La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xaltocan, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero. **CAPÍTULO IV. HERENCIAS, DONACIONES Y SUBSIDIOS. Artículo 56.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO V. INDEMNIZACIONES. Artículo 57. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones. **CAPÍTULO VI. GASTOS DE EJECUCIÓN. Artículo 58.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes: **I.** Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **II.** Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **III.** Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVCIOS, Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 59.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACION FISCALY FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo 60.** Las participaciones que correspondan al Municipio serán

percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo V del Código Financiero y la priorización y distribución de las mismas deberá ser aprobada y autorizada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y dicha priorización y distribución quedará asentada en el acta respectiva. Los recursos públicos derivados de participaciones que carezcan de la debida aprobación y autorización para su priorización y distribución no podrán ejercerse o ejecutarse hasta que no se encuentren debidamente aprobados y autorizados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento o del Cabildo respectivo. **CAPÍTULO II. APORTACIONES FEDERALES. Artículo 61.** Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo VI, del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 62.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 63.** Son ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos **o** externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales

y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el municipio de **Xaltocan,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi. En uso de la palabra la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el

artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide

ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Méndez Salgado José María, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Hernández Pérez Leticia, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Pluma Flores María Felix, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación **trece** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para continuar con el **décimo segundo** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Manuel Báez López,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; enseguida el Diputado Víctor Manuel Báez López dice, con su permios Ciudadana Presidenta, **HONORABLE**

ASAMBLEA: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xicohtzinco,** para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 119/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco, para el Ejercicio Fiscal 2021. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** Las personas físicas y morales del Municipio de Xicohtzinco deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con los ordenamientos que el Estado y Municipio establezcan. Los ingresos que el Municipio de Xicohtzinco percibirá en el ejercicio fiscal 2021, serán los que obtenga por conceptos: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones,

Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el clasificador por rubro de ingresos, conforme lo establece la normatividad vigente que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: **a) Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, dependiente del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco. **b) Autoridades Fiscales:** Son autoridades fiscales para los efectos de esta Ley, en el ámbito municipal: El Presidente y Tesorero municipales. **c) Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **d) Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **e) Convenios en materia fiscal:** Las autoridades fiscales del ámbito municipal podrán convenir con las autoridades a las que se refiere el inciso anterior, la facultad económico coactiva que establece esta Ley y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, respecto de las contribuciones municipales, así como cualquier otra colaboración o concurrencia en materia fiscal. **f) Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de

contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **g) Ejercicio Fiscal:** El periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2021. **h) Ganado mayor:** Los bovinos, vacas, toros y becerros. **i) Ganado menor:** Los porcinos, aves de traspatio o corral, ovinos y caprinos. **j) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **k) Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **l) Municipio:** El Municipio de Xicohtzinco. **m) m.:** Metro lineal. **n) m².:** Metro cuadrado. **o) m³.:** Metro cúbico. **p) Predio urbano:** Aquél que cuenta con los servicios elementales para su subsistencia, necesarios para la comodidad de un edificio o servidumbre, independientemente del objeto o uso al que éste se destine. **q) Predio rústico:** Aquél que no cuenta a su disposición con los servicios elementales para su subsistencia, necesarios para la comodidad de un edificio o servidumbre, o bien aquel que tienen por objeto un uso o fin agrícola o de naturaleza análoga. **r) Presidencias de comunidad:** Las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio. **s) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado. **t) Reglamento de Agua Potable:** El Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de

Xicohtzinco. **u) S.A.R.E.:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas. **v) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, mediada o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes para el ejercicio 2021. **Artículo 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xicohtzinco **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
TOTAL	**47,881,742.97**
Impuestos	**2,616,768.70**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,528,866.38
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	87,902.32
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**10,400.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	10,400.00

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**2,878,379.11**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,877,099.91
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	1,279.20
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**3,096.15**
Productos	3,096.15
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**5,293.18**
Aprovechamientos	5,293.18
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00

Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**42,367,805.83**
Participaciones	27,403,775.00
Aportaciones	14,964,030.83
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, la cual podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero en relación a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal. **Artículo 4** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse con base al otorgamiento de facultades cuando las

disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que este obtenga mayores participaciones y aportaciones. **Artículo 5**. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior. **Artículo 6**. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para inversión pública como lo indica la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala, así como la Ley de Disciplina Financiera, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 7**. El objeto de este impuesto es gravar la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio, así como de las construcciones edificadas sobre los mismos, que tengan las personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes supuestos: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos. **II.** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad. **III.** Los propietarios de solares

urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal. **Artículo 8**. Son responsables solidarios del pago de este impuesto: **I.** Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario. **II.** Los copropietarios o coposeedores. **III.** Los fideicomisarios. **IV.** Los notarios públicos que autoricen escrituras de inmuebles sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios. **V.** Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio. **Artículo 9.** El impuesto predial se causará y pagará para efectos de los predios mencionados en los artículos 7 y 8 de esta Ley, conforme la siguiente cuota: **I.** Predios urbanos: 2.15 UMA. **II.** Predios rústicos: 1.15 UMA. Lo anterior, aplicará sobre los bienes inmuebles que no sean para uso industrial, comercial y empresarial, acreditando el uso con la manifestación catastral actualizada que corresponda conforme a la presente Ley y/o dictamen derivado de la inspección ocular que realicen las autoridades fiscales municipales. **Artículo 10.** En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en la fracción I del artículo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. En los casos en que haya transmisión de bienes y éstas se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las

diferencias de impuesto predial que resulten. **Artículo 11.** Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación, tomando como base lo dispuesto en la fracción II del artículo 9 de esta Ley. **Artículo 12.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los contribuyentes que tributen por concepto de los predios a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, tendrán derecho a un subsidio equivalente al 10 por ciento del impuesto causado, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero. Los pagos que se realicen de forma extemporánea; es decir, posteriores a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero. **Artículo 13.** Para la determinación del impuesto cuando se trate de predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial, así como de construcciones edificadas sobre dichos predios, en el territorio municipal, el impuesto a que se refiere este artículo se causará a la tasa del 2.1 por ciento sobre la base del impuesto. Para la determinación de la base del impuesto de los predios y edificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará el valor catastral de los mismos y en su caso, se sumarán el importe de dichos valores, para determinar la base total del impuesto. Para ello, se tomará como base el valor contenido en el último avalúo catastral o en la manifestación respectiva del último ejercicio fiscal al que haya estado

obligado el contribuyente, de conformidad con la presente Ley, o en su defecto, se actualizará dicho valor proveniente de los últimos efectuados, según se trate, aplicando el factor de actualización que corresponda al periodo comprendido, desde el mes de la fecha de avalúo o manifestación y hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se declara. Al afecto se aplicará el factor de actualización determinado mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda. A falta de valor catastral de los predios y construcciones actualizado, el impuesto a que se refiere este Capítulo, se determinará tomando como base el valor comercial de los mismos o el valor contenido en avalúo comercial, el que sea mayor, presentado por el contribuyente, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 14.** Tratándose de predios ejidales y/o comunales, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de esta Ley, según se trate. **Artículo 15.** Al pago de impuesto predial se aplicará los siguientes subsidios y estímulos: **I.** Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un subsidio y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda. **II.** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal 2021 regularicen

de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por los cinco ejercicios fiscales anteriores y gozarán de un estímulo en los accesorios causados del 80 por ciento. **III.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el Ejercicio Fiscal 2020 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2021, de un estímulo del 50 por ciento en los recargos que se hubiesen generado. **Artículo 16.** El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2021, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal 2020, a excepción de lo establecido en el artículo 15 de esta Ley. **Artículo 17.** No estarán obligados al pago de este impuesto, los bienes de dominio Público de la Federación del Estado, de los Municipios e Instituciones de Educación Pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines de lucro, administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. **Artículo 18**. Los contribuyentes del impuesto predial de conformidad con el artículo 196, fracción I del Código Financiero, tendrán las siguientes obligaciones: **I.** Cuando se solicite la manifestación catastral por cada uno de los predios urbanos o rústicos, con o sin construcción, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero. **II.** Cuando se realice la manifestación catastral a fin de verificar si existe alguna modificación a los inmuebles o si éstos conservan las mismas características. Las manifestaciones a que se refieren las dos

fracciones anteriores tendrán una vigencia de dos años a partir de su expedición para los predios urbanos, y para los predios rústicos su vigencia será de tres años. En caso de manifestación en forma extemporánea, entendiéndose por ello como el tiempo transcurrido de dos o tres años de vigencia, según se trate, se sancionará en términos del Título Séptimo, Capítulo III de la presente Ley. **CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 19.** El Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos, de posesión y la disolución de copropiedad. **I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad. **II.** La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero. **III.** Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a la base determinada en la fracción anterior, en caso de que el monto sea inferior a 5 UMA se pagará éste como mínimo. **IV.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 13.12 UMA elevado al año. **V.** Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. **Artículo 20.** El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior, será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero. **Artículo 21.** El

contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos que den lugar a los supuestos señalados en el artículo 19 de esta Ley. **Artículo 22.** Los contribuyentes de este impuesto quedan obligados a efectuar en términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de esta Ley, la notificación de los movimientos afectos a sus predios, la segregación o lotificación de los mismos, la rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad, renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más de los actos antes enunciados. En todo caso, los bienes sobre los que se realicen los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, que generen este impuesto, quedarán afectos al pago del mismo. **CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 23.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2021. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales que, en el Municipio, habitual u ocasionalmente: **I.** Organicen, administren, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos. **II.** Enajenen o vendan boletos o cualquier instrumento que dé el derecho de asistir a diversiones o espectáculos públicos. **III.** Demás

diversiones y espectáculos que establece el Código Financiero, mismos que se pagarán conforme a lo dispuesto en el propio Código Financiero y la presente Ley. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 24.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 25.** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago serán ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL. Artículo 26.** Para avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, se tomara como base los valores conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, cubriéndose al efecto los derechos correspondientes de conformidad con la siguiente: **TARIFA. I.** Por predios urbanos: **a)** Con valor hasta de $ 50,000.00, 3 UMA. **b)** De $ 50,000.01 a $ 100,000.00, 4 UMA. **c)** De $ 100,000.01 en adelante, 5 UMA. **II.** Por predios rústicos, se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior. **Artículo 27.** Para los

contribuyentes a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, pagarán por concepto de la manifestación a que el mismo se refiere, una cantidad equivalente a 2.60 UMA. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 6 UMA. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más de los actos antes enunciados. Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrarán 6 UMA. En todo caso, los bienes sobre los que se realicen los supuestos a que se refiere el Título Segundo, Capítulo II de esta Ley, que generen este derecho, quedarán afectos al pago del mismo. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. Artículo 28.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA.**

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m., 1.50 UMA.

b) De 25.01 a 50 m., 2 UMA.

c) De 50.01 a 100 m., 3 UMA.

d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará el 0.60 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como, por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa conforme a lo siguiente:

Concepto	*Derecho causado*
a) De bodegas y naves industriales,	0.15 UMA, por m².
b) De locales comerciales y edificios,	0.15 UMA, por m².
c) Edificios de Interés social:	
1. Tipo medio,	0.12 UMA, por m².
2. Tipo residencial,	0.15 UMA, por m².
3. Tipo de lujo,	0.20 UMA, por m².
d) Salón social para eventos y fiestas,	0.15 UMA, por m².
e) Estacionamientos,	0.15 UMA, por m².

f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.

g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.16 UMA por m.

h) Por demolición en casa habitación, 0.80 UMA, por m².

i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.10 UMA por m².

j) Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio, por cada casa o departamento, 3 UMA.

III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

Concepto	*Derecho Causado*
a)	Monumentos o capillas por lote, 2.3 UMA.
b)	Gavetas, por cada una, 1.15 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 0.16 UMA por m, m^2 o m^3, en los edificios verticales a partir del segundo nivel, según corresponda.

V. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, en todo caso comprenderá lo que al efecto disponga la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.80 UMA por m² de construcción.

VII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 3.00 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 6.00 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 9.00 UMA.
d) De 1000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, por cada 500 m² o fracción que excedan, pagarán 3.50 UMA.

VIII. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IX. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará un estímulo del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

X. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

TARIFA

a) Vivienda, 0.11 UMA, por m².
b) Uso industrial, 0.21 UMA, por m².
c) Uso comercial, 0.16 UMA, por m².
d) Fraccionamientos, 0.13 UMA, por m².
e) Gasolineras y estaciones de carburación, 0.25 UMA, por m².
f) Uso agropecuario, de 1 a 20,000 m², 15 UMA, y de 20,000.01 m² en adelante, 30 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda que lo realice, y será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

XI. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará el 3 por ciento del costo total de su urbanización.

XII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con

vigencia no mayor a seis meses, se pagará por m² y hasta 50 m², el 0.03 UMA.

XIII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XIV. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.50 UMA.

XV. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados, se cobrará conforme a lo siguiente:

Concepto:	***Derecho Causado:***
a) Banqueta	2.10 UMA, por día.
b) Arroyo	3.10 UMA, por día.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.60 UMA por m² de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota, que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de esta fracción. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a

través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo III, de esta Ley.

XVI. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:
1. Rústico, 2 UMA.
2. Urbano, 4 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m²:
1. Rústico, 3 UMA.
2. Urbano, 5 UMA.

c) De 1,500.01 a 3,000 m²:
1. Rústico, 5 UMA.
2. Urbano, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que exceda. **Artículo 29.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará del doble y hasta seis veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite, se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo, sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 30**. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se

atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 50 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir. **Artículo 31**. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.05 UMA. **II.** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1.80 UMA. **Artículo 32.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la federación y al estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Dirección Municipal de Desarrollo Rural y Ecología de Xicohtzinco, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.17 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación

correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección Municipal de Desarrollo Rural y Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.35 UMA por cada m³ a extraer. **Artículo 33**. La vigencia de las licencias, constancias y permisos establecidos en el presente Capítulo será por un periodo máximo de seis meses a menos que en el documento expedido se señale un periodo menor. La actualización de las licencias, constancias y permisos establecidos en este Capítulo cuando no sean de naturaleza permanente se podrá efectuar por una única vez, siempre y cuando ésta se solicite por el beneficiario dentro del periodo de vigencia original, lo cual causará el costo de derecho correspondiente a razón del 50 por ciento de su costo de expedición original. Cuando la actualización de dichas constancias y permisos sean solicitadas fuera de su periodo de su vigencia original, estas causaran los derechos correspondientes a su costo original total. **CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 34.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos por los conceptos e importes siguientes: **I.** Por búsqueda y copia certificada de documentos, 0.80 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, 0.10 UMA por cada foja adicional. **II.** Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA por las primeras diez fojas, y el 0.10

UMA por cada foja adicional. **III.** Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.5 UMA. **IV.** Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1.5 UMA. **V.** Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA: **a)** Constancia de radicación. **b)** Constancia de dependencia económica. **c)** Constancia de ingresos. **VI.** Por la expedición de otras constancias, 1 UMA. **VII.** Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 2.5 UMA, más el acta correspondiente. **VIII.** Por la reposición del formato por pérdida o extravío de licencia de funcionamiento, 2.80 UMA, más el acta correspondiente. **IX.** Por la expedición de reproducciones de información pública Municipal se cobrará conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala. **Artículo 35.** Para el caso de expedición de dictámenes por la Dirección Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 3 a 50 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Dirección Municipal señalada. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá ser subsanadas a la brevedad posible. Ante la persistencia de estas irregularidades el Director Municipal de Protección Civil deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 50 a 1500 UMA. **Artículo 36.** En el caso de los dictámenes emitidos por la Dirección Municipal de Desarrollo Rural y Ecología, se cobrarán el equivalente de 3 a 50 UMA. La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Medio Ambiente y Recursos, así como el refrendo del mismo, será

sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento. En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 3 a 7 UMA, previa autorización y supervisión de la Dirección de Ecología, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro. **CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 37.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicarán las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN	APERTURA (UMA)	REFRENDO (UMA)
Abarrotes en general sin venta de vinos y licores y/o cerveza	15	7
Academia de baile	12	5
Accesorios y equipo para construcción	22	10
Accesorios y refacciones para vehículos automotores	60	20
Accesorios y refacciones para vehículos automotores "franquicia"	280	126
Agencia aduanal	15	7
Agencia de autos nuevos	350	180
Agencias de autos seminuevos y usados	220	100
Agencias de empleos	15	7
Agencias de investigación	22	10

Agencias de motocicletas nuevas	44	22
Agencias de motocicletas nuevas "franquicia"	184	92
Agencias de publicidad	15	7
Agencias de seguros y fianzas	22	10
Agencias de seguros y fianzas "franquicia"	85	57
Agencias de viaje	22	10
Agua purificada	15	7
Alquiler de mobiliario y lonas	15	7
Alquiler de trajes de etiqueta y vestidos	15	7
Alimentos, antojitos	10	3
Alimentos, taquería	30	15
Anuncios luminosos	15	7
Arrendamiento de automóviles	15	7
Artesanías	10	3
Artículos agropecuarios	15	7
Artículos de bonetería y corsetería	9	4
Artículos de fantasía y bisutería	9	4
Artículos de fibra de vidrio	15	7
Artículos de limpieza	15	7
Artículos de piel	15	7
Artículos de polietileno plástico	15	7
Artículos de prótesis y ortopedia	15	7
Artículos de viaje	15	7
Artículos deportivos	15	7
Artículos deportivos "franquicia"	55	36
Artículos estéticos	15	7
Artículos médicos	15	7

Artículos para artes gráficas y plásticas	15	7
Artículos para decoración	15	7
Artículos para empaque	15	7
Artículos para empaque (fabricación)	90	35
Artículos y materiales para fiestas	15	7
Artículos para manualidades	9	4
Artículos religiosos	9	4
Artículos y entretenimiento para adultos	30	15
Artículos de seguridad y protección personal	30	15
Aserraderos y madererías con franquicia	31	22
Aserraderos y/o madererías	15	7
Asesoría y consultoría	15	7
Asociaciones y clubes con fines de lucro	22	10
Asociaciones y clubes sin fines de lucro	9	4
Balnearios	22	10
Bancos e instituciones de crédito	280	140
Baños públicos	25	20
Bazar	10	3
Bicicletas	15	7
Billar sin venta de vinos y licores y/o cerveza	22	10
Blancos	22	10
Bodegas de distribución	350	170
Bordados computarizados	15	7
Boutiques "franquicias"	48	22
Boutiques en zona centro	22	10
Boutiques en zona periférica	12	5

Bufete jurídico	15	7
Café internet	22	10
Cafetería “franquicia”	91	64
Cafetería en zona centro	42	20
Cafetería en zona periférica	15	7
Cajas de ahorro, préstamo y empeño	150	80
Carnicerías	15	7
Carpintería	9	4
Casas de cambio	85	30
Casas de huéspedes	15	7
Casetas telefónicas y fax público	9	4
Centro de verificación vehicular	22	10
Centro de informática y cómputo con servicio de internet	30	15
Cerrajería	14	6
Cines	91	64
Climas artificiales y sistemas de refrigeración	22	10
Clínicas médicas	20	100
Clínicas dietéticas y de belleza	22	10
Cocina económica (comida para llevar)	9	4
Cocinas integrales	22	10
Colchones "franquicia"	60	30
Colchones	50	25
Consultorio médico	15	10
Corredor notarial	22	10
Cosméticos, perfumes y productos de belleza	15	7

Cremerías y salchichonerías	15	7
Cristalerías	15	7
Cuadros y marcos	12	5
Depósito de refrescos	22	10
Depósito dental	15	7
Despacho de contadores, auditores y asuntos fiscales	22	10
Dulcerías con bodega	25	15
Dulcerías en zona centro sin bodega	15	7
Dulcerías en zona periférica sin bodega	10	4
Empacadoras de carne	160	80
Equipo de audio y video	22	10
Equipo de cómputo	15	7
Equipo industrial y comercial	22	10
Equipos de radiocomunicación	25	15
Equipos de seguridad	30	15
Escritorio público	3	2
Escuelas e instituciones (1 nivel educativo)	65	27
Escuelas e instituciones (2 niveles educativos)	90	40
Escuelas e instituciones (3 niveles educativos)	120	60
Escuelas e instituciones (4 niveles educativos y más)	150	75
Instituciones de educación abierta	80	40
Instituciones con otros servicios educativos	120	60

Espectáculos infantiles	17	8
Estación de servicio gas /gasolina/diésel	150	65
Estacionamiento público	50	25
Estaciones de radio	65	27
Estancia infantil	25	12
Establecimiento para toma de muestras de laboratorios	40	25
Estructuras de acero y metálicas	22	10
Expendios de huevo y sus derivados	12	5
Fábricas de hilados, deshilados, tejidos, textiles	160	75
Fabricación de productos químicos, sintéticos o plásticos	300	150
Fabricación de productos y sustancias derivadas del petróleo	350	175
Fabricación y síntesis de sustancias con procesos de laboratorio	350	175
Fabricación de materias primas, sustancias e insumos para la industria automotriz.	350	175
Fabricación de materias primas sustancias, e insumos para la industria farmacéutica	350	175
Fabricación de cualquier otro producto que requiera infraestructura superior a 500 m²	350	175
Farmacias "franquicias"	91	64
Farmacias genéricos	45	21
Farmacias de patente en general	80	40

Ferretería	45	20
Florería	15	7
Fotocopiadoras y equipos de impresión	22	10
Fotografía, revelador y accesorios	22	10
Fumigación y control de plagas	15	7
Gases industriales	100	50
Gimnasios	30	15
Herrería y balconería	15	7
Hospitales	250	125
Hotel 1 estrellas	60	25
Hotel 2 estrellas	80	35
Hotel 3 estrellas	100	45
Hotel 4 estrellas	150	55
Hotel 5 estrellas	300	100
Hotel económico	60	30
Imprentas, encuadernaciones y servicios gráficos	25	15
Inmobiliario y/o de bienes raíces	22	10
Instalaciones de gas	12	5
Instalaciones deportivas	25	11
Instalaciones eléctricas	12	5
Instalaciones industriales	120	60
Jarcería	20	10
Jardín de fiestas	45	22
Joyerías	40	20
Juegos de video electrónicos	20	10
Juegos infantiles	20	10
Juguerías	15	7

Laboratorio de diagnóstico clínico	80	35
Laboratorio de diagnóstico clínico "franquicia"	160	70
Laboratorio industrial de diagnóstico químico, de materiales diversos y estudios ambientales	160	70
Láminas en general	15	7
Lavado de autos	30	15
Lavanderías	15	7
Lecherías	15	7
Lencerías y corsetería	15	7
Librerías	15	7
Llanteras	45	22
Lonas	15	7
Loncherías, torterías, pozolerías sin venta de vinos,	15	7
Loterías y juegos de azar	12	5
Lotes de autos	44	22
Lubricantes y aditivos	15	7
Maquinaria agrícola	22	15
Maquinaria industrial	22	15
Maquinaria para construcción	22	15
Maquinaria para coser y bordar	22	15
Maquinaria industrial textil	120	50
Maquinaria panaderías	22	15
Maquinaria y equipo en general	22	15
Maquinaria y equipo para jardín	22	15
Material eléctrico	40	20

Materiales de construcción	50	25
Materias primas y artículos desechables	15	7
Mensajería y paquetería	80	37
Mercerías	12	5
Mini súper o tienda de autoservicio sin venta de vinos y licores y/o cerveza	50	22
Miscelánea sin venta de vinos y licores y/o cerveza	45	25
Mobiliario y equipo	22	15
Molino de granos, materias primas y productos del campo	7	3
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	100	50
Mueblerías "franquicia"	65	32
Mueblerías	22	15
Notaría pública y/o actuaría	100	50
Oficinas administrativas	60	47
Óptica	15	7
Organización de eventos, fiestas y viajes recreativos	60	30
Peletería y nevería	15	7
Panadería	15	6
Panadería y repostería	22	15
Papelería y artículos escolares "franquicia"	50	30
Papelería y artículos escolares	15	7
Parabrisas para automóviles, camiones y autobuses	30	15
Pedicuristas y tratamientos corporales y	30	15

de belleza		
Peluquerías	15	5
Perfiles y aceros	40	20
Periódicos y revistas	7	3
Pescaderías	15	7
Pinturas, barnices y esmaltes "franquicias"	50	30
Pinturas, barnices y esmaltes	30	20
Pollería	15	7
Productos de hielo	15	7
Producción, edición de video y filmaciones	20	10
Recaudería (frutas y legumbres)	9	4
Reciclado de cintas	15	7
Reciclado de desperdicios	22	15
Regalos y novedades	15	7
Renta de locales	60	28
Representaciones artísticas	100	50
Restaurante sin venta de vinos y licores y/o cerveza	50	20
Restaurante de comida rápida sin venta de vinos y licores y/o cerveza "franquicia"	120	50
Rosticerías "franquicia"	50	30
Rosticerías	22	10
Rótulos	10	5
Salones de baile	45	22
Salones de belleza y/o estéticas	15	7
Salones de fiesta	45	22
Sanatorios y clínicas	45	22
Sanitarios públicos	10	4

Sastrerías	10	4
Servicio de banquetes	60	30
Servicio de fotocopiado	15	7
Servicio de grúas y arrastres	70	35
Servicios funerarios	22	10
Taller de bicicletas	12	5
Taller de costura y maquiladoras	45	22
Taller de electricidad	15	7
Taller de embobinado de motores	15	7
Taller de hojalatería y pintura	40	20
Taller de mantenimiento automotriz	40	20
Taller de mantenimiento de albercas y plomería	22	10
Taller de mantenimiento de electrodomésticos y eléctricos	15	7
Taller de mantenimiento industrial	60	30
Taller de reparación de computadoras y equipos electrónicos	40	20
Taller de motocicletas	25	10
Taller de reparación de calzado	10	4
Taller de reparación de relojes y joyerías	15	7
Taller de torno	15	7
Tapicerías y alfombras en general	15	7
Telefonía móvil	22	15
Televisión por cable	65	46
Tendajón sin venta de vinos y licores y/o cerveza	15	5
Terminal de autobuses	200	100

Tienda naturista	15	7
Tiendas de hilos y deshilados	100	50
Tiendas departamentales	250	100
Tintorerías	15	10
Tlapalerías	15	7
Tornillerías	22	10
Tortillerías de comal	7	3
Tortillerías de máquina	9	4
Veterinaria y estética animal	14	6
Vidrierías	15	7
Viveros	15	7
Vulcanizadoras	9	4
Zapatería "franquicia"	160	73
Zapatería	22	15
Todos los demás giros comerciales no contemplados en este artículo sin venta de bebidas alcohólicas	20	15
Todos los demás giros industriales no contemplados en este artículo	120	60

Artículo 38. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156 del Código Financiero. Lo anterior se llevará a efecto, siempre y cuando el Ayuntamiento haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria

de Planeación y Finanzas del Estado. **Artículo 39**. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios considerados dentro del Catálogo del Sistema S.A.R.E., éste se regirá por el citado catalogo que apruebe el Ayuntamiento. **Artículo 40**. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará el 1.50 UMA, independientemente del giro comercial. **Artículo 41**. Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial. **Artículo 42.** Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición. **Artículo 43.** Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 18 por ciento del pago inicial. **CAPÍTULO V. SERVICIO DE PANTEÓN MUNICIPAL. Artículo 44.** Por el servicio de conservación y mantenimiento del panteón municipal, se deberá pagar anualmente, 1.50 UMA, por cada lote que posea. Igualmente se pagará éste monto por concepto de obras o construcción de monumentos, mausoleos o adiciones y mejoras, las cuales serán autorizadas previa solicitud a la Dirección de Obras Municipales y siempre que se realicen sin invadir el espacio de otros lotes. **Artículo 45.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 5 UMA. **CAPÍTULO VI. POR EL**

SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 46. Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses de cada año fiscal, de 50 a 100 UMA, dependiendo el volumen de éstos. **Artículo 47.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes: **I.** Industrias, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, de 15 a 30 UMA. **II.** Comercios y servicios, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, de 15 a 20 UMA. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, de 15 a 20 UMA. **IV.** En lotes baldíos, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, de 15 a 20 UMA. **V.** Retiro de escombros, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, de 15 a 20 UMA. **Artículo 48.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del artículo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.20 UMA, por m^2, y se aplicará lo establecido en la reglamentación que al efecto emitan las autoridades municipales, estatales y federales. **CAPÍTULO VII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 49.** Por los permisos que concede la autoridad

municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a lo siguiente: Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 0.50 UMA por m^2, por cada uno de ellos. Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar en su oportunidad de las mismas al Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos a que haya lugar. **Artículo 50.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente: **I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.30 UMA por m^2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **II.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 0.20 UMA por m^2, independientemente del giro que se trate. **Artículo 51**. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público y de postes para la red de energía eléctrica, deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y las constancias de uso de suelo, que previamente deberán ser solicitada ante la Dirección de Obras Públicas Municipales, se cobrará 0.50

UMA por mes, por equipo y/o por cada tres postes que se encuentren instalados. Igualmente se aplicará para los servicios de televisión, transmisión de datos o imágenes, y servicio de Internet por cable o por cualquier otro medio que requiera redes de conexión o bases de recepción y distribución de señales. **CAPÍTULO VIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 52.** El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Anuncios adosados, por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1.64 UMA. **II.** Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1.10 UMA. **III.** Estructurales, por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 6.61 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 3.30 UMA. **IV.** Luminosos por m² o fracción: **a)** Expedición de licencias, 13.23 UMA. **b)** Refrendo de

licencia, 6.61 UMA. **V.** Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores: **a)** Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2 UMA. **b)** Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5 UMA. **c)** Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10 UMA. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado. **Artículo 53.** Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 52 de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Municipio cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento, por evento siempre y cuando no exceda el plazo de una semana, y se aplicará la siguiente: **TARIFA. I.** Eventos masivos, 25 UMA, con fines de lucro. **II.** Eventos masivos, 10 UMA, sin fines de lucro. **III.** Eventos deportivos, 10 UMA. **IV.** Eventos sociales, 15 UMA.

V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas fijas o móviles, pegado de posters por una semana, 3 UMA. **VI.** Otros diversos, 30 UMA. Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, debiendo tomarse como base para ello, las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular, que a juicio de la autoridad considere importante. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Artículo 54.** Los Derechos por los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes: **I.** Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial de: **a)** Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 3 UMA. **b)** Inmuebles destinados a comercio e industria, de 5 a 30 UMA. **II.** Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se pagará: **a)** Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 10 UMA. **b)** Comercios, de 20 a 29 UMA. **c)** Industria, de 30 a 50 UMA. **III.** Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de acuerdo a lo siguiente: **a)** Casa habitación, 6.5 UMA anual. **b)** Para inmuebles bajo el régimen de condominio por cada departamento, 6.5 UMA anual. **c)** Inmuebles destinados a actividades comerciales, de 2 a 20 UMA. **d)** Inmuebles destinados a actividades Industriales, de 25 a 50 UMA. **IV.** Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará: **a)** Para casa habitación, 3 UMA. **b)** Para comercio, de 5 a 35 UMA. **c)** Para industria, de 36 a 80 UMA. **V.** Para

el caso de mantenimiento por daños o desperfectos ocasionados al servicio de alcantarillado se pagará el costo de la reparación del daño y un derecho de 3 UMA por gastos de administración directa de la obra. Adicionalmente en caso de industria y comercio se pagará por concepto de mantenimiento anual la siguiente tarifa: **a)** Para comercio, de 5 a 35 UMA. **b)** Para industria, de 36 a 80 UMA. En caso de la fracción II inciso a, cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por estas la red de agua potable, alcantarillado, así como; la fosa de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Dirección Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser entregado a la Tesorería Municipal. **Artículo 55**. Las

cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Xicohtzinco, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 56**. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones. **Artículo 57.** Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en el panteón municipal causarán a razón de 30 UMA por lote. **Artículo 58.** La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año. *CAPÍTULO II.* **POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 59.** El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar

de su ubicación y a su estado de conservación. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA. **CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS. Artículo 60.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del Código antes referido. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 61.** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. **CAPÍTULO II. RECARGOS. Artículo 62**. Las contribuciones omitidas, causarán un recargo por mora de acuerdo a la tasa aplicable por mes o fracción de éste, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. Dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surta efectos la prescripción de las obligaciones fiscales conforme a lo establecido por esta Ley y por el Código Financiero. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las

contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año. **Artículo 63.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos a razón del porcentaje que resulte aplicable por mes o fracción de éste, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27 del Código Financiero y el Código Fiscal de la Federación. **CAPÍTULO III. MULTAS. Artículo 64.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero y conforme a la siguiente tarifa: **I.** Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 8 a 15 UMA. **II.** Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 10 a 20 UMA. **III.** Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos. Tratándose de la omisión de la presentación de la declaración de transmisión de bienes inmuebles, la

multa será aplicable por cada año o fracción de año, hasta por cinco años, se pagarán de 15 a 20 UMA. **IV.** Por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, se pagarán de 5 a 15 UMA. **V.** Por no permitir las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o negar el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, se pagarán de 12 a 20 UMA. **VI.** Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará de 30 a 50 UMA. **VII.** Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, se deberá pagar de 25 a 45 UMA. **VIII.** Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización que establece el artículo 52 de esta Ley, según el caso de que se trate, se deberán pagar de 5 a 10 UMA. **IX.** Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento, se pagarán de 15 a 100 UMA. **X.** Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé la presente Ley, se deberán pagar de 15 a 100 UMA. **XI.** Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5 a 10 UMA, tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas se deberán pagar de 50 a 200 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura

temporal o definitiva del establecimiento. **XII.** Ante la persistencia en el incumplimiento de medidas de seguridad necesarias de los establecimientos comerciales, espectáculos públicos, circos y ferias, el Director Municipal de Protección Civil, deberá emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 50 a 1,500 UMA. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 65.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero. **Artículo 66.** Las infracciones no comprendidas en este Título por contravenir las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 67.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 68.** Las referencias que en artículos anteriores se hacen, de algunas infracciones, son meramente enunciativas y no limitativas; por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando Municipal,

el Reglamento de Seguridad Pública, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos de esta Ley y del Código Financiero. **Artículo 69.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **CAPÍTULO IV. INDEMNIZACIONES. Artículo 70**. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones. **Artículo 71.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes: **I.** Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **II.** Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **III.** Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia. **Artículo 72.** Cuando las diligencias a que se refiere el artículo anterior, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas, conforme a lo siguiente: **I.** Los gastos de ejecución por intervención

los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 1 UMA, por diligencia. **II.** Los demás gastos supletorios o complementarios que sean erogados por parte del Municipio, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 73.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 74.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **CAPÍTULO II. PARTICIPACIONES. Artículo 75.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que

correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes. **Artículo 76**. Las Participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero. **CAPÍTULO III. APORTACIONES FEDERALES. Artículo 77.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI, del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 78**. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 79.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos

financieros. En todo momento el Ayuntamiento deberá observar lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera, Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones relativas en la materia. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el municipio de **Xicohtzinco,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado

Miguel Piedras Díaz. En uso de la palabra al **Diputado Miguel Piedras Díaz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Piedras Díaz, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se

somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las y a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Méndez Salgado José María, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Milton, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Pluma Flores María Felix, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación **catorce** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con su venia Presidenta, Oficio que dirigen el

Presidente, Síndico y el Director de Obras Públicas del Municipio de Hueyotlipan, a través del cual solicitan a esta Soberanía el otorgamiento de recursos públicos en materia de obra pública para el Municipio de Hueyotlipan, para el Ejercicio Fiscal 2021. Oficio que dirigen Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a través del cual informan que en sesión ordinaria de cabildo se aprobaron los planos de Traza Urbana, de Límites territoriales internos y externos con reserva ecológica y de Sectores y Manzanas. Oficio que dirige el Lic. Antonio Cisneros Tuxpan, Secretario del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual informa a esta soberanía que se le tomo protesta de Ley al C. Benito Badillo Pedraza, para que asuma el cargo de Tercer Regidor del Ayuntamiento. Oficio que dirige el Téc. José Luis Mogollan Contreras, Titular de Gobernación del Municipio de Calpulalpan, a través del cual informa a esta Soberanía de la conformación de una Comisión integrada por cuatro regidores que atenderán las necesidades prioritarias de la comunidad de la Venta, hasta en tanto se resuelva la situación que prevalece en ese lugar. Oficio que dirigen el Supervisor y Directores de la Zona 03 de Telesecundarias, Uset, a través del cual solicitan a esta Soberanía consideración para los compañeros que cobran por convenio Bipartita. Oficio que dirige el Lic. Teodardo Muñoz Torres, Director General del CECyTE, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le remite Expediente en copia certificada de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del presente Ejercicio Fiscal.

Escrito que dirige Moisés Serrano López, al C. Arturo Rivera Mora, Presidente del Municipio de Tzompantepec, a través del cual presenta formal renuncia del nombramiento de Suplente del Presidente de Comunidad de San Salvador, Municipio de Tzompantepec. Circular que dirige la Dip. Ma. Concepción Herrera Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que instruyan la implementación de medidas tendientes a la constante capacitación y verificación del desempeño de los interpretes de Lengua de Señas Mexicana, a fin de garantizar la traducción Fidedigna y el Derecho de Acceso a la Información de las Personas con Discapacidad Auditiva. Escrito que dirigen Locatarios y Comerciantes del Municipio de Xaltocan, a traves del cual solicitan a esta Soberanía se omita el cobro de licencias de funcionamiento, para el sector comercial por el siguiente año 2021, es cuánto; **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirigen el Presidente, Síndico y el Director de Obras Públicas del Municipio de Hueyotlipan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio

que dirige el Titular de Gobernación del Municipio de Calpulalpan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirigen el Supervisor y Directores de la Zona 03 de Telesecundarias, USET; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** Del oficio que dirige el Director General del CECyTE; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirige Moisés Serrano López; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.** De la circular que dirige la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro; **túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirigen locatarios y comerciantes del Municipio de Xaltocan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** -

Presidenta dice, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Omar Milton López Avendaño**. Enseguida dice, Con el permiso de la mesa, mis más profundas condolencias al Presidente López Obrador a su familia, por el fallecimiento de su hermana Candelaria Beatriz López Obrador, descanse en paz, de que no hablaremos hoy, de las inundaciones en

los Estado de Chiapas y tabasco, donde se decidió inundar primero a los pobres, lamentablemente n o hablaremos de so hoy, de la creación de la agencia espacial iberoamericana puesta por la cuarta T, tampoco hablaremos hoy, de la liberación del general 5 estrellas, que hace 34 días la cuarta T aplaudida, y hoy no nos explica por qué de su liberación, el ejército doblo otra vez a la cuarta T, no hablaremos de eso, de que si hablaremos hoy, hoy hablaremos otra vez del que si va, hablaremos del reclamo justo que realizaron el martes pasado los dicentes que laboran en el plantel de educación media superior y a distancia el EMSAP, quienes entre otras cosas piden el pago de retroactivo al incremento salarial que les corresponde percibir durante este año, así como la regularización de nombramientos definitivos, basificación es por horas, promociones a maestros evaluados, homologaciones de clave, reconocimiento y la asignación de la coordinación estatal del EMSAP. Si bien es cierto que el CECYTE, el EMSAP es un órgano público descentralizado del gobierno estatal, también lo es que para su funcionamiento adecuado requiere coordinar actividades con la secretaria de educación pública del estado, nuevamente se trata de un tema en materia educativa que se suma en el tema de asignación poco trasparentes de las plazas de la emisiones culturales y el proceso de cursos de nuevas plazas para maestros de educación física. Esto sin considerar el tema de la desatención de la que fueron objetos quienes están al frente y laboran en el entonces denominado estancias infantiles, temas que todos sabemos no ha habido respuesta por la unidad de servicios educativos. Por esta razón en unos momentos más en la sesión de la

junta de coordinación y concertación política pondré sobre la mesa la solicitud de comparecencia del secretario de educación pública del estado y titular de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, del profesor Florentino Domínguez Ordoñez, para que ante la presencia de las diferentes fuerzas políticas con representación de este Poder Soberano nos brinde una explicación sobre cada uno de los temas que he planteado así como cualquier otro que este relacionado con la función al frente de la secretaria que es prioridad de desarrollo para nuestra entidad. Desde esta tribuna le pido al Señor Gobernador que llegando el momento y cubiertas las formalidades de ley autorice a su secretario de educación pública a comparecer al Congreso estatal, pues la educación en estos momentos d pandemia es prioritaria, compañeras y compañeros diputados, encarecidamente les pido que se sumen a esta petición para que podamos realizar este ejercicio democrático en favor de nuestros representantes, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer el uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión, **1.** Lectura de la sesión anterior, **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, **3.** Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **dieciséis** horas con **cincuenta y ocho** minutos del día **diecinueve** de noviembre de dos mil veinte, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinticuatro** de noviembre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. - - - - - - - - - - - - - - -

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. - - - - - - - - -

C. Luz Guadalupe Mata Lara
Dip. Prosecretaria en funciones de Secretaria

C. Patricia Jaramillo García
Dip. Secretaria

C. Maria Felix Pluma Flores
Dip. Prosecretaria